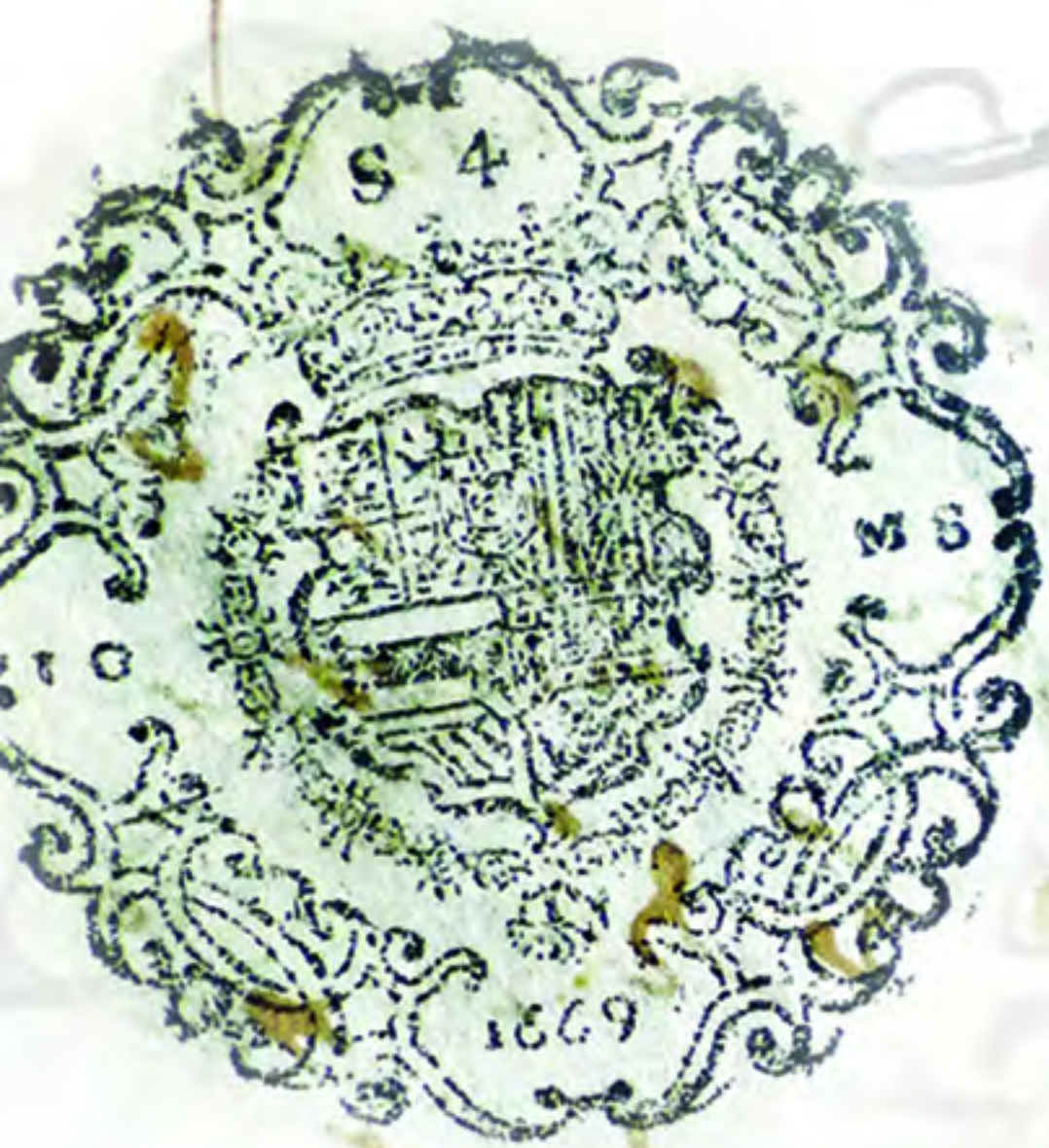


De cómo Valdettorres se hizo Villa Pleitos y Conflictos en el Siglo XVII

Elena Rodríguez Julián y Alicia Valdeavero García

Cuadernos de Historia: Valdettorres de Jarama nº 2

Don Juan de Garmía
Alma de Jarama el Rey m^o de España
Lasu m^o Con Acuerdo de los del con^o



Diez maravedis
SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Don Juan de Garmía
Alma de Jarama

Ayuntamiento de Valdettorres de Jarama



**Cuadernos de Historia:
Valdetorres de Jarama N° 2**

**De cómo Valdetorres se hizo Villa
y
Pleitos y Conflictos en el siglo XVII**

Cuadernos de Historia: Valdetorres de Jarama Número 2. Año 2014

Edita: Ilmo. Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama
Concejalía de Cultura

Dirección: Martín Turrado Vidal
Mariano J. Cid Sánchez

Equipo de redacción:
Hilaria Julián de la Riva
Elena Rodríguez Julián
Catalina Mellén Poto
Ana Isabel Aguado Perdiz
Clara Acevedo Nogueira
Alicia Valdeavero García

Colaboran en este número:
Elena Rodríguez Julián
Alicia Valdeavero García

Diseño de portada y fotografía:
Ricardo Ruiz Villasante

Maquetación e impresión:
Pinares impresores, S.L.
pinairesimpresores@telefonica.net
C/. Buen Gobernador, 24
28027 Madrid

Depósito Legal: M-27469-2013
Impreso en España

Cuadernos de Historia: Valdetorres de Jarama N° 2

De cómo Valdetorres se hizo Villa y Pleitos y Conflictos en el siglo XVII

Elena Rodríguez Julián y Alicia Valdeavero García

Edita:



Ilmo. Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama

PRESENTACIÓN

Constituye un gran honor presentar este segundo número de Cuadernos de Historia de Valdetorres de Jarama en calidad de Cronista Oficial de esta villa. Tengo muchas razones para afirmarlo. La primera es que este nombramiento es un reconocimiento a la gran labor que desarrolla el equipo del archivo desde más de cinco años, por lo cual es un honor para todos los que lo componemos. La segunda es que, sin esta labor previa, tan larga, callada y dura, ocasiones, de inventariado y catalogación del archivo, no sería posible la etapa presente de explotación de la documentación existente. Fruto de ella es este segundo número de la revista.

Ahora es posible utilizar ese acervo documental tan importante para ir sacando a la luz la historia de Valdetorres. Es la tarea en que estamos empeñados y decididos a hacerlo por sus pasos a través de la revista Cuadernos. Sabemos que encierra muchas dificultades, porque son muchos los problemas que tendremos que resolver. Lo mismo que sucede con nuestro blog ahvj.blogspot, en el que regularmente siguen apareciendo apuntes, artículos, notas, en un filón interminable, debe ocurrir a un nivel superior hasta que consigamos reconstruir la historia de la villa. La realidad es que hoy, después de los cinco años que llevamos trabajando en el Archivo se conoce muchísimo mejor esa historia que antes.

Conocer la villa mejor no es ningún empeño por lograr un “saber inútil”. La historia nos permite identificarnos mucho más con el pueblo porque nos pone en contacto con sus formas de vida, modelos de convivencia y sus tradiciones. A muchos les han sorprendido ciertas cosas que aparecieron en el número uno tanto de la fiesta del Cristo de los Ultrajes como de las devociones perdidas. Tendemos a creer que las cosas relacionadas con la Iglesia se han mantenido estáticas y que no han evolucionado con el tiempo: este número de la revista se encargó de decirnos qué había de verdad en esa afirmación.

El número dos contiene dos trabajos, que, aunque con distintos temas, al final resultan complementarios, teniendo además una continuación en el tiempo. Para Valdetorres de Jarama conseguir la separación de Talamanca y convertirse en villa fue un hecho fundamental ocurrido a finales del siglo XVI. Esto tuvo importantes consecuencias, entre las que se debe destacar, el que pudiera ejercer la jurisdicción sobre todo el territorio que le fue asignado, después de un cuidadoso amojonamiento. Al constituirse como Ayuntamiento, todas las causas civiles o criminales que sucedieran en su término deberían verse en primera instancia en el pueblo. Por ello estos dos trabajos se complementan: por un lado se nos ofrece una visión sumamente interesante del proceso que terminó en la separación y, por otro, cómo funcionó la justicia, una de las principales competencias del Ayuntamiento, durante los siglos XVI y XVII. Seguro que a muchos les van a sorprender detalles de cada uno de esos dos trabajos, por las cosas tan interesantes que contienen.

No quisiera terminar sin agradecer a toda la corporación municipal que me haya nombrado por unanimidad Cronista Oficial, reconociendo el trabajo que ha hecho durante años el

grupo del Archivo y también al equipo de gobierno, que personalizaremos en José Manuel, Alcalde-Presidente, por su apoyo incondicional y por alentar esta publicación, con todo lo que esto ha significado de poder ir dando a conocer el contenido de nuestras investigaciones.

*Valdetorres de Jarama,
12 de noviembre de 2014*

De cómo Valdetorres se hizo Villa

Elena Rodríguez Julián

INTRODUCCIÓN

Este es un ejemplo de cómo trabajamos en el Archivo Histórico Municipal y de cómo hemos llegado a encontrar los datos que contiene este trabajo. Destacamos la importancia que tiene el que todos los documentos que nos permiten conocer al detalle el proceso de separación de Talamanca se encuentren en el Archivo Histórico Municipal.

Cuando empezamos a trabajar con los documentos del archivo, hace ya unos años, algunos de los primeros documentos que localizamos y pudimos consultar, hacían referencia al momento en el que Valdetorres adquiere entidad propia al conseguir la separación de Talamanca. Estos documentos los catalogamos en su momento, y así los seguimos manteniendo, como Documentos Fundacionales, ya que suponen la fijación por escrito del comienzo de nuestro pueblo como entidad municipal, tal y como ha llegado a nuestros días. Se trata de tres documentos muy próximos en el tiempo y fechados en los años 1563 y 1564: La petición “oficial” de la separación de la jurisdicción de Talamanca y el precio de la misma, la carta real de Felipe II por la que se fija este precio y se refrenda la separación y el pago de parte de ese importe.

Una vez estudiados estos documentos, tuvimos claro que solamente estábamos empezando a vislumbrar una pequeña parte de la historia del pueblo en esa época tan importante; ya que a partir de estos tres legajos nos surgían numerosas preguntas: ¿Se terminó de pagar el importe fijado por su católica majestad Felipe II? ¿En que momento y de que manera interviene en nuestra historia el contador mayor Francisco de Garnica? ¿Cómo era nuestro pueblo en el siglo XVI? ¿Cómo se llevo a cabo el proceso de separación de Talamanca?

Aunque nos hubiéramos planteado estas preguntas, la única forma de responderlas era continuar con el trabajo de catalogación del archivo, que a día de hoy podemos considerar que tenemos terminado y en proceso de refinado, confiando en que con el paso del tiempo y la continuidad de nuestra labor, podríamos ir dando respuesta a estas preguntas y a muchas otras que nos iban surgiendo a medida que íbamos descubriendo los tesoros que teníamos entre manos.

Y es que es complicado el cribar la información que nos proporcionan los documentos, ya que hay algunos muy claros, que ya desde su encabezamiento se dan a conocer sin lugar a dudas y otros mucho mas oscuros que es necesario ir desentrañando; primero descifrando la letra del escribano de turno y después entendiendo lo que se nos está contando y cómo podemos relacionarlo con otros documentos de la época. Un pleito por tierras puede proporcionar mucha información sobre la localización geográfica de distintos parajes o sobre usos antiguos y herederos de la propiedad agrícola.

De hecho, así ha sido, a medida que íbamos profundizando en la lectura de los distintos documentos, empezó realmente, lo que casi podríamos llamar una labor detectivesca ya que el reconstruir el pasado tiene mucho de relacionar hechos aparentemente aislados pero que solamente si conseguimos co-

serlos de forma coherente podemos tener un conocimiento lo más ajustado posible a lo que realmente sucedió.

Por poner un ejemplo de nuestro quehacer diario y relacionado con el tema que se va a tratar en este trabajo. Una vez que teníamos prácticamente catalogado el archivo y tras la lectura de las actas de las reuniones del concejo, encontramos muchas referencias a los distintos molinos que se encontraban en el río Jarama. La curiosidad sobre este tema, nos hizo bucear en los distintos documentos que hacían referencia a arrendamientos, rentas y funcionamiento de los molinos, esta búsqueda nos llevó a encontrarnos con todo el asunto relacionado con el molino de Orejón. En los documentos del archivo encontramos no sólo su localización geográfica (en la Puerta de la Vega) si no también referencias a que durante un tiempo perteneció a El Casar, lo que nos permite relacionarlo con el funcionamiento del Común de Villa y Tierra de Talamanca. Al seguir tirando del hilo descubrimos que el concejo de El Casar había mantenido numerosos pleitos tanto con algunos vecinos de Valdetorres, de apellido Portales para más señas, por el uso del caz (canal que recogía el agua del río para conducirla a los molinos) del molino como también con el señor de Silillos. Continuamos esta investigación, intentando abrir el campo un poco más y centrándonos en el aprovechamiento del río Jarama en general y lo siguiente que nos encontramos fue que el archivo cuenta con numerosos documentos que tratan de Marjomar. Lo primero que nos llamó la atención sobre este tema es esta abundancia de documentación sobre un paraje tan concreto, pero una vez que nos pusimos a estudiarla está totalmente justificada ya que nos ha proporcionado muchísima información que está directamente relacionada con el proceso de separación de Valdetorres ya que Marjomar fue uno de los lugares más conflictivos a la hora de realizar el deslinde de Talamanca.

El seguimiento de estos dos temas nos ha dado mucha información de cómo era el peculiar régimen de propiedad en nuestro pueblo en el siglo XVI, fruto del pasado inmediato como parte del Común de Villa y Tierra de Talamanca y proporciona un importante complemento que nos ayuda a entender que supuso para Valdetorres la configuración como villa y los diversos pleitos que originó esta separación en los momentos inmediatamente posteriores.

Esto no hubiera sido posible sin la dinámica de trabajo en equipo que mantenemos desde un principio, ya que cualquier referencia interesante que encontramos en la lectura de los legajos es inmediatamente puesta en común para su consideración por el pleno de los miembros del equipo.

Sirva esto de ejemplo de cómo llevamos a cabo nuestro trabajo en el archivo, que ahora realmente está empezando a dar sus frutos, ya que estamos empezando a ser capaces de hilvanar distintos retazos de historia dejados en varios documentos y presentaros un panorama aproximado de cómo se vivió una parte de nuestra historia, que no podemos dejar de conocer.

BREVE APUNTE DEL PASADO MÁS LEJANO. HIPÓTESIS SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL POBLAMIENTO HISTÓRICO DE VALDETORRES DE JARAMA

En este apartado nos centramos en el pasado más lejano de Valdetorres, del que no tenemos evidencias documentales en el archivo. En base a distintas evidencias y a la configuración actual de nuestro municipio, ponemos encima de la mesa una hipótesis según la cual nuestro pueblo sería el punto donde se unían dos importantes vías de comunicación de época romana. A partir de este supuesto avanzamos en el tiempo sobre la base de la posible continuidad del poblamiento en esta zona durante la época visigoda y musulmana hasta aventurarnos en el posible momento y lugar concreto en el que surgiría nuestro pueblo en su ubicación actual.

Para intentar establecer un panorama de la situación de Valdetorres en los primeros años de poblamiento histórico y establecer una hipótesis al respecto vamos a tener en cuenta la distribución de los vestigios arqueológicos de épocas pasadas por un lado y por otro el trazado de las vías de comunicación en época romana; combinando este último punto con el tra-

zado actual de los caminos en el municipio, tomado con las debidas reservas que supone la lógica modificación de los mismos con el transcurso del tiempo.

La zona geográfica en la que se sitúa Valdetorres, marcada en todo momento por la presencia del río Jarama, ha constituido ya desde tiempos prehistóricos un lugar adecuado para el asentamiento de población. De todos es sabido que para nuestros más antiguos antecesores era vital la proximidad de un curso de agua para establecerse; siendo la zona del valle del Jarama muy adecuada, no sólo por el Jarama en sí, si no también por la existencia de numerosos arroyos, regatos y manantiales. El factor hídrico es fundamental en el surgimiento de estos poblamientos de los que existen vestigios de distintas épocas en la cueva del Reguerillo (Paleolítico), Algete (vaso campaniforme) y Fuente el Saz (poblado datado en la II Edad del Hierro y denominado Cuesta de Almodóvar o Cerro Redondo).

En lo que respecta a Valdetorres también contamos con algunos vestigios de la ocupación de nuestro territorio en épocas anteriores a la presencia romana. Precisamente estos restos corresponden a un período entre la Primera y Segunda Edad del Hierro y se sitúan también en las proximidades de cursos de agua, en terrenos llanos, favorables también para el desarrollo de la agricultura. Dentro del terreno de la hipótesis podemos aventurar que la ubicación de los yacimientos romanos de nuestro pueblo supone una continuidad de estos primitivos poblamientos carpetanos y anteriores ya que la ocupación de las riberas del río Jarama sigue siendo una constante durante el período romano.

Si bien, durante los años de la romanización, además de la proximidad a cursos de agua y la existencia de adecuadas tierras de cultivo, también pasan a tener gran importancia las vías de comunicación establecidas.

Prueba de ello es la conocida como villa de Valdetorres y que algunos autores describen más bien como una “*mansio*”, especie de posada situada en las vías de comunicación de la época romana.

El asunto de las vías romanas y su pervivencia en épocas posteriores ha sido estudiado por varios autores. Recientemente el ingeniero técnico forestal José Luis Vicente González, en su estudio “*El Itinerario de Antonio decodificado*” sostiene que la ordenación del territorio de la actual Comunidad de Madrid y, por extensión, de toda la Península Ibérica, data de la época romana. La red de caminos establecida por los romanos pervivió sobre el terreno sin cambios significativos hasta principios del siglo XX. En todo caso, parece haber acuerdo en la consideración de que la vecina Talamanca era un importante punto de paso donde incluso confluían por un lado la vía que procedía de Extremadura y subía hacia el Norte por Somosierra y otra más secundaria que uniría Complutum (Alcalá de Henares) con la meseta norte.

“La Talamanca romana se encontraba en la confluencia de dos vías de comunicación, la que iba desde Plasencia a Caesada por el sur del Sistema Central y la que unía Complutum (actual Alcalá de Henares) con Nova Augusta. Otros autores indican que “merced a las evidencias arqueológicas puede suponerse una derivación (de la Vía 29 del Itinerario de Antonino) en dirección Este-Oeste que enlazase Miaccum con Arriaca a través de Colmenar y Talamanca. Gracias a este camino, con evidencias materiales a su paso por El Boalo, Manzanares y Colmenar el viajero se evitaría la obligación de descender la ‘rampa de Galapagar’ para ascender de nuevo a la búsqueda del camino de Caesaraugusta”. Asimismo, se habla de una vía secundaria que recorría Daganzo, Valdetorres y Talamanca siguiendo el Jarama hacia el noroeste, la cual podría conducir también a Complutum, Arganda y más allá hacia Cartago Nova”.

(El Madrid medieval – J. M. Castellanos)

La existencia de una posible “*mansio*” en Valdetorres y su probable situación al borde una de estas vías de comunicación, hace pensar que fuera una zona favorable al surgimiento de núcleos de población, a modo de villas, en la ribera del Jarama a su paso por nuestro pueblo. A esto tendríamos que sumarle la probable existencia de poblaciones carpetanas anteriores que los romanos tendían a asimilar.

Vamos a intentar dar un poco más de luz a lo que podría haber sido el período romano en nuestro pueblo.

Como ya hemos dicho, en la época inmediatamente anterior a la ocupación romana, el poblamiento carpetano¹ seguía un patrón con una importante dispersión geográfica, aprovechando estos asentamientos la existencia de cursos de agua, por lo que se encuentran fundamentalmente en la orilla de ríos y arroyos, lo que incluye el propio río Jarama. Los romanos desarrollarán también un importante poblamiento a orillas de este río. En lo que se refiere a nuestro pueblo esto se ve además favorecido por la disposición particular del cauce a su paso por Valdetorres. La existencia de una terraza fluvial, con una fértil zona de vega a sus pies y buena visibilidad geográfica, prácticamente en todo el termino municipal, hace de nuestro pueblo un lugar inmejorable para el asentamiento de villas rústicas, destinadas al aprovechamiento agrícola. Estas villas, contarían en algunos casos, tal y como está documentado en otros ejemplos de España, con una parte residencial y otra dedicada a las dependencias necesarias para la adecuada explotación agraria.

Es lógico pensar que los romanos necesitarían contar con una vía de comunicación que uniera las villas que habían surgido a lo largo de la fértil vega del río Jarama en nuestro

¹ Definidos de forma sencilla los carpetanos son del pueblo que habitaba la zona del centro peninsular antes de la llegada de los romanos.



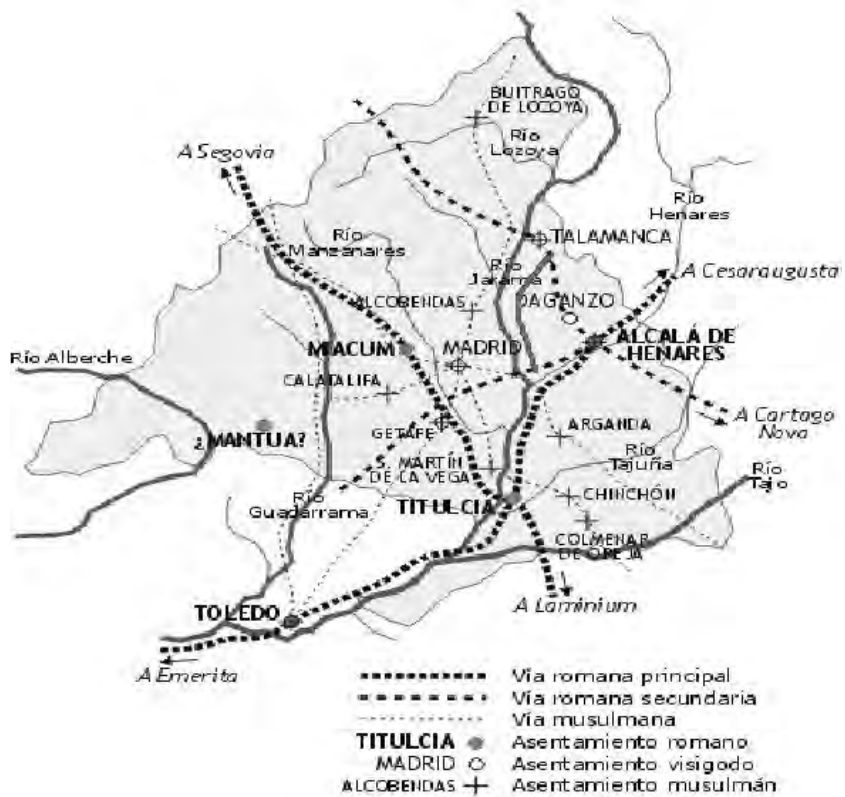
Vista de la vega del Jarama en la zona del camino de la Vega.

término municipal. El camino actual que mejor se adaptaría a ser considerado como posible vía de comunicación que uniera estas villas sería el actual camino de Madrid, (se trata de un camino “tradicional” ya que existía con este trazado antes de la concentración parcelaria realizada en el año 1962) considerando que su trazado en nuestro término municipal comenzaría en Talamanca, se dirigiría a Valdetorres, por el actual Soto, paralelo a la M103 y continuaría por su trazado actual, pasando por el caserío de Silillos dirigiéndose después a Fuente el Saz. En una hipótesis totalmente aventurada, incluso podríamos llegar a pensar que este camino llegaría quizás a unir las villas romanas existentes en nuestra zona del Jarama, con la descubierta a raíz de la ampliación de las pistas del aeropuerto de Barajas y denominada el Rasillo, ya que se encuentra de alguna manera alineada con los asentamientos romanos de nuestro entorno.

Si utilizamos un mapa de la vías de comunicación conocidas hasta el momento, el posible trazado que seguiría ésta que proponemos y que podríamos denominar vía del Jarama, sería el que marcamos en el mapa y que transcurre paralelo al río.

Por tanto, a la vía romana que unía Alcalá con Talamanca, para dirigirse después a Somosierra, según nuestra hipótesis, tendríamos que sumar este posible ramal de la vía que unía Emerita Augusta (Mérida) con Cesaraugusta (Zaragoza) y que transcurriendo de forma paralela a la ribera del Jarama, comunicaría las numerosas villas rústicas que habían surgido en este fértil entorno.

Partiendo de la existencia de estas dos vías de comunicación, la segunda hipótesis que planteamos es que Valdetorres constituía precisamente el lugar donde se unían estos dos itinerarios (la vía de Alcalá a Talamanca y la que uniría las villas romanas de la ribera del Jarama) y que fue precisamente en ese



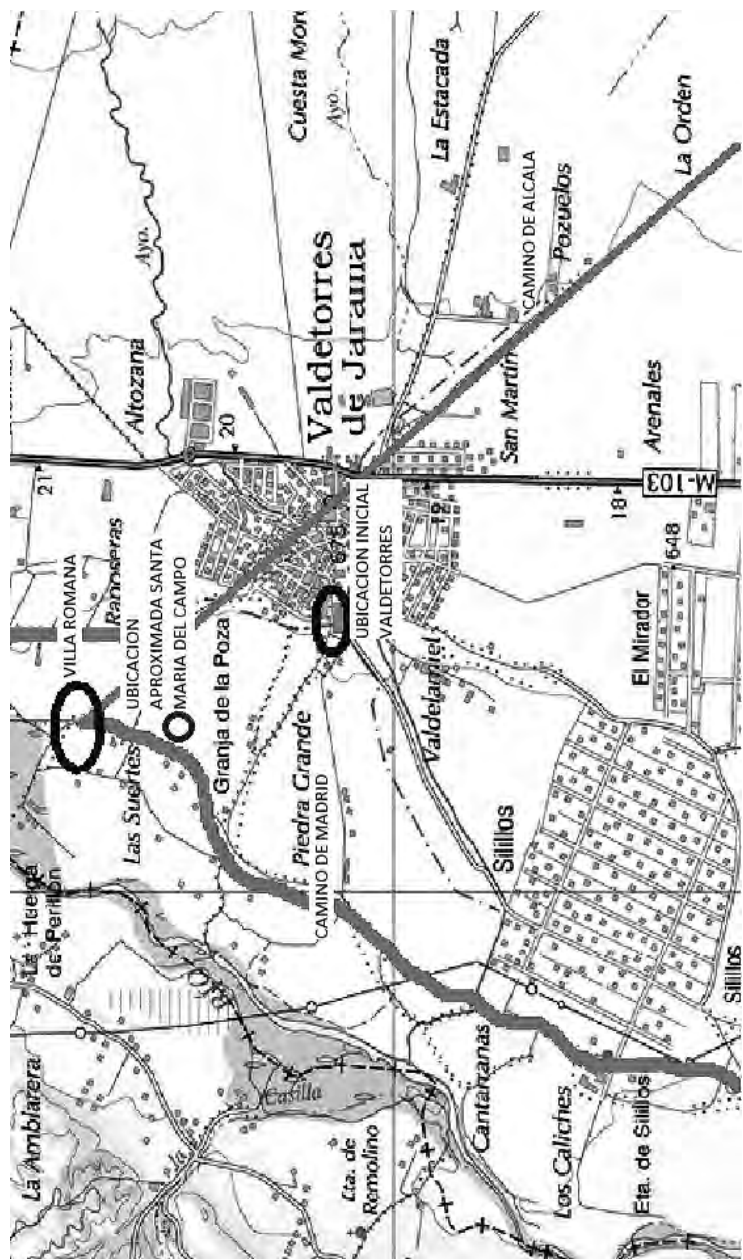
punto donde se erigió la denominada villa romana de Valdetorres, de la que hoy prácticamente todos los autores opinan que se trataría de una “*mansio*” o posada. Y que lugar más adecuado para levantarla que una encrucijada de caminos.

En este punto confluiría la que podríamos denominar vía de la ribera del Jarama, con la que venía de Complutum (Alcalá) y que, de nuevo en una hipótesis del todo al vuelo, vamos a identificar con lo que hoy conocemos precisamente como camino de Alcalá. De nuevo, como ocurre con el camino de Madrid, se trata de un camino que ya existía con este trazado antes de la reorganización que supuso la concentración parcelaria. Según nuestra teoría, este camino, atravesaría el Valdetorres actual para descender hacia el río por lo que actualmente conocemos como Camino del Soto. En la Villa romana se uniría con la Vía de la Ribera del Jarama, para continuar por el actualmente denominado Camino de En medio hacia Talamanca y Somosierra.

Por tanto, durante época romana, Valdetorres sería un enclave agrícola de primer orden, organizando su explotación por las distintas villas romanas existentes, además de un importante nudo de comunicaciones.

Y ya rizando el rizo de la hipótesis, creemos que es a partir de este momento histórico y de esta configuración del territorio donde deberíamos buscar el origen del nombre del pueblo: Valdetorres.

Tradicionalmente se ha dicho que el nombre de nuestro pueblo hace referencia (Val de Torres) a la existencia de las atalayas árabes de El Molar, El Vellón, Venturada. Siempre nos ha parecido una explicación un poco traída por los pelos, ya que desde Valdetorres, la única atalaya que se ve con claridad es la de El Vellón. Aunque esto no resulte suficiente para tirar por tierra esta explicación si podemos dar otra que parece algo más razonable.



Situación actual de los caminos que confluirían en la villa romana.

Siguiendo la opinión de Martín Turrado, cronista oficial de Valdetorres, si en lugar de interpretar *turris*, con su acepción tradicional de torre aislada, la tomamos de la definición “casa elevada, castillo, palacio // palomar”, podemos interpretarlo como un conjunto agrícola aislado, con su correspondiente torre para vigilar el entorno. Esto hace que nos aproximemos más a la situación que hemos visto en época romana, con numerosas villas agrícolas, que a la posterior ocupación musulmana con sus atalayas, que como hemos dicho están bastante alejadas de Valdetorres.

Es posible pensar, incluso, que como sucedió en otros lugares una vez que la ocupación visigoda hizo que de alguna forma se modificara la anterior organización romana, se mantuviera, con otras formas, la explotación agrícola a través de estas “*villae*”. Dada la mayor inestabilidad que caracteriza a la época visigoda, probablemente estos núcleos de población estuvieran bastantes más aislados que en la época precedente, ya que disminuyó la circulación de personas y bienes por las vías tradicionales, haciendo que llegaran a fortificarse de diversas formas.

Para sostener esta teoría de que el nombre de Valdetorres surgió en las épocas inmediatamente posteriores a la dominación romana, en un momento en que las villas se transforman en complejos autosuficientes dotados con elementos defensivos como podrían ser torres de vigilancia, es necesario que existiera una continuidad de población en época visigoda. Uno de los factores que puede avalar esta hipótesis de la continuidad del poblamiento en nuestro pueblo después de la época romana, probablemente con una economía basada en la ganadería, dada la continuada inestabilidad de los tiempos desde la disgregación de la organización romana hasta la estabilización de la Reconquista, es la existencia de la Ermita de Santa María del Campo.

En los documentos del Archivo Histórico hemos encontrado varias referencias a este tema, que ya se han dado a conocer en conferencias y publicaciones anteriores.

Lo que nos interesa en este caso es que la información que hemos encontrado sitúa a esta ermita en una zona muy próxima a la villa romana. A la ermita se le denomina también indistintamente Nuestra Señora del Retamar y se dice que se encuentra a un cuarto de legua de Valdetorres, se indica también que se encuentra próxima al descansadero de Los Rasos. Además esta ermita es el lugar donde se llevan a cabo las reuniones del Concejo de la Mesta del Común de Talamanca. Con estos indicios no resulta descabellado pensar que tras la destrucción de la villa romana, en la zona se mantuviera una seguramente débil presencia de una economía ganadera que se refugiaba en las turrís que probablemente reutilizaran como lugar de habitación lo que habían sido villas agrícolas romanas. Con el tiempo los caminos romanos que confluían en el lugar donde se levantaba la villa romana de Valdetorres, y donde después se levantaría también la ermita de Santa María del Campo, continuarían usándose como cañadas para el movimiento de los ganados que pertenecían al futuro Común de Talamanca.

Por otro lado, aceptando este presupuesto de que el nombre Valdetorres deriva de las "*villae*" de época romana, es cierto que resulta complicado salvar el importante desnivel cronológico que va desde la ocupación romana hasta las menciones de Valdetorres como parte del Común de Villa y Tierra de Talamanca ya en la Edad Media.

Sin embargo, los hallazgos arqueológicos demuestran que nuestro municipio experimentó una cierta continuidad de población, con una densidad de ocupación bastante inferior respecto a la época romana, durante la dominación visigoda, por lo que no resulta del todo descabellado pensar que el término

Valdetorres tuviera su origen en época romana y que consiguiera mantenerse en el tiempo incluso en las épocas en las que debido a la inseguridad quizás la zona quedó despoblada.

Al margen de esta cuestión del origen del topónimo Valdetorres nos surge otra pregunta ¿En que momento aparece nuestro pueblo en su ubicación actual?

Siguiendo la línea de las hipótesis que venimos siguiendo para explicar el origen de Valdetorres, vamos a intentar dar también una posible respuesta a esta pregunta.

Si habíamos aceptado que durante el período visigodo se mantuvo un cierto poblamiento en la zona, aprovechando los anteriores asentamientos agrícolas romanos, resulta mucho mas incierto aventurarse a presentar una situación de cómo sería esto durante la ocupación musulmana.

Probablemente, a raíz de la invasión, toda la zona, a excepción de Talamanca, quedaría despoblada, debido a la inseguridad del período. Posteriormente, con la presencia musulmana ya establecida, es posible que en la política de ocupación y consolidación del territorio seguida por los gobernantes musulmanes se procediera a fundar o refundar distintos núcleos de población ya existentes en la zona. La dinámica de este proceso colonizador da una gran importancia al aprovechamiento de las vías de comunicación que ya se habían establecido en época romana. Teniendo esto en cuenta y concretamente también que el tradicional camino que unía Complutum con Talamanca seguía en uso como lo demuestra un crónica de Ajbart Machmua de 755², vamos a unir un factor más para intentar establecer una hipótesis sobre el surgimiento del pueblo.

Este otro factor es lo que se menciona en las relaciones de Felipe II:

² Citado en "*La villa de Alalpardo a través de la historia*". Juan Ignacio Merino de Mesa. 1998.

Al tercero capítulo dijeron que esta villa de Valdetorres han oído a sus antepasados que es nuevo pueblo, mas que ellos no se acuerdan ni han oído decir el tiempo que ha que se fundó, ni quién fue el fundador, ni cuando se ganó de los moros, y no saben otra cosa de ese capítulo.

Tomando con muchas reservas lo que se dice ya que es fruto de la tradición oral y los mismos habitantes de Valdetorres que responden al cuestionario reconocen que no saben cuando se fundó el pueblo, lo que si parece claro es que se trata de una villa nueva, pero por otro lado también nos dicen (de forma contradictoria, ya que con villa nueva interpretamos que se fundó después de la Reconquista) que no saben cuando se tomó de los moros. Podemos pensar que el decir que se trata de nuevo pueblo se hace en contraposición a lo que se dice en las mismas relaciones de Talamanca:

Se tiene por cosa averiguada fue gran población por su antigüedad y porque un cuarto de legua alrededor de la dicha villa, labrando viñas y tierras, se sacan cimientos y edificios antiguos y ladrillos y tejas y carbones y piedras con letreros.

Con estos datos resulta difícil aventurarse a fijar el momento en el que podríamos empezar a hablar de Valdetorres en la ubicación que conocemos actualmente. Podría haberse establecido en época musulmana o ya posteriormente una vez consolidada la zona después de la Reconquista. Al margen de esta fundación en la situación actual, volvemos a destacar de nuevo, que la zona ya contaba con una tradición de poblamiento derivado de las anteriores épocas históricas.

Como hemos dicho anteriormente, partimos de la consideración de que el camino de Alcalá a Talamanca se identificaría en

nuestro término municipal con el actual trazado del camino de Alcalá, que atravesaría el pueblo para descender hacia el río por el camino del Soto. Con esta situación proponemos que el pueblo se “fundó” al borde de esta vía de comunicación. Se buscaría para ello un lugar con buena ubicación, como era habitual, en un promontorio, con buena visibilidad y con suministro de agua. Precisamente, en el lugar que ahora ocupa el actual campo de fútbol están documentados restos de un despoblado medieval, con ermita, por lo que se trataría del lugar ideal para situar el asentamiento. Estaría junto a una vía de comunicación que unía dos poblaciones importantes en época musulmana, Alcalá y Talamanca; tiene una buena posición defensiva ya que se enclava en un cerro, con muy buena visibilidad del entorno, además el lado situado al este de este cerro se encuentra delimitado por el arroyo Valtorón, que proporcionaría agua y defensa natural.

El problema que se presenta si aceptamos este presupuesto es si realmente el pueblo se fundó en época musulmana o ya de lleno durante la repoblación cristiana de la zona, una vez estabilizada tras la conquista de Toledo. En cualquiera de los dos casos, creemos que es posible mantener la teoría de que la denominación del pueblo quizás derive de la forma en la que se conocía todo el paraje del río Jarama a su paso por Valdetorres en el que se enclavaban las “*villae*” que hemos comentado. Esto obliga a sostener que la denominación Valdetorres que empezaría a usarse, según nuestra hipótesis en época romana, arraigó de tal forma que el paraje que rodea nuestro pueblo se continuara conociendo de esta manera con el transcurrir de los siglos.

Si damos por bueno el momento de la fundación del pueblo en época posterior a la Reconquista, tendría sentido que en las relaciones de Felipe II se diga que es un pueblo nuevo, aunque por otro lado, contradice la afirmación de los lugareños de que no saben cuando se tomó de los moros. Evidentemente,



Situación actual de la posible ubicación original de Valdetorres.

hay que tomar lo dicho en las relaciones con las máximas reservas posibles.

Tenemos bastantes evidencias que nos pueden llevar a pensar al menos que la continuidad temporal del asentamiento de Valdetorres durante el periodo musulmán y la posterior estabilización tras la reconquista fue bastante complicada.

En los tiempos anteriores a 1085 se documentan varias incursiones de los reyes de los reinos cristianos que devastaron el alfoz de Talamanca, suponemos que incluyendo Valdetorres.

La situación de inestabilidad se mantiene hasta el siglo XIII ya que la última incursión de los almohades que afectaría a la zona se sitúa en 1195, durante la cual se destruyeron de nuevo las aldeas del alfoz (zona que dependía) de Talamanca y esta misma.

Aun cuando aceptemos la existencia de un núcleo de población en Valdetorres durante este período, probablemente no fuera del todo estable, ya que el único enclave que podría considerarse permanente en esta época sería Talamanca.

Y en este momento histórico es precisamente de donde vamos a arrancar nuestra segunda hipótesis sobre el origen del topónimo Valdetorres.

Como hemos dicho, hasta el siglo XIII, el alfoz de Talamanca experimentó varias incursiones militares que conllevaban una importante destrucción. Por este motivo, el asentamiento de núcleos que desarrollaran labores agrícolas para su subsistencia era bastante complicado ya que la destrucción de las cosechas era más que probable en un corto período de tiempo. Con este estado de cosas, la forma algo segura de ir repoblando el territorio sería con el establecimiento de pequeños núcleos basados en la ganadería, ya que la posibilidad de resguardar los ganados o bien de reemplazarlos siempre era mayor que la de una cosecha perdida.

Es posible que en estos momentos de repoblación, se originaran pequeños núcleos de población alrededor de la explotación ganadera y que a estos asentamientos se los denominara “turres” heredando la acepción de la palabra romana “casa elevada, castillo, palacio”, de ahí la denominación Valdetorres.

Aceptando o no esta teoría, lo que si es incuestionable es la importancia del ganado ovino en la zona ya que las ordenanzas de la Mesta del Común de Villa y Tierras de Talamanca datan de un momento tan temprano como 1262, anteriores incluso al privilegio que establece el Concejo de la Mesta por Alfonso X en 1273.

Un dato muy importante respecto a estas ordenanzas; que se conservan en un documento de 1535 en el Archivo Histórico Municipal en el que se recogen todas las confirmaciones de las mismas por el Arzobispo de Toledo hasta el citado año de 1262; es que desde un primer momento las reuniones de los ganaderos que componen la mesta de la Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca se celebran en la ermita de Nuestra Señora del Retamar o ermita de la Virgen del Campo, situada precisamente en término de Valdetorres, a un cuarto de legua del pueblo, y muy próxima a la villa romana.

¿Podría ser esto una muestra de que Valdetorres había constituido, mas que el resto de pueblos del Común, un importante asentamiento ganadero que hizo que se constituyera en centro de esta mesta local, por delante de Talamanca?

Pensamos que es posible, ya que los aledaños de la zona donde probablemente se situara la ermita y prácticamente todo el término municipal cuenta con una situación privilegiada al borde del río Jarama, con numerosos espacios que podrían constituirse en pastos para el ganado.

Asimismo, es posible que el hecho de constituir Santa María del Campo el lugar de reunión de la Mesta del Común

de Talamanca sea una herencia de la importancia de la ganadería ovina desde la época romana en nuestro pueblo.

En fin, en lo que al topónimo Valdetorres se refiere, dejamos encima de la mesa estas dos hipótesis y los datos que creemos que avalarían cada una de ellas.

Avanzamos algo más en el tiempo para encontrar el momento en el que se establece la configuración de la Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca que se mantendrá prácticamente inalterable hasta el momento de la separación de Valdetorres.

APROXIMACIÓN AL COMÚN DE TALAMANCA

El Común de Talamanca se configura en los momentos posteriores a la Reconquista y mantendrá una organización típicamente medieval hasta el momento en que múltiples factores, en parte derivados de la propia evolución histórica, hacen que se llegue al momento de la separación de las distintas villas que componían esta unidad. Hacemos aquí una breve presentación de lo que sería el Común y de los elementos que llevaron a su disolución.

En este siglo XIII en el que se establece esta organización es prácticamente seguro que ya existiría Valdetorres (independientemente de si había seguido existiendo en época musulmana o si fue creación de las labores repobladoras cristianas).

Lo primero que tenemos que reseñar en este sentido es la concesión de Talamanca y su alfoz al Arzobispo de Toledo, Rodrigo Jiménez de Rada, tras algunos vaivenes, puesto que durante unos meses de 1214, Alfonso VIII, recuperará la zona bajo su dominio. Su sucesor, Enrique I sin embargo, buscando el importante apoyo que le supondría contar con el poderoso Arzobispo toledano, le concede de nuevo el dominio sobre la zona.

Después de la muerte prematura de Enrique I y tras estabilizarse en el trono Fernando III, éste confirma la concesión de la Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca al arzobispado toledano. En 1223, el Arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada otorga una carta puebla a Talamanca, aunque es probable que existiera un fuero anterior ya que era necesario incentivar la afluencia de pobladores a la zona.

El arzobispado de Toledo nombraría un justicia mayor que se encargaría de supervisar las labores del concejo del Común, aunque éste tuviera bastante autonomía en varios asuntos.

La Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca funcionaría como el resto de las que surgieron en la denominada Extremadura castellana. Alrededor de un núcleo de población más importante, en este caso Talamanca, se organizaban una serie de poblaciones más pequeñas. Cada una de estas unidades de población contaría con su propio concejo, pero las decisiones que afectaban a la distribución de la propiedad y a la forma de impartir justicia se tomarían en la villa principal, por lo que la autonomía de los concejos de las aldeas era bastante limitada. En este momento, como sucedió en otros lugares, se establecerían las diferencias entre los primeros repobladores en llegar que se constituirían posteriormente en caballeros o hijosdalgo y que serían propietarios de ganado e importantes extensiones de tierras, en contraposición a lo siguientes en llegar una vez establecidas las condiciones favorables para el poblamiento en los fueros y que se dedicarían fundamentalmente a las labores agrícolas a pequeña escala. Algún resto de esta situación podemos observar en documentos posteriores donde se menciona el estamento de los hijosdalgo, que prácticamente en su totalidad tendría su residencia en Talamanca, mientras que el resto de localidades, en líneas generales, serían ocupadas principalmente por agricultores.

Podemos tener un indicio de cómo funcionaba el Común de Talamanca, ya que aunque la mayoría de poblaciones fueron adquiriendo el título de villa durante el siglo XVI, las reuniones del concejo del Común se seguirán celebrando al menos hasta 1636. Si bien, el contenido de las reuniones está ocupado casi en su totalidad por cuestiones de pleitos por tierras que antes pertenecían al Común, si podemos ver cómo se organizaban las reuniones y el cambio de papel de Talamanca en las mismas.

Por tanto, al constituir Talamanca la cabeza del Común, es importante tener en cuenta el carácter de sus moradores, parte de ellos miembros de importantes familias, propietarias de tierras y ganados; ya que el lento paso de una economía ganadera al importante desarrollo de la agricultura, junto a otros factores, tendrá una gran importancia en el proceso de separación de Valdetorres.

En los documentos del Archivo Histórico Municipal que describen con todo detalle el proceso de separación de Valdetorres, queda perfectamente reflejado lo que podríamos denominar el mar de fondo que subyace en estos cambios. Por un lado, está el conflicto entre grandes propietarios o hijosdalgo y los concejos municipales. Como hemos dicho estos hijosdalgo serían los herederos de los primeros repobladores de la zona, que desde ese momento se constituyen en grandes propietarios de terrenos y que basan su economía en la ganadería; tendrían su residencia en Talamanca. Por otro lado los concejos municipales quedaban a expensas de este régimen de propiedad establecido, las tierras en posesión directa de los vecinos no serían demasiado numerosas, aunque esto se compensaba en alguna medida con la existencia de numerosas tierras comunales, que eso sí, en su mayoría serían ejidos o tierras para pastos, a las que tendrían igual derecho de acceso todas las villas del Común.

Es el cambio de toda esta situación heredada de los tiempos de la repoblación lo que estás detrás de la desmembración de la Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca. La presión demográfica, hacía cada vez más difícil el mantener las tierras destinadas a ejidos o pastos ya que cada vez eran más necesarias para el cultivo. Las roturaciones de estas propiedades originarán por un lado, conflictos con los ganaderos representados en la Mesta y por otro con el Común de Talamanca, ya que las tierras roturadas solían ser “del Común”. Durante la segunda mitad del siglo XVI la roturación de baldíos se ve legitimada por distintos decretos reales. En el caso de Valdetorres tenemos registradas las averiguaciones al respecto llevadas a cabo por el licenciado Valderrábano y por otro la autorización real para la roturación del ejido de Mazquemado. Esta autorización real es también una muestra del pragmatismo de la monarquía de los Austrias, a la hora de recaudar impuestos sobre estas nuevas tierras puestas en cultivo.

Es por tanto en este momento de, por decirlo de alguna forma, pujanza y desarrollo de los concejos municipales, donde tenemos que situar el momento de la separación de Talamanca. Es un tiempo de cambios tanto sociales, como en el régimen de propiedad agraria que va a desembocar en la autonomía municipal, buscando sobre todo el poder decidir sobre la gestión de las tierras propias, sin que se tuviera que depender de la villa de Talamanca para tomar las decisiones, más aún si se tiene en cuenta, que los habitantes de Talamanca favorecerían los intereses de los hijosdalgos, opuestos a los de los concejos municipales; conflicto que vamos a ver perfectamente documentado en todo lo que se refiere al paraje de Marjomar.

Si a esta situación de transición de ganadería a agricultura y de propiedad Común a propiedad municipal, le sumamos un factor en principio tan lejano como las numerosas guerras que



Talamanca. Iglesia de San Juan Bautista, 1920.

mantenía la monarquía de los Austrias, siempre necesitada de dinero, ya tenemos completo el escenario que vamos a desarrollar a continuación.

Esta conjunción de factores es una muestra de lo complicado que es definir algo como estrictamente local. En el caso de Valdetorres, todo el proceso de separación de Talamanca, es tanto la muestra de un cambio importante en las mentalidades, la economía y la sociedad a nivel general como una consecuencia de algo tan lejano en el espacio como por ejemplo la batalla de Lepanto.

La necesidad de fondos de los Austrias para mantener las numerosas campañas militares por todo el orbe conocido, hace que se llegue a la solución de enajenar ciertos bienes eclesiásticos, por supuesto con la aquiescencia del Papa.

Este hecho es por tanto la oportunidad o el empujón definitivo para que toda la situación planteada durante el siglo XVI cristalizara en la autonomía de Valdetorres y el resto de villas del Común de Villa y Tierra de Talamanca.

Este proceso es el que a continuación vamos a intentar explicar a través de los documentos del Archivo Histórico Municipal.

1563 – ESTADO DE COSAS EN VALDETORRES EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUCE LA SEPARACIÓN

Entramos aquí en lo que fue el proceso de separación de Talamanca. Diversos documentos del Archivo Municipal nos permiten acercarnos a la situación de Valdetorres en este año crucial. Estamos en un momento en el que la Villa de Talamanca tiene mucha influencia sobre nuestro pueblo pero donde también apreciamos cierta independencía y numerosos indicios de cambio. Nos detenemos en todo lo que rodea al paraje de Marjomar ya que aquí se pone de manifiesto como era la organización heredada de la Edad Media y como distintos responsables municipales, representantes de un grupo de habitantes de las villas que alcanzan un mejor nivel de vida, comienzan a moverse para conseguir controlar directamente la gestión de los asuntos de Valdetorres. Todo ello en un contexto en el que cambian muchas cosas tanto a nivel social como económico.

Siguiendo la línea de lo ya dicho vamos a intentar dar una pequeña visión de cómo era la situación de Valdetorres en este momento y también de que circunstancias actuaron de desencadenantes del proceso.

En primer lugar, y en clara continuidad con la configuración de la Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca heredada desde el momento de la repoblación tras la Reconquista, podemos pensar que la mayor parte de organización se mantuvo con escasos cambios hasta el siglo XVI.

En lo que se refiere al funcionamiento municipal, por tanto, seguiríamos contando con Talamanca como cabeza del Común, y no sólo eso si no que, como hemos dicho, también era el lugar de residencia de la clase social más acomodada o *hijosdalgo*, es decir los que contaban con mayor número de tierras en propiedad, ganado y también probablemente los beneficios de numerosos censos³. Por otro lado, y repitiendo un esquema que se ha observado en otros lugares de la geografía castellana, tenemos las villas. Según establece el fuero dado en 1223 por el Arzobispo Jiménez de Rada, todo lo dispuesto en éste se aplicará tanto en la villa como en las aldeas. Es decir, en el momento en que se produce la repoblación de nuestra zona, había quedado clara la escasa viabilidad de fueros anteriores en el tiempo donde se daba una primacía de gobierno a la ciudad sobre las aldeas. En el caso de Talamanca y su Común, la aldeas contarían con representación en el concejo “general” que se celebraba en Talamanca. Un documento que puede refrendar esto es una *mojonera* que se lleva a cabo en Marjomar fechada en 1614 en el que se menciona al representante del estamento de los *hijosdalgo* “*su merced Álvaro Páez de Sotomayor, teniente de corregidor de la villa de Talamanca y su tierra y Antonio Ximenez, regidor del estado de los hijosdalgo y Francisco Sanz, regidor del estado general*”⁴. Esto puede llevarnos a pensar que probable-

³ En una definición sencilla podemos equiparar censo con préstamo. Numerosas entidades otorgaban censos, entre ellas distintas órdenes religiosas. Estos censos, en muchas ocasiones pasaban de mano en mano.

⁴ AHMVJ Caja 50 - Exp 47.

mente en las reuniones del concejo Común, anteriores a la separación de las villas, estaría representado por un lado el estamento de los hijosdalgo, identificado probablemente con Talamanca y por otro lado el resto de la población de las aldeas o estado general. Esta situación cambiaría una vez disgregada la comunidad ya que en las actas de las reuniones del concejo de las once villas se menciona solamente a los representantes de cada pueblo, sin hacer distinción en cuanto al estamento al que pertenecían. En todo caso, aunque las aldeas contaran con representación en el concejo, la autonomía de sus propios concejos sería bastante limitada, sobre todo en lo que se refiere a decisiones sobre el manejo de tierras, ya que aunque evidentemente existían tierras en manos de particulares, las extensiones de terreno consideradas del Común, serían bastante considerables.

También existirían limitaciones en lo que se refiere al ejercicio de la justicia, ya que, como los propios habitantes de Valdetorres expresan en el memorial con el que solicitan su separación de Talamanca, ésta se impartía en ocasiones por los justicias y oficiales de Talamanca de forma bastante arbitraria.

Otro documento que nos proporciona interesantes datos sobre ese momento inmediatamente anterior a 1563 son las Actas municipales de cuentas fechadas en el año 1560⁵.

En él aparecen reflejados los distintos gastos de los que tenía que hacerse cargo el concejo de Valdetorres junto con los ingresos de los que se menciona que, en su mayor parte, provienen de la cosecha. Podríamos decir que la autonomía económica del concejo en lo que se refiere a la gestión de los bienes que le eran propios, era considerable, ya que en estas cuentas se reflejan compras de ladrillos y tejas para el arreglo de la Ermita de San Sebastián y de las casas del concejo.

⁵ AHMVJ Caja 12 – Exp 20.

Así mismo también tienen las competencias para gestionar tanto el molino nuevo como el viejo y el batán⁶, por lo que parece claro que eran bienes propios del concejo y no pertenecían al Común.

Sin embargo, a pesar de esta considerable independencia en lo que se refiere a la gestión económica, en este documento también queda reflejado muy claramente que Valdetorres seguía perteneciendo al Común de Talamanca y como tal dependía de ésta en muchos asuntos. Por ejemplo, en estas Actas municipales se deja constancia de la visita que hacen a Valdetorres los *muy magníficos señores Juan de Henares, teniente de corregidor y Juan de Busto, alcalde ordinario de la villa de Talamanca* a los que se enseñan las cuentas de este libro para que las aprueben y además son informados de un asunto de salud pública, del que dejamos constancia a título de curiosidad *“y siendo informados que algunos vecinos del dicho lugar echan por las calles reses, cabras, perros e gatos e otras cosas semejantes muertas, e dan gran hediondez de lo que viene gran daño a las gentes. Dicen sobre ello para que no se haga de aquí adelante. Mandamos que los saquen luego fuera del pueblo sesenta pasos que no haya perjuicio por hediondez de la gente”*⁷.

Posteriormente se menciona que se compraron dos pares de gallinas para dar a los justicias de la Villa de Talamanca cuando vinieron a la visita del concejo.

Aunque volverán a aparecer posteriormente, a medida que avancemos en la narración de los acontecimientos, dejamos constancia aquí de la mención como miembros del concejo en este año de 1560 de Juan de Esteban Sanz y de Juan Llorente, que como veremos después, podremos decir que

⁶ Molino destinado a la elaboración de tejidos.

⁷ AHMVJ Caja 12 - Exp 20.

serán los vecinos del pueblo que tengan una actuación decisiva en la separación de Valdetorres.

Por tanto esta es la situación administrativa y judicial de Valdetorres en los momentos inmediatamente anteriores a su separación de Talamanca. Nuestro pueblo está bajo la jurisdicción del Arzobispado de Toledo y del Común de Villa y Tierra de Talamanca. Dentro de esto es cierto que podemos decir que tiene una cierta independencia económica ya que como hemos visto en las cuentas municipales, se designaba una persona que llevara la contabilidad del municipio que tenía que ser posteriormente aprobada por Talamanca.

Vamos a intentar dar también una pequeña visión de cómo era la situación económica de Valdetorres; se trata de un punto importante ya que en muchos sentidos los movimientos en la propiedad de la tierra que observamos en estos años van a ser el motor que haga que Valdetorres quiera eximirse de la jurisdicción de Talamanca.

En la época que estamos estudiando y tal y como se dice en las Relaciones de Felipe II, la economía de Valdetorres se basaba fundamentalmente en la agricultura.

A los veinte y tres capítulos dijeron que esta villa es tierra de labranza y lo que en ella más se coge es pan y los ganados ovejuno y vacuno se crían poco por haber pocos pastos.

Como vemos, ya ha quedado atrás la época en la que la actividad de la ganadería ovina era la mas importante ya que fue la que supuso el sustento de los pobladores de la zona después de la Reconquista; ahora algunas tierras que se habían dedicado a pastos se roturan y se destinan al cultivo, tal y como aparece de nuevo en las Relaciones de Felipe II.

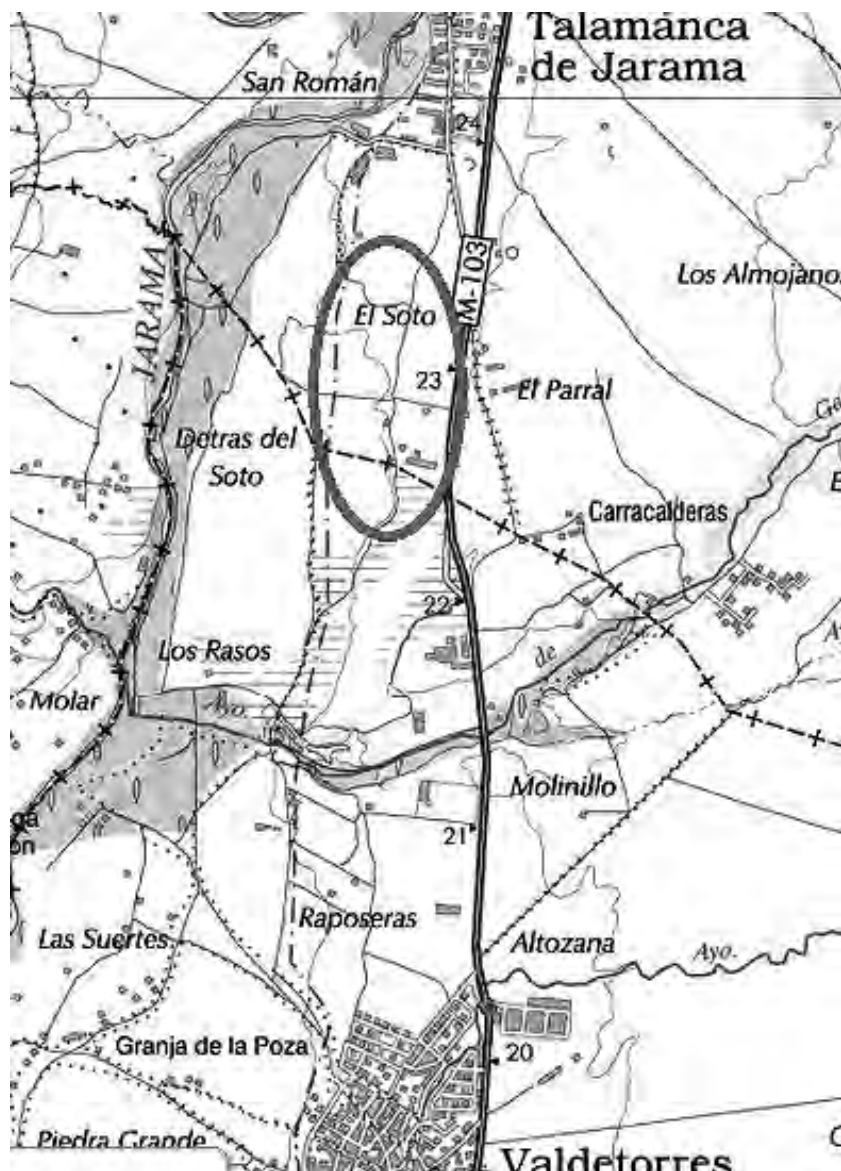
A los veinte y dos capítulos dijeron que esta villa es de pocos pastos y la dehesa del ejido de Mazquemado es pequeña y está arada por cédula de su majestad.

La población en aumento cada vez necesitaba de más tierras de cultivo para su sustento y precisamente esto va a ser una de las principales causas que llevó a Valdetorres a iniciar todo el proceso que llevó a la separación de Talamanca.

Este aspecto está muy bien reflejado en los documentos que hacen referencia al paraje de Marjomar. Desde el principio la existencia de tanta información sobre un lugar tan concreto nos llamó la atención, pero una vez que hemos leído y estudiado estos documentos su presencia en los fondos del archivo municipal está totalmente justificada como veremos a continuación.

En los años anteriores al comienzo del proceso de separación de Talamanca, el concejo de Valdetorres lleva a cabo lo que hoy en día podríamos considerar una operación urbanística a gran escala para conseguir hacerse con tierras que posteriormente se repartirían entre los vecinos.

Es precisamente en la zona de Marjomar en la que se adquieren la mayoría de estos terrenos. El soto de Marjomar, por lo que hemos visto en la documentación estudiada es tradicionalmente una buena zona para el cultivo, prácticamente un vergel si seguimos las descripciones que se hacen. Junto con tierras de labor, encontramos huertas, alamedas, viñas y cultivos de frutales. En cuanto a la propiedad de estos terrenos, se trata de un importante rompecabezas, ya que había pequeñas propiedades en manos de particulares junto a otras extensiones más grandes de terreno pertenecientes a familias de hijosdalgo radicadas en Talamanca, sin perder de vista otras cuyos propietarios pagaban un censo a estas familias hidalgas y aquellas que sostenían alguna capellanía, y ya por último otra zona en la que el Monasterio de El Paular, desde tiempos inmemoriales tenía concedido el privilegio de explotar la pesca y la leña.



Situación aproximada de Marjomar.

En fin, un sitio codiciado para la agricultura, ya que se trata de un terreno fértil, próximo al río y también al arroyo de Galga pero muy complicado en cuanto a la propiedad de la tierra.

Pues bien, desde el año 1543, veinte años antes de la separación, tenemos catalogadas las distintas cartas de compra de estas tierras por parte del concejo. Como a través de estos documentos podemos descubrir muchas cosas acerca de la organización de la propiedad en la zona y también nos da información sobre las poderosas familias que residían en Talamanca y que prácticamente hasta este momento habían sido los dueños y señores del Común, vamos a intentar dar más información sobre Marjomar y toda esta serie de compras que emprendió el concejo de Valdetorres. Son la causa y explicación, en gran medida, de cómo se llevó a cabo el proceso de separación y también de cómo sería el posterior transcurrir de Valdetorres, una vez confirmado como entidad independiente.

EL ASUNTO MARJOMAR Y LAS TIERRAS DE LA VID

Antes de explicar de la forma más sencilla posible esta especie de Falcon Crest que supone todo lo que rodea a este punto estratégico del territorio de Valdetorres en el siglo XVI, vamos a intentar dar una visión más global para entender porque tiene importancia el tratar este asunto con cierta extensión.

Una de los puntos que nos ha aportado el estudiar la documentación del archivo municipal relacionada con Marjomar es que en cierto modo, nos permite conocer como sería el régimen de propiedad heredado de época medieval y con el que se configura el Común de Villa y Tierra de Talamanca. Se trata de un sistema que se repite en muchas otras zonas de España ya que la organización de las comunidades de villa y tierra es la clave de la estructura posterior a la Reconquista de las tierras de la denominada Extremadura castellana. Aunque ya hemos hablado de esta configuración en las líneas anteriores, volvemos a recurrir a ella, porque es importante para encuadrar el asunto que trataremos a continuación.

En el caso de Talamanca, se sigue el patrón habitual: la comunidad se organiza alrededor de una villa principal, en este

caso Talamanca, donde residen las familias de hijosdalgo que podríamos identificar con aquellas que se establecieron inmediatamente después de la Reconquista en la zona y que por lo tanto hasta que la zona se estabilizara tendrían un carácter marcadamente militar. Estas familias seguramente en un principio tuvieron como dedicación principal (además de la defensa del territorio) la actividad ganadera, ya que sería la más sostenible en unos tiempos en los que la actividad bélica después de la Reconquista no había cesado del todo. En su mayor parte su residencia se fijaría en la Villa de Talamanca, algo que veremos que se mantiene así en época de la separación de Valdetorres.

Por otro lado tenemos al grueso de población que se asentaría en la zona una vez estabilizada la frontera. La llegada de estas gentes, como ocurrió en muchos otros lugares, se vería favorecida por la concesión de fueros que facilitaban las condiciones de vida y propiciaban por tanto el traslado de población a la zonas conquistadas. Estas gentes de, por llamarlo de alguna manera, la segunda oleada, se dedicarían fundamentalmente a la agricultura y fijarían su residencia en las distintas localidades que constituían el Común. La familias de hijosdalgo contaban con importantes propiedades que les permitían vivir de sus rentas e incluso sostener distintas obras de caridad, como veremos; pero para el resto de la población es fundamental la existencia de tierras de aprovechamiento común que se hacen imprescindibles para su subsistencia. Las zonas de pastos comunes eran numerosas y fundamentalmente resultaban de utilidad a las familias de hijosdalgo que eran los propietarios de las cabezas de ganado y no eran tan provechosas para el resto de la población que basaba su actividad en la agricultura. Sin embargo, estos pastos comunes eran muy necesarios a los vecinos que contaban con tierras propias y que por tanto solían tener también algún buey o mula para ayudarles en las tareas

del campo. De donde sí podía sacar beneficio la población era de los ejidos o zonas incultas donde podían aprovechar la leña o como en el caso del río Jarama, aunque se regulará pronto, la pesca y también las zarzas y espinos a los que también se sacaba partido a falta de ramas de fresnos o chopos.

Pues bien, este estado de cosas que habían definido la estructura del Común de Talamanca desde la Reconquista, empieza a modificarse a lo largo del siglo XVI. Estos cambios pueden rastrearse a través de diversos hechos recogidos en la documentación municipal y en los que es necesario profundizar, relacionar entre sí e interpretar para poder apreciar el importante cambio que subyace bajo los mismos.

No deberíamos quedarnos solamente con el hecho de que a partir de 1550 todas las poblaciones que formaban parte del Común de Talamanca, comienzan a eximirse de la jurisdicción de la villa matriz para alcanzar un estatus propio, ya que el proceso va mucho más allá, puesto que de alguna forma supone el final de la Edad Media en nuestra zona.

Detrás de este proceso de separación observamos en primer lugar el giro definitivo de la actividad ganadera hacia la agricultura. Podemos verlo en las autorizaciones reales para roturar tierras que antes constituían ejidos o pastos del Común para dedicarlas a la agricultura. El crecimiento de la población hace que sea imprescindible para su sustento el contar con más tierras de cultivo. La pujanza de la actividad agraria es también el reflejo de cambios sociales ya que nos muestra cómo las gentes que habían llegado a poblar estas tierras se habían establecido y prosperado de forma que comenzaban a reivindicar su espacio y su propia toma de decisiones para no tener que supeditarse a las que se tomaran desde la Villa de Talamanca, donde el concejo estaba dominado por las familias de hijosdalgo, que tenían intereses contrapuestos a los de los habitantes

de las villas del Común. Este tipo de tensiones entre villa y poblaciones de extramuros, son habituales en todas las comunidades de villa y tierra. El caso de Marjomar es muy representativo de esta situación puesto que en el paraje tienen tierras varias de las familias de hijosdalgo que residen en la Villa de Talamanca a los que no interesa que el concejo de Valdetorres se haga con la propiedad del Soto de Marjomar y que éste pase a estar bajo su jurisdicción. Se produce por tanto una lucha soterrada para hacerse con la propiedad del mismo que podemos ver en distintos pleitos entre el concejo de Valdetorres y las familias de propietarios Acuña y Sotomayor.

En este proceso de cambio general de las condiciones sociales y económicas de las que resulta la separación de Valdetorres de Talamanca, es necesario hacer referencia también a la nueva importancia que adquieren los cargos municipales. Pensamos que nombres como los de los regidores Juan Llorente y Alonso de la Iglesia, representan un pujante segmento de la sociedad que había prosperado a través de la agricultura, que se había implicado en la gestión municipal y que con la visión de que la prosperidad del pueblo residía en la expansión agrícola, emprenden la compra de las tierras de Marjomar, con la intención de repartirlas entre los vecinos.

Este desplazamiento de ganadería a agricultura y el final de la preponderancia de las familias de hijosdalgo podemos rastrearlo también a un nivel más sutil si tenemos en cuenta las devociones. En otras publicaciones ya hemos mencionado a la Virgen del Campo, su ermita constituye el lugar de reunión de la Mesta del Común y por tanto está muy ligada a la ganadería (muestra de ello puede ser que se menciona cómo los vecinos de Talamanca, como lugar de residencia de los hijosdalgo-ganaderos hacen una romería hasta su ermita). A partir sobre todo del siglo XVII, los diversos pueblos que formaban parte

del Común van a comenzar sus propias devociones a patronos privativos del lugar, dejando de lado la devoción de la Virgen del Campo que hoy prácticamente se ha perdido. En el caso de Valdetorres este cambio es claro ya que desde su aparición en 1639, el Cristo de los Ultrajes, tradicionalmente se ha constituido como patrón del pueblo, estando además muy relacionado con la agricultura, puesto que una de las primeras menciones de la procesión de la imagen hace referencia a que se decidió sacar el Cristo ya que había sido un año de muy pocas lluvias que hacía peligrar las cosechas.

Sin perder de vista el importante cambio social y económico que podemos estudiar en toda la documentación que rodea Marjomar y que como hemos visto va más allá de una simple compra de tierras ya que es el síntoma de un cambio mucho más profundo vamos a entrar en detalles de cómo se llevó a cabo esta operación que es la que proporciona a Valdetorres la situación de fuerza adecuada para emprender su separación de Talamanca.

Para poder hacer frente al proceso de separación de Talamanca es imprescindible que las villas cuenten con una situación económica “saneada” que les permita enfrentarse a la separación con una situación próspera, opuesta a la de la Villa de Talamanca, de la que se nos dice en las relaciones de Felipe II que por estas fechas, villas como Algete y Fuente el Saz la habían adelantado tanto en actividad económica como en número de vecinos.

Dentro de estas operaciones de compra que emprende el concejo de Valdetorres para aumentar su prosperidad, antes de las adquisiciones de tierras en Marjomar tenemos que citar también la compra del denominado Soto de la Torre del Rey. Este paraje pertenecía al Monasterio de Santa María de la Vid (en el tiempo a que nos referimos, este monasterio de la provin-

cia de Burgos pertenecía a la orden de los premonstratenses). Ese paraje se nos describe de esta forma:

“la heredad y granja que decían de la Torre del Rey e agora se llama el Soto de la Torre. Con una casa de dos molinos de tres ruedas que está en el dicho Soto, con seis prados e pastos e huertas e ribera e arboles frutales y no frutales y viñas y todo los demás perteneciente a la dicha heredad. La cual se contiene dentro de los términos y jurisdicción desta dicha villa. Y esta dicha villa lo ha tenido y poseído y tiene y posee por el dicho censo perpetuo”.

Se trata por lo tanto de una heredad bastante importante y que podía dar buenos beneficios al pueblo, pero sin embargo tenemos que tener en cuenta que el disfrutar de estas tierras conlleva un censo perpetuo.

Esta información la tenemos recogida en un documento en el que Francisco de Garnica compra al monasterio de la Vid el censo perpetuo que con ellos tenía suscrito Valdetorres⁸. Sobre este asunto volveremos después, cuando tratemos de la situación del pueblo una vez que se hizo efectiva la separación.

Probablemente no sería la única propiedad del monasterio en Valdetorres ya que don Juan Hurtado de Mendoza, propietario de Silillos, en el interrogatorio que responde sobre el amojonamiento de Valdetorres en 1564, dice *“que conoce el heredamiento del abad de la Vid porque alinda con el dicho heredamiento de Silillos”*. Por su situación colindante con Silillos es probable que se trate de un paraje distinto al Soto de la Torre del Rey, ya que Juan Hurtado de Mendoza indica que en esa fecha pertenece al Abad de la Vid y el denominado Soto de la

⁸ AHMVJ Caja 55 - Exp 11.

Torre del Rey habría pasado a manos del concejo de Valdetorres, mediante censo perpetuo antes de la fecha de la separación de Talamanca en 1564. En principio no parece tratarse del mismo paraje, por lo que el monasterio de la Vid tendría al menos dos propiedades en Valdetorres.

De la adquisición de este Soto de la Torre no tenemos fecha concreta pero es probable que sea anterior a la compra de tierras en Marjomar emprendidas por el Concejo a partir de 1543.

Tampoco hemos localizado documentación que nos pueda aclarar cómo llegó el Monasterio de la Vid a entrar en posesión de estas tierras. Es posible que fueran una concesión al monasterio en tiempos de la Reconquista de la zona o bien que los monjes las recibieran a cambio de ejecutar algún censo de los muchos que concedía esta orden religiosa.

En cuanto a la situación de estos parajes, la de Marjomar presenta pocas dudas ya que la zona se mantiene con el mismo nombre en la actualidad, quizás lo que si haya cambiado son sus límites concretos. Sobre el Soto de la Torre nos inclinamos a identificarlo con el actual Soto que conocemos ya que se dice que se encuentra en la ribera del Jarama e incluye molinos de los que en otros documentos se menciona que toman parte del agua necesaria para su labor de la presa del arroyo de Galga.

Volvamos a las compras de tierras por parte del concejo en Marjomar. Tenemos que citar a dos personajes importantes, Vasco de Acuña y Sotomayor y Ruy López de Avendaño. Se trata de miembros de dos de las familias de hidalgos a las que anteriormente hemos hecho referencia y que tienen su solar en Talamanca. Son dos familias que disponen de una importante cantidad de tierras en la zona de Marjomar y de las que venderán una parte al concejo de Valdetorres.

A título de curiosidad y también para poder seguir lo que vamos a comentar a continuación incluimos una pequeña genealogía de las dos familias que hemos podido reconstruir a través de los diversos documentos en los que se trata el asunto de Marjomar.

Las compras de tierras en Marjomar que se registran tienen lugar en el año 1543 y antes de que puedan hacerse efectivas el procurador del concejo, Pedro de Móstoles tiene que solicitar licencia al rey para poder hacer la compra. En este sentido, se ordena hacer averiguaciones entre determinados testigos para que aclaren si esta compra de tierras resultaría beneficiosa para el concejo:

“sabe que será muy provechoso al concejo del dicho lugar de Valdetorres y vecinos, del comprar todas las suertes del Soto que pudiesen comprar en el Soto de Marjomar porque los vecinos del dicho lugar de Valdetorres tienen mucho aprovechamiento de ellos para sus ganados e para sus salidas e entradas al río de Jarama e para tiempo de invierno e para los ganados”⁹.

Con esta declaración queda claro que pese a no contar con la propiedad de esas tierras, de facto, los vecinos de Valdetorres ya estaban haciendo uso de las mismas para pasto y paso de sus ganados, por lo que la compra vista así sería un beneficio para todas las partes.

En este documento se incluyen distintas cartas de venta firmadas por los distintos particulares que hacen la venta, entre los que se encuentran: Juan de la Iglesia, María de Lázaro, Juan de Aravalles o Alonso de la Iglesia. Esta claro que la familia de

⁹ AHMVJ Caja 62 - Exp 11.

FAMILIA ACUÑA



FAMILIA AVENDAÑO



la Iglesia hizo un buen negocio con estas tierras más aún si tenemos en cuenta que unos años después, en 1564, tenemos a un Alonso de la Iglesia (no podemos confirmar que sea el mismo de esta carta de venta) citado como regidor en el libro de jurisdicción. Esta familia puede verse como una muestra de estos responsables municipales que en esta época comienzan a tener cierta posición económica que les permite dar un nuevo impulso a la gestión de los asuntos municipales, de forma que también en ocasiones les beneficie a título particular.

En 1559 se registra otra serie de compras de tierras en Marjomar (recogidas cada una de ellas en expedientes independientes) a distintos particulares, que nos dejan una descripción de cómo sería este paraje:

*“de la otra parte de solano la cañada que va de Muratiel a Marjomar e por la otra parte el río de Xarama, la cual dicha parte de Soto nos vendemos con todos sus árboles e fresnos e espinos y zarzas y sauces y junqueras y aguas estantes, con todas sus entradas y salidas y usos y costumbres”*¹⁰.

Sobre muchas de estas tierras se nos dice en las cartas de venta que pesa un censo de Ruy López de Avendaño, al que es necesario pedir permiso para su venta, con lo cual ya podemos empezar a plantearnos si la compra de estas tierras realmente fue tan buena idea. A esto tenemos que añadir que, también en este documento se solicita permiso al rey para poder tomar el concejo censos que le permitan conseguir el importe necesario para comprar estas tierras.

Una de las consecuencias de estas peticiones de censos que realiza el concejo, podemos verla si nos adelantamos unos años

¹⁰ AHMVJ Caja 62 - Exp 23.

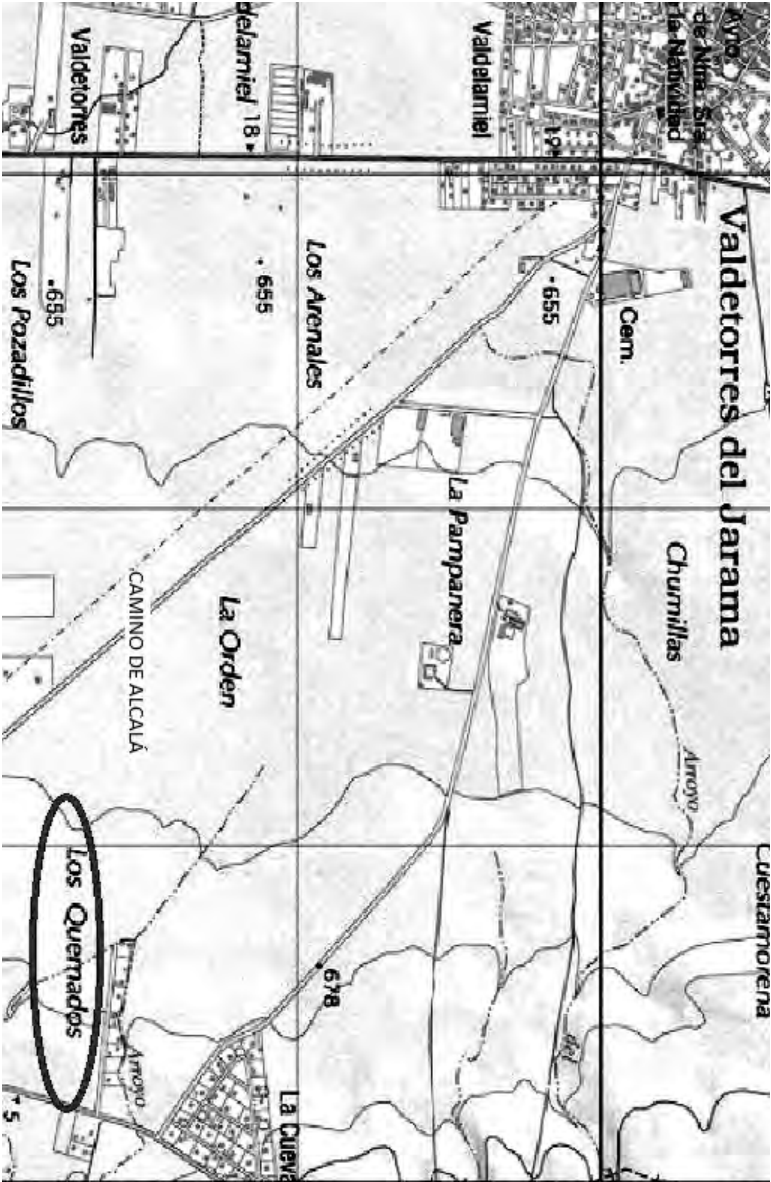
en el tiempo y se pone de manifiesto en este documento mediante una Real Orden de 1586 en la que se dice:

“a causa de haberse eximido de la jurisdicción de la villa de Talamanca por lo qual nos auian servido con 7.000 ducados y ansimismo a causa e haber comprado el Soto que dicen de Marjomar que está en término de dicha villa que la había costado 5.000 ducados, para pagarlos el dicho concejo su parte habían tomado a censo de algunas personas particulares sobre sus propios más de 6.000 ducados de principal, de que pagan réditos y estaba muy empeñada y para redimirlo y quitarlo no tenían orden ni posibilidad por ser el dicho concejo pobre si no fuese dándoles licencia y facultad para poder romper el ejido que decían de Mazquemado el cual con licencia nuestra se había rompido otras veces”.

En un momento no muy lejano a la operación inmobiliaria de Marjomar ya vemos cómo el concejo comienza a tener problemas de liquidez, ya que tenía que hacer frente a los censos necesarios para pagar al rey el coste de separarse de Talamanca y también los que habían pedido tanto para la compra de Marjomar como el censo perpetuo del Soto de la Torre, siendo la solución que se plantea roturar el ejido de Mazquemado (que hasta entonces serviría de pasto para el Común) y repartir distintos lotes de tierra entre los vecinos.

Como curiosidad, pensamos que este ejido de Mazquemado podría encontrarse en la zona que actualmente conocemos como Los Quemados, por la similitud del topónimo y porque en otros documentos se menciona que se encuentra al borde del camino de Alcalá, localización que coincide con la situación actual de Los Quemados.

En resumen, en cuanto a los censos, la Villa de Valdetorres terminará el siglo XVI, endeudada hasta las cejas, aunque po-



Possible situación de Mazquemedo.

demos pensar que esto, al menos por el momento, no supondría una gran preocupación para el pueblo ya que era habitual que las transacciones económicas en la España de esta época se hicieran de esta forma. El endeudamiento a todos los niveles, no hizo sino crecer durante el siglo XVII, llevando a la situación de crisis y decadencia que todos conocemos.

Como hemos dicho, el concejo de Valdeterres no se achanta por estas deudas que está empezando a asumir, si no que continúa con su operación de compra de El Soto de Marjomar.

A través de un pleito de 1582¹¹ tenemos noticia de la que podría ser la mayor compra de tierras de el Soto realizada por el concejo de Valdeterres. Se trata de la compra de la tercera parte del Soto de Marjomar que se adquiere a Vasco de Acuña y Sotomayor.

Este miembro de lo que podríamos llamar una familia de rancio abolengo era propietario, en parte por herencia familiar y en parte por compra, de prácticamente todo el soto de Marjomar, pero estas operaciones con el tiempo van a generar numerosos problemas tanto al propio Vasco de Acuña como al concejo de Valdeterres, aunque afectarán más a este último pues en el momento en que surgen estos conflictos la venta ya está realizada y es nuestro pueblo quien tendrá que hacer frente a numerosos pleitos.

El primer problema es el que destapa un documento de 1582¹² en el que se dice que la tercera parte de El Soto que se vende a Valdeterres está dentro de una memoria (fundada por la madre de Vasco de Acuña) y que por lo tanto no es posible vender esas tierras.

Vamos a aclarar brevemente este lío. Francisca de Bedoya, madre de Vasco de Acuña, había dejado recogido en su tes-

¹¹ AHMVJ Caja 62 – Exp 24.

¹² AHMVJ Caja 62 – Exp 24.

tamento, la fundación de una Memoria Pía en la hoy desaparecida Iglesia de Santa María de la Almudena de Talamanca, donde también indica que desea ser enterrada. Esta Memoria Pía se abastecía de las rentas de dos viñas y tenía como fin el decir misas el tercer domingo de cada mes y conservar la casulla, palio, frontal, cruz y pendón de la cofradía del Santísimo Sacramento. Además, este tercer domingo de mes se establece que se dará a los pobres una fanega de trigo a cada uno.

En el testamento del padre de Vasco de Acuña, Lope Vázquez de Acuña se expresa su compromiso y el de sus sucesores a mantener esta memoria. En este testamento se legan "*el tercio y quinto de todos mis bienes*" a su hijo primogénito, Antonio de Sotomayor de Acuña, que incluyen las heredades del Soto de Marjomar y la bodega y casa familiar de Talamanca. Al morir este hijo, la herencia recae en Vasco de Acuña, que, como veremos, no tiene ningún reparo en negociar con las tierras que le habían tocado.

El problema con la Memoria Pía se soluciona con la permuta de las dos viñas que tienen que sostenerla por otras dos tierras, también posesión de Vasco de Acuña y que varios testigos, llamados por el propietario, acreditan que son de mucha mejor calidad. De esta forma se da vía libre a la operación de venta.

Pero los pleitos que rodean a este hombre no se acaban aquí ni mucho menos. Por lo que podemos ver en los distintos pleitos que tiene que sostener Vasco de Acuña, no debía pararse en prendas a la hora de vender y comprar, lo que le acarrea conflictos con diversos personajes.

Citamos en primer lugar un pleito con García Lope de Avendaño, miembro de otra de las familias de hijosdalgo de Talamanca, en el que éste le reclama a Vasco de Acuña que no

le ha pagado un censo sobre unas tierras de Marjomar. Como hemos citado antes, sobre gran parte de las tierras del Soto de Marjomar pesaba un censo, que pertenecía a la familia Avendaño. En una de estas compraventas de tierras, Vasco de Acuña debió dejar de pagar la cantidad fijada del censo que es lo que reclaman los Avendaño:

*Mil y trescientos maravedíes cada una año, quince fanegas de trigo y diez de cebada, dos pares de gallinas y un cordero ternasco*¹³.

Junto a ésta, en 1574, Vasco de Acuña se enfrenta a una reclamación mucho más gravosa ya que Pedro de Guzmán, vecino de Guadalajara le reclama ni más ni menos que 299.609 maravedíes que corresponden a la parte que el señor Guzmán tenía en el soto de Marjomar y que vendió a Acuña. Este contrato lo firman el 20 de noviembre de 1570 en Alcolea de Torote¹⁴.

Estos pleitos nos dan una muestra de los líos a los que tenía que hacer frente Vasco de Acuña, ya que todo lo que tenía que ver con las compras de Marjomar llevaba consigo su correspondiente pleito, con lo que es bastante probable que tuviera que mantener a bastantes, escribanos, procuradores y demás escribientes para que pudieran acudir a todos los frentes que tenía abiertos este hombre.

Visto lo visto, el concejo de Valdetorres que le había comprado a Vasco de Acuña la tercera parte del Soto, no se iba a ver libre de problemas. Y así fue, además a lo grande. En 1585 el concejo de Valdetorres pone demanda a Vasco de Acuña y Sotomayor¹⁵.

¹³ ES. 47186. ARCHV/6.8.1//Registro de Ejecutorias, caja 1419, 28.

¹⁴ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja 1283, 32.

¹⁵ AHMVJ Caja 63 – Exp 28.

“vendió al dicho concejo una parte del soto que dicen de Marjomar que el dicho vendedor tenía y poseía por suyo en la ribera de Jarama, y se vendió en 3.333 ducados y tres reales y 23 maravedís vendiéndole libre de todo censo y tributo y servidumbre y de otra cualquier carga. Y pasa así que antes y al tiempo que la dicha venta se celebrase, el monasterio de Nuestra Señora del Paular y los monjes del tenían adquiridas servidumbre y derecho de cortar la leña necesaria para el servicio de la casa que el dicho monasterio tiene en la villa de Talamanca, de lo cual el concejo de Valdetorres no fue sabedor al tiempo de la dicha venta”.

Podemos decir que esta es una de las más gordas que preparó Vasco de Acuña ya que implica un conflicto entre el concejo y vecinos de Valdetorres y el monasterio de El Paular. Entraremos en los detalles de este interesante pleito cuando tratemos sobre los momentos posteriores a la separación de Valdetorres.

Hemos citado anteriormente a García López de Avendaño en relación a un pleito que mantenía con Vasco de Acuña a cuenta de que este último le adeudaba el pago de un censo, pero no debemos dejarnos llevar y pensar que D. García era el bueno de la película, porque en sus tratos con el Concejo de Valdetorres también vemos, que intentó sacar el máximo provecho de la transacción comercial que llevó a cabo con el pueblo.

En el año de 1593 se produce la venta de veintiuna tierras por García López de Avendaño al concejo de Valdetorres. En este documento¹⁶ se hace una exhaustiva descripción de todas ellas con sus correspondientes lindes, mencionando parajes como el Camino Real a Madrid, Casa de la Cerca o tierra de la

¹⁶ AHMVJ Caja 62 – Exp 7.

Fuente. En total estas tierras tienen una extensión de 73 fanegas y 8 celemines y medio. En algo sí podemos decir que es más legal que Vasco de Acuña, puesto que no oculta que sobre estas tierras pesa la carga de un censo perpetuo del que precisamente es titular en estos momentos su hijo Ruy López de Avendaño. Con estos datos, la compraventa tiene toda la pinta de ser un muy buen negocio para la familia Avendaño puesto que el concejo de Valdeterres le pagará el importe correspondiente, pero además tendrán que seguir pagando el censo que consiste en este caso en celemín y medio de cebada por cada fanega. En documento posterior, fechado en 1594¹⁷ se termina de aclarar el negocio. Se trata de una carta real en la que se nos dice:

“que el dicho concejo su parte había comprado de Garcí López de Avendaño, vecino de Talamanca, 74 fanegas de tierras y con ellas un pedazo de Soto que era de 47 bueyes de pasto, lo cual había comprado el dicho concejo con presupuesto de quedarse en si con el pedazo de soto y yerba de pasto de bueyes, por haberlo mucho menester”.

Es decir, el concejo lo que realmente quería comprar era el trozo de soto que no estaba cultivado por que lo necesitaba para pasto de los bueyes de la villa. Por el interrogatorio posterior que se hace a distintos vecinos se pone de manifiesto que García López de Avendaño aprovechó esta necesidad de pastos del concejo de Valdeterres para incluir en la operación las 21 tierras que mencionábamos. El concejo acepta llevar a cabo la operación de esta forma pero siempre y cuando esas tierras pasen a manos de vecinos particulares, con lo cual recuperaría la inversión realizada (que se nos dice que fue de 800 ducados).

¹⁷ AHMVJ Caja 62 – Exp 26.

Este documento real lo que hace es recoger las distintas informaciones que aclaran cómo se hizo la compraventa para autorizar ese traspaso de tierras de manos del concejo a la de los distintos particulares que pudieran estar interesados en adquirirlas. Con esto aún parece mejor el negocio que hizo García López de Avendaño, ya que aprovechó para vender unas tierras que probablemente no le darían rendimiento y más aún si tenemos en cuenta que si solamente hubiera vendido la parte del pasto a Valdetorres, los bueyes habrían terminado por pasar tarde o temprano por alguna de estas tierras, echando a perder lo que pudiera tener sembrado el de Avendaño.

En 1613 se nos da otro dato importante sobre estas tierras y que hasta entonces no se había mencionado. Una viña de las que incluían en la compra forma parte de la Memoria, Hospital y Obra Pía que había fundado Ruy López de Avendaño. Está claro que una familia pudiente como los Avendaño no iba a desmerecer de la de los Acuña y también tenían que tener su propia obra pía, en este caso incluyendo también un Hospital. Los patronos, encargados de decidir sobre todas las tierras sobre las que se sustentaba esta obra pía son los curas de las parroquias de Santa María de la Almudena, Domingo de Galarza y de San Juan, Miguel Gutiérrez, ambas en Talamanca, se encargan en este documento de vender la viña al concejo de Valdetorres por 109.791 maravedíes de los que se dan por contentos y pagados.

El motivo de vender esta viña al concejo es porque en los años 1613 y 1614, el concejo de Valdetorres, no contento con la operación inmobiliaria y su consiguiente endeudamiento que había supuesto la compra de Marjomar, emprende la obra de lo que podríamos considerar el canal de Panamá de nuestro pueblo en la época: el caz de Marjomar. Para su construcción tenemos noticia de que tuvieron que comprarse o trocarse por otras, varias tierras, un ejemplo de las cuales sería esta viña que

sustentaba el Hospital de Talamanca. Como curiosidad, en este mismo documento aparece también la queja de un vecino de Valdetorres, Melchor de Espina que se lamenta de que en su ausencia del pueblo y con la aprobación de su mujer, Marina García, le habían cambiado una tierra sobre la que se construiría el caz por otra de mucha menor calidad, de menor extensión, que se encharcaba por su cercanía al camino y sobre la que además pesaba un censo perpetuo.

A cuenta de la medición de este caz que aparece en un documento de 1614 vemos como en estas fechas “*su merced Álvaro Páez de Sotomayor*”¹⁸, a todas luces descendiente de Vasco de Acuña, continúa conservando la posición de su familia, ya que es teniente de corregidor de Talamanca.

Al final de este proceso, Valdetorres, conseguiría hacerse, después de unos cuantos pleitos, como hemos visto, con la propiedad de lo que hoy conocemos como El Soto. Las consecuencias del desembolso en la compra de Marjomar, el Soto de la Torre y el pago a Felipe II por la separación de Talamanca, empiezan a reflejarse en la documentación municipal durante todo el siglo XVII, donde las menciones de censos son interminables, ya que el salir de los primeros, supuso el asumir otros nuevos para poder hacerles frente.

Incluso, el censo de Marjomar que hemos citado, propiedad de la familia Avendaño, que gravaba muchas de las tierras del paraje y que reclamaban a Vasco de Acuña, se mantiene al menos hasta 1878¹⁹ y exactamente en los términos que hemos visto en estos documentos del siglo XVI:

“resultando que D. Zacarías Moreda y Acebedo acude a este escribano expresando que posee un censo con sus hermanos

¹⁸ AHMVJ Caja 50 - Exp 47.

¹⁹ AHMVJ Caja 119 - Exp 41.

sobre el Soto y huerta titulado Marjomar de la propiedad del Común de la villa de Valdetorres, cuyos réditos ascienden a 1.300 reales, quince fanegas de trigo y diez de cebada, satisfechos en 15 de agosto de cada año, con mas dos pares de gallinas, un cordero y el derecho a pastar con sus ganados las yerbas del Soto, lo cual se haya reconocido por el Ayuntamiento que ha venido pagando los réditos hasta 1875”.

En fin, intentando resumir un poco este rompecabezas. Como hemos visto, tenemos por un lado las propiedades de las familias de hidalgos que residen en Talamanca dentro de las que se incluyen algunas tierras que tienen que sostener las memorias y capellanías que fundan estas familias. Por otro lado, existen también propiedades de pequeño tamaño que pertenecen tanto a vecinos de Talamanca como de Valdetorres, representantes de esta “clase social” nueva con ciertas propiedades y que son los principales impulsores de la separación de Talamanca. Gran parte de estas tierras tienen además la carga del censo de los Avendaño. Y por último a todo esto, tenemos que unir el derecho de aprovechamiento de pesca y leña que tenía la Cartuja del Paular en la zona. Lo que rodea a Marjomar es importante ya que es una muestra de cómo se configuraba la propiedad agrícola, con el valor añadido de que es algo que probablemente heredamos así desde la Edad Media, y que además nos informa sobre la sociedad y economía medievales que no son otras que las que nos presentan los documentos fechados alrededor de la separación de Valdetorres de Talamanca. Además pone de manifiesto la importancia que tuvo este paraje para el pueblo, ya que su adquisición, además de satisfacer las necesidades económicas del concejo y sus vecinos, hace que Valdetorres consiga una posición adecuada para emprender su separación de Talamanca. Y por último, alrededor de todo este

culebrón inmobiliario tenemos el inicio de un tiempo nuevo para el pueblo, en el que registramos importantes cambios en la forma de vida, de gobierno del municipio, de la economía, que hacen que Valdetorres empiece a ser tal y como ahora lo conocemos.

DE CÓMO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE SEPARACIÓN

Gracias a la documentación conservada en el Archivo Histórico Municipal, tenemos el privilegio de disponer de primera mano de todos los documentos que describen el proceso por el cual Valdetorres se separó de Talamanca. Tenemos la autorización de Felipe II, la carta de pago del importe y también las gestiones que tuvieron que hacerse para fijar el término municipal de nuestro pueblo. Este proceso que vamos a comentar en este apartado se produce en otros muchos lugares, pero pocos pueden decir que cuentan en sus archivos con los documentos que lo reflejan. Presentamos por tanto los acontecimientos que tuvieron lugar en los años 1563 y 1564.

Antes de hacer una relación de los distintos pasos que se llevaron a cabo para hacer efectiva la configuración de Valdetorres como entidad municipal independiente, vamos a encuadrar este hecho dentro de su contexto histórico. Este proceso que siguió nuestro pueblo no tiene nada de excepcional si no que fue algo bastante habitual y que está documentado en el siglo XVI para numerosas poblaciones.

Es bien sabido que desde la época de Carlos V, que tenía que hacer frente a numerosos conflictos bélicos, a lo largo y ancho de Europa y que además continuaron durante el reinado de su hijo Felipe II; la situación de la hacienda pública no hace más que empeorar ya que son necesarios importantes caudales para mantener estas campañas. Una de las soluciones para paliar este déficit la proporcionan distintas bulas papales que se promulgan durante el siglo XVI y que permiten a los monarcas enajenar-expropiar los bienes eclesiásticos:

Clemente VII – 20 de septiembre de 1529

Paulo III – 17 agosto de 1536

Julio III – 1 de febrero de 1551

Gregorio XIII – 6 abril de 1574

Esta última es la que permite al rey la venta de villas pertenecientes a Iglesias, Catedrales, etc. Dentro de este supuesto se encontraría Valdetorres ya que el Común de Villa y Tierra de Talamanca, como hemos mencionado ya, pertenece a la jurisdicción del Arzobispado de Toledo.

Si bien, la separación de Valdetorres de Talamanca se lleva a cabo diez años antes de promulgarse esta bula, por lo que probablemente por este motivo es más necesaria la aprobación de la sede arzobispal de Toledo, como veremos a continuación.

Como hemos visto en epígrafes anteriores, en el año 1563, Valdetorres ha adquirido importantes bienes propios del concejo (Soto de la Torre, Soto de Marjomar) que le permiten contar con recursos que puedan respaldar los censos que necesariamente va a tener que suscribir para afrontar este proceso. Por otro lado, vemos en los cargos municipales a ciertas personas que respaldan estas operaciones de compra, que cuentan con sus propios intereses de pequeños propietarios, opuestos en muchos casos a los

de los hijosdalgo que residían en Talamanca. Como hemos citado anteriormente, en las Actas municipales de cuentas de los años 1560-1561, Valdetorres cuenta con una considerable independencia económica ya que decide sobre el empleo de los caudales públicos (reparos de molinos, presas, ermitas etc.), pero no sucede lo mismo con la función judicial, ya que periódicamente se personan en el pueblo los representantes de la villa de Talamanca, para hacer justicia y decidir sobre diversas cuestiones de orden del pueblo. Esta dependencia de Talamanca, condiciona la incipiente actividad agrícola de Valdetorres, ya que la última palabra sobre cualquier cuestión relacionada con las propiedades municipales o las labores agrícolas la tiene Talamanca.

Podría decirse que la estructura, medieval, con la que hasta ahora había funcionado el Común de Villa y Tierra de Talamanca, se ha quedado obsoleta para responder a las modificaciones económicas y sociales que podemos apreciar en este siglo en todas las villas del Común.

Es en esta situación, favorecida por un lado por la política financiera de los Austrias, necesitados de fondos para mantener numerosos conflictos bélicos, y por otro por el precedente cercano en el tiempo de la separación de las villas de Algete y Fuente el Saz, cuando Valdetorres emprende el arduo papeleo para conseguir lo mismo.

Vamos a presentar los distintos documentos que ilustran este proceso, precedidos por su fecha, de forma que se pone de manifiesto, lo rápido que fue este trámite.

DOCUMENTOS FUNDACIONALES

11 de agosto / 16 de agosto de 1563

El primer paso para eximirse de Talamanca es la autorización por parte del Arzobispado de Toledo para que esto se

lleve a cabo y que Valdetorres pase a ser de jurisdicción real. El documento en el que se refleja esta autorización arzobispal son los Memoriales que el concejo de Valdetorres dirige a Toledo y que incluyen también la autorización del gobernador de la sede arzobispal, Gómez Tello Girón²⁰. Está fechado el 16 de agosto de 1563. Sigue este documento el mismo guión que se encuentra en otras localidades como es el caso de Matapozuelos, en la provincia de Valladolid. En primer lugar se hace una descripción del término de Valdetorres en la que se relacionan los diversos mojones que lo delimitan. Es importante dejar fijada la extensión territorial del municipio desde el primer momento puesto que sobre ella es sobre la que se va a pedir la separación. Como esta separación se produce antes de la bula de 1574 que legitimará el proceso, es necesario justificarlo de alguna forma. Como indica Felipe II en la misiva que dirige a Gómez Tello Girón el 11 de agosto de 1563 (el gobernador arzobispal tardó solamente cinco días en contestar según estas fechas) y que también se incluye en este documento:

“sabad que por parte del concejo y lugar de Valdetorres, jurisdicción de la villa de Talamanca, que es de la dignidad Arzobispal, ha sido suplicado y pedido lo eximanos de la jurisdicción de la dicha villa y lo hagamos villa sobre si, por evitar las molestias y vexaciones que reciben de las justicias y oficiales de la dicha villa de Talamanca”.

Este es por tanto, el motivo que van a alegar los vecinos de Valdetorres para separarse de Talamanca, y para hacerlo aún más firme, se dan mas detalles sobre estos maltratos:

²⁰ Archivo General de Simancas, CCA, DIV, 47, 23.

“han sido y son molestados de la justicia y oficiales de la dicha villa, de tal manera que por los gastos que hacen en seguir los pleitos y vejaciones que reciben, dejan de seguir sus pleitos y pierden su justicia. Y los pobres y viudas y miserables personas son molestados y muchos delitos dejan de ser castigados por no poder ir a lo pedir ante la justicia de la dicha villa de Talamanca. Y escribanos y alguaciles hacen muchos malos tratamientos a los vecinos del lugar por particular odio y enemistad que los tienen y por causas muy livianas los llevan presos a la dicha villa y los tenían en la cárcel”.

Los vecinos de Valdetorres presentan aquí una situación de indefensión total ante la justicia de Talamanca, lo que hace que el rey no pueda menos que interceder por sus súbditos y librarles de tales injusticias, y ya de paso llevarse unos maravedíes. Con esto encima de la mesa a Gómez Tello Girón, no lo queda mas remedio que aceptar la decisión real.

“El qual consentimiento, en nombre de la dicha dignidad, presto como V.M. manda”.

Sin embargo el Arzobispado de Toledo, no quiere quedarse con las manos vacías en este asunto, por lo que impone ciertas condiciones para aceptar la separación de Valdetorres: Se reserva el derecho a ser la segunda instancia de apelación judicial, el nombramiento de alcalde mayor y que los cargos municipales (regidores, procurador etc.) los nombre el obispo entre dos candidatos propuestos por el pueblo. Se nos dice que es *“la vía y forma que se hizo a la villa de Fuente el Saz”*.

No perdamos de vista estas condiciones del Arzobispado de Toledo, porque vamos a tener que recordarlas cuando entre en escena el contador mayor de Felipe II, Francisco de Garnica.

2 de septiembre de 1563

El siguiente documento, que es el primero de los tres que hemos denominado documentos fundacionales, es del 2 de septiembre de 1563 y aquí ya se oficializa todo. Se confirma la autorización del rey y Gómez Tello Girón y se fija la cantidad que tiene que pagar Valdetorres para comprar su separación de Talamanca. Se trata de una carta de obligación, mediante la cual Juan García, Gregorio Sánchez y Juan de Llorente como representantes de los vecinos de Valdetorres, aceptan las condiciones del rey y de Gómez Tello Girón.

“Por lo cual el dicho lugar ofreció de servir a S. Majestad con siete mil maravedís por cada uno de los vecinos que pareciese que hay en el dicho lugar habiéndose contado por la persona que su majestad a ello enviare y haciéndose cuenta de los dichos vecinos según y de la manera que se suele y acostumbra hacer”.

La consecuencia de este proceso será que Valdetorres contará ahora con la jurisdicción sobre su propio territorio, es decir podrá decidir sobre cuestiones judiciales y también sobre la gestión de su patrimonio económico y territorial. Lo que nos falta por ver es a que precio se va a conseguir esto y que consecuencias tendrá.

21 de noviembre de 1563

En el segundo de los documentos fundacionales ya tenemos realizado el recuento de vecinos. Como se encarga de recordar su majestad Felipe II:

Ya sabeis como estais obligados de nos dar e pagar siete mil maravedís por cada uno de los vecinos que en ese lugar hubiese



Equivalencia de monedas. 1 ducado = 11 reales = 375 maravedíes.

por la merced que os hicimos de apartaros de la Jurisdicción de la villa de Talamanca. Luego que fuesen contados los dichos vecinos con la obligación y por mi mandado que hizo Hernando de Medina ante Juan de Garay, según parece que en ese dicho lugar y su término hubo doscientos y tres vecinos en los cuales a dicho precios de siete mil maravedís cada uno montan un cuento e cuatrocientos y veiente y un mil maravedíes cada uno.

Los vecinos serían doscientos tres, por lo que el total que tiene que pagar el pueblo asciende a 1.421.000 maravedíes²¹. Así mismo se dice que están “bien dados y pagados”. La pregunta que se impone es ¿De dónde sacó Valdetorres el dinero? Los documentos del archivo nos dan de nuevo la respuesta: De censos (préstamos) de los cuales podemos seguir el rastro de los pagos para saldarlos que anualmente hacía el pueblo durante bastantes años. Incluso contamos también en el archivo con la autorización real a Valdetorres para que pueda tomar censos y arrendar sus heredades para costear el importe de la separación²².

“Nos suplicasteis y pedisteis que os diese licencia y facultad para poder tomar a censo o repartir entre los vecinos por la mejor forma que os pareciere (...) yo tuvelo por bien y por la presente doy licencia y facultad para que podais repartir entre los vecinos de dicho lugar o tomarlas a censo”.

Esta será la consecuencia mas palpable para los vecinos de Valdetorres una vez conseguida la separación. Si bien, a partir de este momento controlarán ellos mismos sus territorios, desde las decisiones sobre el aprovechamiento de los propios

²¹ Cuento = Millón.

²² AHMVJ Caja 14 - Exp 26.

del concejo, dirimir conflictos de lindes etc que no requieran acudir a otras instancias y algo tan importante como nombrar sus propios guardas. Figura ésta muy importante ya que de ellos depende que los cultivos sobrevivan a las más que probables invasiones de los diversos ganados que rondaban por el campo, de lo que se deduce que tendría que ser una persona de fiar lo cual no estaría muy claro si el nombramiento se hacía desde Talamanca.

En cuanto al precio fijado, como lo habitual es desconocer el cambio actual euros/maravedíes, al menos podemos hacer un paralelismo con los precios de las exenciones de distintas localidades de Valladolid estudiadas por Francisco Javier Lorenzo Pinar en su trabajo *Ventas jurisdiccionales en Valladolid en tiempos de los Austrias Mayores*²³. En localidades con similar número de vecinos tenemos los siguientes precios:

Almaraz – 242 vecinos – 3.637.500 maravedíes

Matapozuelos – 210 vecinos – 1.358.000 maravedíes

Sieteiglesias – 212 vecinos – 3.400.000 maravedíes

Valdestillas – 262 vecinos – 1.834.000 maravedíes

En estos ejemplos vemos que el precio varía aunque la cantidad de habitantes sea similar. En estos casos se tendría en cuenta también la calidad de lo que se compraba y los recursos que tenía ese pueblo para hacer frente a la separación.

20 de julio de 1564

Se trata de una carta de pago por la que el concejo de Valdetorres entrega a María de Aguirre, mujer de Domingo de Orbea, el tesorero al que Felipe II encarga la recaudación de

²³ Publicado por la Universidad de Salamanca. Stud. His. Hª mod. 27 2005. pp. 191-221.

lo que tenía que pagar Valdetorres por su separación, la cantidad de 108.500 maravedíes.

“Decimos nos doña María de Aguirre mujer que fue de Domingo de Orbea tesorero general que fue de Su Majestad, que Dios guarde, y Juan de Orbea hermano de dicho señor tesorero y sus herederos que somos que hicimos contar para pagar a nuestra voluntad del concejo y vecinos de Valdetorres de ciento y ocho mil quinientos maravedíes que el dicho concejo debía y era obligado a pagar en cumplimiento de un cuento y cuatrocientos y un mil maravedíes con que se obligaron de ser”.

Es curioso que se indique que los vecinos de Valdetorres aún debían a Felipe II 108.500 maravedíes. Desconocemos el motivo de este pendiente tan mínimo si lo comparamos con la cantidad total que tenía que desembolsar el pueblo para conseguir su separación. En todo caso con esta cantidad, quedaría pagado el importe fijado por el rey.

Estudiando estos documentos, lo primero que llama la atención es la rapidez con la que se llevaron a cabo todos los trámites. La carta de Felipe II en la que solicita a Gómez Tello Girón la confirmación de la separación está fechada el 11 de agosto de 1563 y el 21 de noviembre del mismo año el monarca ya se declara bien pagado y entregado de la cantidad solicitada.

Hasta aquí hemos visto, por así decirlo, la parte administrativa, pero aún quedaba por resolver otra parte complicada: Cuales serían los límites territoriales de Valdetorres. Una cosa era que los vecinos presentaran ante el Obispado una relación de los mojones que delimitaban su término y otra que todo el mundo, empezando por Talamanca, estuviera conforme con los mismos.

EL EXPEDIENTE DE JURISDICCIÓN

La información sobre este proceso de fijación territorial la tenemos recogida en dos documentos, el que hemos denominado Expediente de jurisdicción²⁴ y el amojonamiento en sí. El primero está fechado en marzo de 1564, muy próximo, por tanto a las fechas en las que oficialmente el rey declara la separación de Valdetorres. Este documento tiene una letra cuando menos complicada de la que presentamos una muestra, pero al que al final, con paciencia hemos conseguido arrancarle algo de información, aunque dado su grosor y dificultad de lectura, seguro que nos queda aún bastante por descubrir.

En este documento se nos da cuenta de cómo llega a Madrid el cuatro de marzo de 1564, una solicitud de probanza para que se fije el término de Valdetorres, probablemente motivada por las protestas que al menos en una ocasión registrada el 23 de febrero de ese mismo año, hace Talamanca sobre la forma en la que se están midiendo los términos. El motivo de discordia no podía ser otro que la zona de Marjomar, que ya en 1564 llevaba unos cuantos pleitos a sus espaldas como ya hemos visto. Desde el primer momento en que llega a Madrid esta cuestión, se nos habla de la necesidad de hacer una “pintura” del territorio de Valdetorres. No sabemos si con pintura se nos está queriendo indicar que se necesita hacer una descripción del término de la villa o, si lo entendemos, en sentido literal, que se pretendía levantar una especie de plano. Es una pena que no podamos concretar esto, lo que si está claro es que en ninguno de los dos documentos que recogen esta cuestión se incluye pintura alguna.

El proceso de apeo y deslinde, como el que se recoge en este expediente de amillaramiento, debía ser requisito necesario

²⁴ AHMVJ Caja 81 - Exp 23.

a la hora de certificar la separación de una villa, tanto para fijar el ámbito de su jurisdicción como para evitar conflictos posteriores. Tenemos otro ejemplo próximo y similar en el apeo del término de El Molar realizado en 1577²⁵.

Como los de Valdeterres también presentan sus alegaciones, opuestas a lo que pretenden los de Talamanca, se hace imprescindible el envío de un juez al pueblo para que realice todo el proceso in situ. El designado para esta tarea es el magnífico señor Diego del Corral. Ante este nombre abrimos un pequeño paréntesis para comentar una de esas pistas que a veces nos obliga a seguir la reconstrucción de una historia y que no se sabe muy bien si nos lleva a un callejón sin salida o a un nuevo descubrimiento, pero que sobre todo hace que nos pique la curiosidad de seguir atando los distintos cabos sueltos que vamos encontrando. Existe un retrato firmado por Velázquez de precisamente un importante personaje llamado Diego del Corral y Arellano que fue fiscal de la Audiencia de Valladolid y que llegó a ocupar importantes cargos dentro de los Consejos de Hacienda y de Castilla. Estaría bien que este personaje fuera el juez que aparece en nuestro libro de amillaramiento, pero desafortunadamente, las fechas no tardan en desmentirlo. El retratado por Velázquez nació en 1570, mientras que el juez de Valdeterres ya se encontraba en ejercicio en 1564. Pero no nos quedemos aquí, ¿Y si el juez del amillaramiento fuera el padre del personaje del cuadro de Velázquez? De nuevo nos encontramos con una pared, puesto que el padre del retratado se llamaba Luis del Corral y Arellano (del que existe un retrato del pintor Juan Pantoja de la Cruz). En este punto nos encontramos sin certezas que nos permitan seguir adelante, pero tenemos que añadir un

²⁵ Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional. OSUNA, C, 406, D. 32.



Don Diego del Corral y Arellano. Diego Velázquez, 1632.

dato que de nuevo vuelve a sembrarnos la duda y la curiosidad. El retrato de Diego del Corral pintado por Velázquez, era propiedad, a principios del siglo XX por herencia familiar, de la Duquesa de Villahermosa, María del Carmen de Aragón-Azlor e Idiáquez hija de María Josefa de Idiáquez y del Corral, a su vez descendiente de los V Duques de Granada de Ega. Aquí tenemos por lo menos una curiosa coincidencia: la familia del Corral terminó emparentando con los Granada de Ega, descendientes a su vez de... el contador Francisco de Garnica, quien compraría el pueblo en 1579. Evidentemente la relación entre las dos familias es muy posterior a las fechas que estamos estudiando y tampoco tenemos datos que confirmen que el juez Diego del Corral que llegó a Valdeterres en 1564 sea miembro de la misma familia de Corral retratada por Velázquez, por lo que ni siquiera podemos establecer algo ni remotamente parecido a una hipótesis. De todas formas, dejamos encima de la mesa esta coincidencia de la historia, sobre la que cada uno puede hacer las conjeturas que considere conveniente. A pesar de esto, y a quien pueda interesar, dejamos aquí el retrato de Diego del Corral (que no del juez que vino a Valdeterres) por Velázquez que hemos mencionado.

Pues bien, a veintiún días del mes de marzo de 1564, el magnífico señor Diego del Corral, juez por comisión de su majestad, ya se encuentra presente en la villa de Talamanca. Lo primero que se encuentra, según ya había llegado a la Corte y para lo que se requiere su presencia en Valdeterres, son las discrepancias con Talamanca por el término que se había fijado para el primero. Lo que se impone en este caso, antes de poder fijar definitivamente los límites de Valdeterres, es realizar un interrogatorio para aclarar los puntos más conflictivos.

Los interrogatorios a diversos testigos eran algo habitual en numerosos pleitos del siglo XVI. Ante cualquier desacuerdo, cada una de las partes convoca a sus propios testigos para que respondieran a un mismo cuestionario cerrado. En este caso, suponemos que sería el juez Diego del Corral el que eligiera a las personas a las que quería interrogar ya que, hasta donde hemos estudiado este expediente, son personas principales.

El cuestionario es extenso y cuenta con veintisiete preguntas. El contenido de las mismas hace referencia no solamente al conflictivo punto de Marjomar si no a otros muchos que se incluyen dentro del término de Valdetorres y que podrían dar lugar a alguna controversia.

Las respuestas a estas preguntas, nos dan mucha información sobre como estaba configurado el término de Valdetorres, con distintos regímenes de propiedad distintos que convivían y a través de los cuales, cómo ya hemos visto, es posible rastrear como fue configurándose la propiedad agraria a partir de la estabilización posterior a la Reconquista. Nos da también información sobre distintos parajes que en gran parte de los casos siguen manteniendo la denominación de la época.

Los interrogatorios que hasta el momento hemos estudiado son los de don Juan Hurtado de Mendoza, propietario de Silillos, Francisca de Mendoza, vecina de Talamanca y el vicario Hurtado, también vecino de Talamanca. En los tres casos es el juez el que se desplaza a la residencia de cada uno de ellos para rellenar el cuestionario.

Nos ha parecido interesante presentar de forma paralela las respuestas que da cada uno de ellos en relación a los distintos puntos en conflicto. Desde el primer momento, nos quedará claro que el que maneja más información es el vicario.

Sobre el término de Marjomar

Don Juan Hurtado de Mendoza

Nos confirma lo conflictivo del rompecabezas que supone el reparto de la propiedad en Marjomar.

“En el qual dicho término tienen parte vecinos de Talamanca e vecinos de la villa de Valdetorres e que en el dicho término de Marjomar tienen heredades Vasco de Acuña y unas sobrinas suyas y ansimismo doña Francisca de Mendoza tienen heredades en el dicho término que es persona principal e hijosdalgo que son vecinos de Talamanca”.

Y para terminar de dejarlo claro, advierte al juez de las consecuencias que podría tener que todo el término de Marjomar pasara a incluirse dentro de la jurisdicción de Valdetorres:

“podrían suceder ruidos e muertes y escándalos y alborotos”.

Remata el cuestionario sobre Marjomar respondiendo a la pregunta de la distancia que media entre Valdetorres y el dicho paraje, diciendo, un tanto chulescamente, a nuestro entender, que no lo sabe porque no lo ha medido.

Doña Francisca de Mendoza

Corroboración la información del propietario de Silillos, quien además de vecino, quizás también fuera pariente.

“En dicha heredad tiene como patrona una memoria que está en la Iglesia de Nuestra Señora de la Almudena, según se contiene en una carta de censo que García López de Avenaño, yerno de la testigo entregó” “que tienen heredades en

la dicha tierra vecinos de Valdetorres e de Talamanca y le pagan a esta testigo y que tiene heredades Vasco de Acuña, que es caballero y Antonio de Herrera, Antonio Hurtado y Francisco de Peñaranda”.

Aparece aquí una pieza más del rompecabezas de Marjomar: La memoria que ya hemos citado anteriormente a la que tenemos que unir también los distintos caballeros e hijosdalgo que también tenían tierras en el paraje.

En un añadido al final del interrogatorio, doña Francisca nos sorprende con algo que se ha dejado en el tintero:

“antiguamente todo el término de Marjomar fue de un antecesor de la testigo, vecino que fue de Talamanca”.

Un dato importante y al que sería interesante seguirle la pista, puesto que nos remite a que probablemente la heredad de Marjomar perteneció probablemente desde los tiempos posteriores a la Reconquista a alguna rama de la familia Mendoza.

Curiosamente repite casi palabra por palabra, lo que ya había dicho el dueño de Silillos sobre las consecuencias de incluir Marjomar en Valdetorres:

“que sucederían ruidos y escándalos y muertes y alborotos”.

¿Quién sabe? ¿Podría ser que estos seguramente parientes, se hubieran puesto de acuerdo para hacer frente común con sus respuestas? Podría ser posible, puesto que el interrogatorio del dueño de Silillos se hace el veintiuno de marzo y el de Francisca de Mendoza el veintidós del mismo mes.

Vicario Hurtado

Resumiremos todo lo posible sus respuestas, ya que este testigo es el que nos facilita la mayor parte de información, además de primera mano, ya que le dice al juez que conoce los parajes por los que se le pregunta por haber estado a menudo en ellos.

Sobre el extenso párrafo en el que informa sobre Marjomar:

“la mayor parte del dicho termino de Marjomar es de vecinos particulares de la villa de Talamanca” “e que los dueños de las dichas heredades sabe este testigo que son caballeros e hijosdalgo e labradores de la villa de Talamanca, como son Vasco de Acuña y sus sobrinas, las hijas de Ribadeneira de la villa de Masegoso, Francisca de Mendoza y Francisco de Peñaranda y Juan de Céspedes y este testigo tiene en el dicho término un majuelo”.

Según esto, cada vez aparece más gente que tiene propiedades en Marjomar, de Talamanca, de Valdetorres, de Masegoso... incluso el propio vicario tiene su parcelita.

El informado vicario nos da también datos sobre distancias:

“desde la villa de Talamanca hasta donde comienza el término de Marjomar habrá tres tiros de ballesta poco mas o menos e que desde el fin de dicho término de Marjomar hasta Valdetorres podrá haber hasta seis tiros de ballesta, lo qual sabe porque este testigo lo ha andado diversas veces”.

El problema es que la equivalencia entre tiro de ballesta y metros no está muy clara. Podrían ser unos 100 o 200, pero dependería de la calidad del arma en sí.

Sobre la memoria que tiene doña Francisca de Mendoza sobre Marjomar también nos confirma lo que había dicho la anterior testigo:

“en Santa María de la Almudena de la villa de Talamanca está la dicha capilla en la que se dicen dos misas cada semana por la patrona de la dicha capilla y este testigo las ha dicho algunas veces en la dicha capilla por mandado de la dicha doña Francisca de Mendoza”.

En lo que los tres están de acuerdo es en que la propiedad de Marjomar se encuentra muy fragmentada entre vecinos de Valdetorres y Talamanca, entre los que hay que destacar varios hijosdalgo y caballeros. Otro punto importante es el censo que grava numerosas partes de Marjomar así como la existencia de tierras destinadas a sostener la memoria pía de Francisca de Mendoza.

En este sentido, el concejo de Valdetorres supo adelantarse a los acontecimientos, puesto que con su política de compras en Marjomar, unida a que sus ganados (bueyes) se fueran internando poco a poco en busca de pastos, resultando perjudiciales para cualquier labor agrícola, consiguieron llegar al momento de la separación con una situación que de facto les hacía poseedores de gran parte de Marjomar.

Sobre el Molino de Orejón

Se trata de otra cuestión controvertida, ya que a pesar de encontrarse en la ribera del Jarama (más concretamente en la puerta de la Vega), era propiedad del concejo de El Casar, lo que ocasionó a lo largo de los últimos años del siglo XVI y primeros del XVII numerosos conflictos con el concejo de Valdetorres, la familia Garnica y diversos vecinos particulares. Estos conflictos tenían su origen por un lado en que todos los molinos que existían en la ribera del Jarama tomaban el agua del mismo caz y por otra parte, este canal tenía que servir también para abastecer de agua las numerosas huertas que cultiva-

ban en la zona los vecinos de Valdeterres. Estas son las respuestas sobre el asunto que nos dan los tres testigos.

Juan Hurtado de Mendoza nos presenta la anómala situación del molino, algo que probablemente sea herencia de la organización del Común de Talamanca que propiciara la concesión de este molino a El Casar ya que en su término no cuenta con ningún curso de agua aprovechable:

“que sabe que el molino de Orejón que es del lugar del Casar está en lo público e Común de la villa de Talamanca e lugares de su tierra en la ribera de Jarama y que no alinda por ninguna parte con la dezmeria del lugar de El Casar”.

Como propietario de molino él mismo, don Juan Hurtado de Mendoza también nos proporciona información sobre los molinos y batán que pertenecían al concejo de Valdeterres (se trata del molino Nuevo, molino Viejo y el mencionado batán):

“dijo que los molinos e batán de Valdeterres no están dentro del término de Marjomar si no fuera del dicho término ya que el molino e batán le parece a este testigo que están en el término del Soto de la Torre e sabe las partes e lugares donde están”.

De haberse situado los molinos de Valdeterres dentro del término de Marjomar, hubiera sido una complicación añadida más a la ya de por si complicada situación del paraje, pero se encuentran dentro del Soto de la Torre del que disfrutaba el concejo de Valdeterres mediante censo perpetuo suscrito con los monjes de Nuestra Señora de la Vid.

“Dijo esta testigo que no lo sabe”.

A esta pregunta no supo dar contestación doña María de Mendoza ya que como vecina residente en Talamanca y viuda para más inri, estas cuestiones le quedarían un poco alejadas.

En este caso el vicario sobre todo nos aporta datos sobre la situación física del molino de Orejón:

“que está en Común de la villa de Talamanca, junto del río Jarama e de las viñas del abad de la vid y el heredamiento de Silillos”.

Tierras del Común

En este punto el único que nos facilita algo de información es el vicario:

“y entre los dichos dos pueblos hay tierras de Común las quales se labran por la forma y orden que la pregunta dice porque este testigo ha visto e leydo las ordenanzas acerca de las tierras de Común las quales tiene este testigo en su poder que siendo necesario para demostración mostrará”.

La respuesta a esta pregunta nos confirma que en el término de Valdetorres existían tierras cuyo aprovechamiento pertenecía al Común de las once villas, aprovechamiento que al parecer estaba regulado y recogido en documentos que obran en poder del vicario. Es una pena que no podamos saber donde fueron a parar estos documentos.

Silillos

La misma pregunta ya nos da bastante información sobre como debía ser Silillos en esta época:

“si saben que cerca de la villa de Valdetorres, a como un cuarto de legua²⁶ está un heredamiento que se llama Silillos que es de don Juan Hurtado de Mendoza e que el dicho heredamiento tiene un olivar e molinos de aceite y pan y viñas y unas casas principales y una ermita y otras heredades”.

Sobre esta cuestión está claro que quien nos puede facilitar información de primera mano es el propietario de la heredad, Juan Hurtado de Mendoza:

“a media legua de la villa de Valdetorres está el heredamiento de Silillos que es de esté testigo y que la jurisdicción del dicho heredamiento es de la villa de Talamanca e que el dicho heredamiento es heredamiento de por si e término y tiene sus mojones y límites, el qual apeamiento está aprobado por el Arzobispo de Toledo pasado don Alfonso Carrillo, el qual siendo necesario está presto de mostrarle”.

Alfonso Carrillo (Acuña de segundo apellido para más señas) detentó la dignidad arzobispal de 1446 a 1482, por lo que debió ser en este período cuando se confirmaron los límites territoriales de Silillos. Durante la guerra de Sucesión Castellana, Carrillo se alineó en el bando opuesto al cardenal Mendoza, ya que el primero terminó defendiendo la causa de la Princesa Juana (la Beltraneja), mientras que el segundo militaba en el bando de la futura reina Isabel. En lo que se refiere a nuestro pueblo, estas familias (Acuña y Mendoza) siguieron manteniendo rencillas, en este caso con las tierras de Marjomar de por medio.

Como vemos en su respuesta, a Juan Hurtado de Mendoza sobre todo le interesa dejar claro que Silillos, está dentro de

²⁶ La legua castellana equivale a 4,19 kms., por lo que un cuarto de legua sería aproximadamente un kilómetro.



Restos de canal de riego, próximo a El Soto,
quizás relacionado con los antiguos molinos.

la jurisdicción de Talamanca y no de la de Valdetorres y que además tiene término propio, lo que en documentos posteriores se denomina Coto Redondo. Es por tanto una heredad con entidad independiente la cual no puede reclamar Valdetorres.

En esta pregunta Francisca de Mendoza aporta muy escasa información:

“dijo que el heredamiento de Silillos sabe esta testigo que es de Juan Hurtado de Mendoza”.

El vicario vuelve de nuevo a aportarnos información ya que sus andanzas también le han llevado a Silillos en más de una ocasión:

“este testigo ha estado en el dicho heredamiento y casa ciertas veces que fue iba a decir misa y a confesar y administrar los sacramentos a los señores y criados de la dicha casa”.

Ratifica también que la jurisdicción es de Talamanca, lo que cierra la puerta a que de alguna manera Valdetorres reivindicara la inclusión de Silillos dentro de su término.

Como en la pregunta referente a Marjomar había indicado este vicario que había dicho misas para la memoria que sostiene Francisca de Mendoza, es probable que estuviera muy vinculado a esta familia, y que incluso fuera uno de sus miembros.

Separación de otras villas

En el interrogatorio también se incluyen preguntas sobre el proceso de separación que habían emprendido otras de las villas del Común, lo que nos facilita información adicional a



Estado actual del caserío de Silillos.

la que ya tenemos de Valdeterres. El objetivo de estas preguntas es valorar como está afectando la separación de estas villas a Talamanca y su término.

“Dijo que la villa de Talamanca es villa muy antigua y tenía jurisdicción de las villas de Fuente el Saz y Argete e Valdeterres que de diez años a esta parte se han hecho villas”.

Tenemos aquí registrada la fecha en la que se separaron Fuente el Saz y Algete del Común, hace diez años, esto es en 1554. Se destaca también que Talamanca es una villa antigua, en clara contraposición al resto de villas del Común que se irían fundando a su alrededor una vez consolidada la Reconquista.

Además de suscribir lo dicho por Juan Hurtado de Mendoza, doña Francisca también nos advierte de las consecuencias que tendrá para Talamanca el que todas las villas del Común se separarán de su tutela:

“si los lugares de Talamanca se hiciesen villa cada uno y su dezmería por jurisdicción que la villa de Talamanca quedaría muy poco término conforme la cantidad de los vecinos que son en ella y calidad del pueblo y hay grandísimas diferencias e pleitos entre todos ellos”.

Tenemos que tener en cuenta que la situación del Común se había mantenido así desde siglos, por lo que es lógico que Talamanca, como cabeza del mismo se opusiera a que la situación cambiara; más aún si tenemos en cuenta que era la villa de residencia de numerosos hidalgos y miembros de importantes familias que con la situación anterior podrían controlar desde Talamanca la gestión de las distintas tierras que tuvieran en el Común.

De nuevo es el vicario el que nos facilita la información más extensa. En nuestra opinión los dos primeros testigos tienen como objeto al contestar al interrogatorio el que queden claras las prerrogativas que tienen cada uno de ellos sobre sus propiedades, mientras que el vicario, como hombre que conoce las villas del Común si que proporciona información muy útil, tanto para el juez Diego del Corral como para nosotros, interesados en conocer como era la zona en el siglo XVI.

“Que le parece que las villas de Argete y Fuente el Saz abrá que se hicieron villas como los diez años contenidos en la pregunta poco mas o menos por privilegio de su majestad que este testigo vió pregonar en la villa de Talamanca”.

Un dato nuevo, la separación de Algete y Talamanca se pregonó, suponemos que no sólo en Talamanca si no en todas las villas del Común.

“Que los vecinos de las dichas villas y lugares y aldeas todos hacen un Común con la villa de Talamanca el cual dicho Común ha visto este testigo que se junta y ha juntado en la dicha villa de Talamanca y algunas veces en la dicha villa de Valdetorres”.

En el Archivo Municipal se conserva el Libro del Común²⁷ que recoge las reuniones celebradas de 1613 a 1636. Son fechas posteriores a las que nos ocupan pero probablemente la forma en la que se convocan las reuniones no habría variado. Durante estos años prácticamente todo el contenido de las reuniones lo ocupan los conflictos por las roturaciones que cada villa hacía sobre tierras que antes habían pertenecido

²⁷ AHMVJ Caja 73 – Exp 13.

al Común. Este libro también confirma lo que dice el vicario ya que aparecen reseñadas varias reuniones que se celebraron en Valdetorres. Sobre este interesante expediente volveremos después.

Continuamos con las informaciones que facilita el vicario sobre el funcionamiento del Común:

“que en todos sus términos de las dichas villas e lugares e aldeas hay pastos comunes que todos los vecinos de los dichos pueblos se aprovechan todos igualmente con ganados. Y esto sabe porque este testigo a tenido y tiene ganado el cual anda por todo el término y jurisdicción de la villa de Talamanca y de las villas, aldeas y lugares del Común, y esto lo sabe de todo el testigo que dicho tiene y lo oyó declarar a sus mayores”.

Una buena descripción de lo que suponían las tierras del Común, vista esta situación se pone de manifiesto la importancia de la figura de los guardas ya que si el ganado andaba disperso por toda la extensión del Común, se había imprescindible que alguien vigilara que se respetasen los cultivos. En todo caso, la existencia de estas parcelas, que como se nos dice son pastos, debería ser beneficiosa sobre todo para los propietarios del ganado; que fundamentalmente serían los hijosdalgo residentes en Talamanca. El resto de población se beneficiaría de los mismos sobre todo para alimentar a los animales de tiro que los ayudaban en las labores del campo.

Otro dato interesante que nos proporciona el vicario es la extensión territorial del Común de Talamanca en su conjunto, que comprende, desde el fin del término de Uceda, cercano a Talamanca hasta el principio del término de Cobeña y hasta San Agustín y añade *“lo que sabe este testigo por haber andado muchas veces partes e lugares que la pregunta dice”.*



Pozo y abrevadero en la zona del arroyo Salobre. Vestigio de los tiempos en los que el ganado campaba a sus anchas por las tierras del Común.

Además de los datos que nos proporciona lo que también nos queda claro es que el vicario era un andarín importante.

Gracias también al vicario nos enteramos que:

“ha oydo decir este testigo que los lugares de Valdeolmos tiene ganada cédula de su majestad para hacerse villa y que ansimismo el lugar de El Molar y los demás lugares contenidos en la pregunta ha oído decir que quieren hacerse villas”.

Con esta situación de rápido desmembramiento de lo que hasta entonces había sido el Común, al igual que los testigos anteriores también nos previene:

“vendría mucho daño e perjuicio y habría alborotos y muertes de hombres”.

Está claro que los habitantes de Talamanca, que presenciaban como su término cada vez se reducía más, veían las cosas bastante negras. En todo caso, con la perspectiva que nos da el tiempo, sabemos que las consecuencias no llegaron a ser tan graves, aunque es cierto que muchos años después de ratificarse las distintas exenciones se registran numerosos pleitos entre los pueblos por razones de titularidad de tierras, entradas de ganados en propiedades cultivadas etc. En parte tenemos que dar la razón a los testigos, puesto que algunos de estos enfrentamientos en algunas ocasiones se resolvieron a cantazos entre los vecinos de los distintos pueblos.

Una vez realizados estos interrogatorios, que al menos aclaran algo la titularidad de la propiedad de algunos parajes, el juez convoca a los representantes de Talamanca y Valdeterres, para que el 28 de marzo, comiencen a medirse los términos en presencia de los interesados. Antes de empezar con el trabajo

en sí, se someten los instrumentos de medición a la aprobación de Pedro Fernández y Juan González, procuradores de las dos partes. Para efectuar el trabajo, los amojonadores utilizarán cordeles con una medida de 25 varas (la vara castellana tenía una longitud de 0,83 m.), de las que los procuradores tuvieron que certificar que efectivamente tenían esa medida. Cada cordel tendría, por tanto, una longitud aproximada de unos 20 metros. Podemos intentar imaginar al juez, junto con los procuradores y representantes de cada villa, además del escribano, Juan Hidalgo (al que suponemos que se debe la complicada letra de este expediente) y operarios correspondientes, midiendo distancias con estos largos cordeles, por el paraje de Marjomar, que es por donde empezaron la tarea. Por los que nos indica, para establecer los límites de este Soto, fueron midiendo “*desde la postrera casa de Valdetorres*” “*hasta la primera como entran de Valdetorres a Talamanca*”. Una ardua tarea si tenemos en cuenta que se hizo con cordeles de 20 metros.

A falta de terminar el estudio de este documento, no podemos confirmar si se realizó alguna medición más, aunque es probable que quedara ahí y que en este mes de marzo de 1564, la misión de Diego del Corral, en vistas de lo complicado del término valdetorreño, se ciñera por el momento a recoger las respuestas del interrogatorio. Pensamos que esto pudiera haber sido así, porque el amojonamiento definitivo se realizó en agosto de 1564 como recoge el documento que relaciona la colocación de los distintos mojonos que fijarán el término de Valdetorres.

DOCUMENTO DE AMOJONAMIENTO

Este documento es un traslado del original que se conserva en el Archivo de Simancas. La transcripción que manejamos se realizó en el año 1990 por D. Juan José Hernández Crespo. Está

fechado en el año 1778 y reproduce el amojonamiento que se realizó en Valdetorres en 1564. En este expediente también se recoge el motivo por el que se solicita al archivo de Simancas una copia de este documento. D. Manuel de Ayala y Rosales, secretarios del archivo vallisoletano, lo deja registrado ya que la petición del mismo llega a través de cédula real:

“habiéndose mandado hacer apeo, deslindes y amojonamiento de los términos de la villa del Molar con situación de los pueblo confinantes, había hecho dicha villa de Valdetorres buscar en su archivo los documentos justificativos de la pertenencia de su jurisdicción, y aunque había encontrado uno que al parecer era testimonio por concuerda de las diligencias de averiguación de vecindad y amojonamiento de término, se hallaba el tal instrumento tan mal tratado por la injuria de los tiempos que no tan solo le faltaban las primeras y últimas zonas, sino que muchas de las que existían estaban corroidas”.

Efectivamente, dentro de las actas del concejo que se conservan en el archivo municipal, se encuentra una del año 1778²⁸ en la que se toma la decisión de solicitar esta documentación al archivo de Simancas.

“expusieron como de parte de la villa de El Molar se ha ganado despacho Real Provisión y comisión de la justicia della para hacer e concertar las mojoneras y división de los términos de ambas, si hizo junta particular del Ayuntamiento para la remisión de papeles que cada uno tenía respecto a sus mojonera y como en esta villa se haya la falta de instrumentos auténticos se pide sacar en el Real Archivo donde se hayan”.

²⁸ AHMVJ Caja 61 – Exp 2.

Las diligencias que recoge este documento comienzan el ocho de agosto de 1564 con una orden que dirige Felipe II a Francisco Ruiz de Liébana, juez para que se personase en Valdetorres para llevar a cabo la colocación definitiva de los mojones que fijarían su término:

“vos mandamos que luego que con ella fueredes requerido ir con vara de nuestra justicia a la dicha villa de Valdetorres y a otras cualesquier partes y lugares que fuera necesario, y llamadas y oídas las partes a quien toca, deslindeis y amojoneis la dezmería de la dicha villa de Valdetorres por sus límites y mojones de los otros lugares en quien confina”.

La misión del juez es por tanto amojonar el término, pero el rey también le conmina a que escuche a las partes afectadas por el proceso, por lo que, aunque en el documento con el interrogatorio de Diego del Corral, se habían aclarado muchos de los puntos conflictivos, para evitar pleitos, lo mejor era que todas las partes llegaran a un consenso sobre donde se iba a colocar cada mojón.

El documento real nos dice que el Consejo de Hacienda había aprobado los límites que indicaba Diego del Corral en su averiguación (a falta de estudiar el documento completo no podemos concretar cual serían, pero es posible que coincidan con lo que planteó Valdetores a Gómez Tello Girón en su petición de separación), excepto en un punto, que como no es Marjomar:

“excepto que por la parte de hacia la villa de Talamanca se le acortare en esta manera que en el termino que dicen de Marjomar se han de echar desde una huerta de Alfonso de Marisanz vecino de Talamanca por su derecha hasta donde dicen

Lobosillos y por la otra parte de la huerta por su derecha hasta la presa del molino y batán del concejo de Valdetorres”.

Es una pena que no sepamos dónde se encontraba la huerta de Alfonso de Marisanz, porque a lo largo de todo este documento es la clave con la que se fija el límite de Marjomar. Lo que sí está claro es que todo lo que hemos visto que contaron al juez sobre el paraje y las consecuencias, incluyendo alborotos y muertes de hombres, que tendría que Valdetorres lo incluyera en su término, debió tener su peso en la decisión final. También debió tener su importancia en que varios de los propietarios de tierras en Marjomar y vecinos de Talamanca, pertenecían a influyentes familias, que probablemente moverían sus hilos para evitar que Valdetorres se quedara con toda la zona.

En esta larga carta, el monarca también establece el salario que debería cobrar Francisco Ruiz de Liébana por su labor como juez y también el escribano que necesariamente tenía que acompañarle para dejar constancia de cada mojón que se fijara:

“y mandamos que esteis y os ocupeis en lo susodicho cuarenta días, y que hayais, y lleveis de salario por cada uno de ellos seiscientos maravedíes, y Bartolomé de Neyra, nuestro escribano ante quien mandamos que los suso dicho pase, y se haga cuatrocientos maravedíes de más”.

Un sueldo que no debía estar nada mal. Para hacernos una idea; en 1610, una docena de huevos costaba 63 maravedíes, así que un sueldo de 600 maravedíes por día, permitía comprar muchas docenas de huevos, aún teniendo en cuenta que el valor del maravedí, fluctuaría dependiendo del año que estudiemos.

El total del salario de los dos funcionarios en esos cuarenta días asciende a 40.000 maravedíes que además:

“los maravedíes que montasen vuestro salario, y del dicho escribano habeis de cobrar enteramente de la dicha villa de Valdetorres”.

Siendo nuestro pueblo el interesado en delimitar su término eran los más indicados para hacerse cargo de los costes que esto acarrea. Nuestros antepasados ya habían desembolsado en las arcas reales el coste de mas de un millón de maravedíes en pago por separarse de Talamanca, pero eso no quiere decir que Felipe II, les hiciera una rebaja y asumiera estos costes adicionales.

Como mandaban los cánones entonces:

“el dicho Francisco Ruiz tomó la dicha real provisión en su mano, y la besó, e puso sobre su cabeza, y dijo que la obedecía”.

El salario no dejaría de ser un incentivo para animar al juez a aceptar la misión real, sin perder más tiempo, el juez y escribano parten de Madrid hacia Valdetorres el trece de agosto.

Lo primero que hacen a su llegada al pueblo es comunicar al concejo de Valdetorres que van a empezar las diligencias, para que sea público y notorio. Esta comunicación tuvo que hacerse también al resto de pueblos limítrofes con Valdetorres puesto que también se veían afectados a la hora de establecer los mojones.

Citamos aquí los nombres de los cargos municipales en este momento ya que podemos considerar que gran aparte de ellos fueron los promotores de este proceso de separación.

Sobre todo destacaríamos a Juan de Llorente que aparece ya mencionado en el documento de 1563 en el que se fija el precio por vecino de la separación y se recoge la autorización del Arzobispado de Toledo:

Juan de Estebansanz y Gregorio Sanchez – alcaldes
Pedro Fernández, Juan de Llorente, Alonso de la Iglesia
– regidores
Alonso de la Plaza – procurador
Juan de Aparicio Andrés García – alguacil.

Una vez cumplidas estas formalidades empieza el amojonamiento propiamente dicho. El proceso seguido para colocar estos mojones se repite en cada uno de ellos. En primer lugar se convoca a todos los afectados para que se personen en el lugar en cuestión. Por ejemplo, el primero que se coloca corresponde al límite con Fuente el Saz y según se nos dice, acuden al lugar, además del juez Francisco Ruiz, el escribano Bartolomé de Neyra:

“y por parte de la dicha villa de Valdetorres fueron en su compañía el dicho Alonso de la Plaza procurador general de la dicha villa de Valdetorres y Juan de Estebansanz y Gregorio Sanchez, alcaldes de la dicha villa e Juan Llorente e Alonso de la Iglesia, regidores e Juan de Aparicio, alguacil e Juan de Lucas García, vecino de la dicha villa”.

A los que se sumaron una vez en el lugar del amojonamiento:

“Juan Martín del Arroyo que era teniente de corregidor de la dicha villa de Fuente el Saz y el otro era Alonso Gutierrez, vecino de la dicha villa”.

A esta comitiva tenemos que sumar a los azadoneros (al menos dos en casi todas las ocasiones), que una vez que todos los testigos y responsables municipales se muestran de acuerdo, levantan el mojón.

Por último el juez certifica el dicho mojón y el escribano levanta acta.

Este mismo proceso se repite con todos y cada uno de los mojones que definen el término de Valdetorres, pero en algunos de ellos, menos conflictivos, no es tanta la concurrencia de público. En este que hemos puesto como ejemplo, es posible que acudieran tantas personas ya que se trataba del primer mojón en colocarse.

El proceso continúa sin problemas pero no por mucho tiempo porque el día veintidós de agosto Bernardino de Matienzo, procurador del concejo de Talamanca le envía la siguiente queja al juez:

“deja por término a la dicha villa de Valdetorres todo el Retamal que es término Común y otros términos e pastos comunes, abrevaderos y cañadas y muchos heredamientos y tierras de heredad de pan llevar de vecinos de la villa de Talamanca” “otrosi digo que ansi mismo paresce que vuesa merced ha amojonado y amojona el monte Alvir”.

Aquí tenemos a los de Talamanca que vuelven a la carga a pesar de que el rey ya había dado por buena la delimitación de Valdetorres. Siguen insistiendo en que el término municipal que se ha asignado a Valdetorres no es correcto. Además no están solos en este intento de rectificar el término de Valdetorres; con esta misma fecha Juan Hurtado de Mendoza, el propietario de Silillos, mediante tres procuradores nombrados, también presenta ante el juez una petición en el sentido de que

no debe incluirse Silillos dentro de la mojonera de Valdetorres ya que es Coto Redondo²⁹. La coincidencia en la fecha nos hace pensar que esta actuación se hizo de forma coordinada, algo fácil ya que sus objetivos eran los mismos y además la familia Mendoza tendría gran influencia sobre el concejo de Talamanca.

Evidentemente lo feraz de la zona del vega del río en Valdetorres y los numerosos pastos del Común hacen que sea complicado que Talamanca renuncie a los mismos con la misma facilidad que quizás lo hizo en el caso de Algete y Fuente el Saz, que por otra parte no tenían límites directos con la villa de Talamanca.

El primero en responder a esta queja (al día siguiente) fue Alonso de la Plaza, procurador de Valdetorres instando al juez a que continúe con la mojonera:

“vuestra merced ha venido a hacer la dicha mojonera por provisión de su majestad por la cual se le manda que lo haga conforme a las probanzas que están hechas, y vuestra merced para esto es mero ejecutor y no hay que tratar pleito sobre ello”.

Además califica la petición de Talamanca de frívola.

Al juez tampoco parecen hacerle mucha gracia estas peticiones, ya que veía que algo sencillo como era ir colando mojoneros en un término que ya estaba fijado tenía pinta de complicarse por momentos. Emplaza a las partes en cinco días, durante los que estudiará sus peticiones, eso sí, dejando claro que:

²⁹ Fincas o heredades cuya extensiones territorial no dependía de la entidad municipal más próxima, sino que se supeditaban a las decisiones de su propietario, no entrando dentro de la jurisdicción de la localidad en la que se enclavaban, en este caso Valdetorres.

“el verá el dicho negocio y proveera lo que halle por justicia, y mandó que las partes no presentasen preguntas impertinentes, sino solo lo que toca al negocio de que en sus peticiones hace mención”.

A cuenta de esta petición de Talamanca y el señor de Sili-llos, tanto el juez, como el escribano y el alguacil tienen que hacer horas extras. El juez porque no tiene más remedio que volver a llamar a declarar a testigos que ya habían prestado su testimonio ante Diego del Corral para aclarar estos puntos, el escribano porque todas las partes le piden copias de las distintas peticiones y comunicaciones del juez y el alguacil porque es el encargado de recorrer el pueblo en busca de los procuradores que, no sabemos porque razón, no se presentan ante el juez el día fijado para comunicar su decisión:

“yo el dicho escribano notifiqué en ausencia e rebeldía del dicho Bernardino de Matienzo en los estrados señalados por el dicho señor juez la dicha sentencia, doy fe que el dicho procurador no está en la dicha villa de Valdetorres ni saben donde está”.

“yo el dicho escribano doy fe que notifique esta sentencia de prueba al dicho Pedro de Cañizares, procurador de Juan Hurtado de Mendoza atento que no pareció en todo el tiempo de está mañana hasta pasado vísperas”.

Con esto, el juez debía estar que se subía por las paredes por lo que decide enviar al alguacil en busca de los desaparecidos procuradores:

“mandó a Juan de Aparicio, alguacil de la dicha villa busque a los dichos Bernardino de Matienzo e Pedro de Cañizares

si están en la dicha villa, y lo vengán a dar por fe si están en el pueblo desde aquí a la noche”.

El alguacil hace el mandado pero sin resultado:

“este dicho día a la tarde el dicho Juan de Aparicio pareció ante el dicho señor juez y dijo que había buscado por toda la dicha villa de Valdetorres a los dichos Bernardino de Matienzo y Pedro de Cañizares e no los había hallado por toda la dicha villa, ni estaban en ella ni sabían donde había estado”.

Inasequible al desaliento el escribano Bartolomé de Neyra emprende él mismo la búsqueda pero con idénticos resultados:

“fui a buscar a Bernardino de Matienzo e no le halle y luego torné a buscar al dicho Matienzo e no le halle en su casa e me dijeron que no sabían donde estaba ni cuando vendría”.

A pesar de todas estas dificultades, el juez interroga a distintas personas sobre estas reclamaciones y decide seguir con la mojonera tal y como se había fijado desde las averiguaciones de Diego del Corral. El límite de Marjomar no se modifica y Silillos, a pesar de estar incluido dentro del término de Valdetorres queda claro que tiene su propia mojonera como heredad independiente. En cuanto al Monte Albir el juez lo resuelve llevándose a los testigos al lugar y fijando el mojón en el momento con todos los presentes de acuerdo.

Por fin, el veintinueve de agosto el juez vuelve a retomar su labor, no sin antes mediante pregón dejar las cosas claras a los vecinos:



Antiguo mojón, con las letras V-T grabadas,
en el límite de Valdetorres con El Casar

“que se de un pregón en la plaza pública de esta villa en el cual se pregone como el sale a hacer la mojonera hoy dicho día, de manera que si alguna persona quisiere hallarse presente a la ver hacer e deslindar, venga e allí si pretendiere cosa alguna le oirá y guardará justicia”.

Para asegurarse de que llegaba a los oídos de todo el mundo:

“Sebastián Presto pregonó a altas voces, e inteligibles yendole yo declarando el dicho auto lo dijo, e publico públicamente en la plaza de la dicha villa”.

El juez lo deja claro, el que tenga algo que alegar que lo haga en el punto donde se vaya a poner cada mojón. De no hacerlo de esta forma, se corría el riesgo de que las partes que estuvieran en desacuerdo presentaran una petición tras otra que no hiciera más que retrasar la mojonera.

A pesar de esto en el documento se registra otro intento de Talamanca de paralizar el proceso, de nuevo en forma de petición enviada al juez, a la cual responde, como ya dejó dicho en el pregón que si tienen algo que decir se presenten en el lugar donde se esté haciendo la mojonera.

A partir de este momento, parece que el juez consiguió que la cosas siguieran su cauce puesto que en algunos mojones sí que se deja constancia de discrepancias que el juez, oyendo a las partes, resuelve en el momento.

Y por fin, el día 12 de septiembre el señor juez Francisco Ruiz de Liébana da por terminado el amojonamiento. Teniendo en cuenta que llegó a Valdetorres el 14 de agosto y con tanto inconveniente de por medio, hay que reseñar que consiguió finalizarlo mucho antes de los cuarenta días de plazo que había dado el rey.

La confirmación de que Valdetorres oficialmente ya contaba con su término municipal se hizo en dos actos. El primero de ellos junto al último mojón que se coloca:

“estando en el postrero mojón que así quedó hecho en la dicha isla de Silillos en frente de la Iglesia de Rio Molino, tomó por la mano a Juan de Estebansanz alcalde ordinario de la dicha villa de Valdetorres e a Juan de Llorente regidor e Alonso de la Plaza procurador de la dicha villa dentro del dicho término y mojón y les dio y entregó tierra y piedra en señal de posesión del dicho término”.

Para estos cargos municipales debió ser el final de un largo proceso no exento de dificultades, muy bien representado con la entrega simbólica de tierra y piedras como signo de que a partir de ese momento el concejo de Valdetorres comenzaba a detentar la jurisdicción sobre las tierras incluidas dentro de la mojonera.

El siguiente acto que refrenda el término del amojonamiento tiene lugar, como no, en Marjomar:

“el dicho señor juez por ante mi el presente escribano y testigos salió de la dicha villa de Valdetorres y llegó a los mojones hechos en el término de Marjomar e juntamente con el fueron Pedro Fernández e Juan de Estebansanz, alcaldes ordinarios de la villa de Valdetorres y Juan de Llorente e Alonso de la Iglesia regidores y Alonso de la Plaza procurador y Francisco Ramos escribano e Sebastián Presto pregonero público de la dicha villa de Valdetorres, e otros muchos vecinos della a donde el dicho señor juez dijo que cumpliendo lo que es mandado por la dicha Cédula de su majestad lo ponía y puso e metiolo en la posesión real corporal del dicho término por donde está amojonado, y

en señal de posesión del dicho término entregaba y entregó piedra y tierra y ellos la tomaron en nombre del dicho término y se pasearon con sus varas de justicia”.

Tenemos aquí un final digno de comedia de Lope de Vega, donde como epílogo de todos los acontecimientos se reúnen todos los personajes de la obra en amor y compañía.

Pero como esto no es una comedia, en este final no puede faltar la última queja de Talamanca que seguramente se sentirían bastante agraviados de que la celebración del villazgo de Valdetorres se realizara precisamente en Marjomar.

El procurador de Valdetorres, después de comunicarle al juez que está presto a pagarle sus honorarios, solicita que además de hacerse pregón de la mojonera en Valdetorres se haga también en Talamanca, lo que acepta el juez haciendo llamar al pregonero de Talamanca Juan de Aranda.

Ante el pregón no tarda en llegar la queja de Bernardino de Matienzo, procurador de Talamanca:

“no solamente hace el dicho amojonamiento, además mete en posesión de ello a la dicha villa de Valdetorres en lo cual vuestra merced hace notorio agravio a la dicha villa mi parte, e para ello no tiene jurisdicción o a lo menos excede a su comisión”.

Al parecer por el transcurrir futuro de los acontecimientos estas reivindicaciones de Talamanca no llegaron a buen puerto ya que el término que se le había amojonado a Valdetorres no se modificó como consecuencia de estas peticiones.

En fin, después de tan arduo proceso, el 12 de septiembre de 1564 ya tenemos a Valdetorres convertida en villa, con jurisdicción propia y con un término municipal fijado por su majestad en el que ejercer su recién estrenado villazgo.

Podríamos dejar la historia en este punto, pero ¿Por qué no avanzar un poco más en el tiempo y ver que tal les fue a nuestros antepasados con el transcurso de los años?

¿QUÉ PASÓ DESPUÉS DE 1564?

Una vez establecido Valdetorres como entidad independiente, con un territorio en el que puede ejercer su jurisdicción, nos acercamos a este momento histórico para conocer cómo se desarrollaron los acontecimientos que componen los primeros pasos de nuestro pueblo como villa. Destacamos en estos años finales del siglo XVI, la pervivencia del Común de las Once Villas, el conflicto con el Monasterio de El Paular y la entrada en la historia de Valdetorres de la familia Garnica que se dejará notar en los siglos posteriores.

Como hemos visto, después de este complicado proceso, Valdetorres puede empezar por fin a disfrutar de su status de villa, con jurisdicción para decidir sobre la gestión de su patrimonio y territorio y con independencia judicial en los asuntos de primera instancia respecto a Talamanca.

Sobre todo sería importante para la gestión municipal el que pudieran decidir sobre el aprovechamiento de las tierras que habían quedado amojonadas dentro de su término municipal sin tener que seguir a expensas de que la justicia de Talamanca en un momento dado pudiera tomar decisiones que pudieran perjudicarles. Ahora como villa tiene también la po-

testad de nombrar a sus propios guardas del campo, figura fundamental ya que son los responsables de velar para que el ganado de cualquier tipo, no invada los sembrados.

A partir de esta fecha, empezarían a recogerse las actas de la reuniones del Concejo de forma oficial. Aunque antes de la fecha de la separación ya existía un concejo que decidía sobre ciertos asuntos municipales, como hemos visto en el acta de cuentas, la gestión no abarcaba todas las competencias que tendrán a partir de 1564, ya que además en todo momento tenían que estar aprobadas por Talamanca. En las actas del concejo vemos cómo se tratan toda clase de asuntos. Además cualquier documento que se dirige al concejo de Valdetorres cuenta ahora con el encabezamiento de “al concejo, justicia y regimiento” en clara contraposición a la anterior denominación de “lugar”. El concejo cuenta con cargos municipales que se renuevan cada año entre los que se encuentran a la cabeza alcaldes y regidores, también cumple un papel importante el procurador ya que es el encargado de llevar por así decirlo la gestión y papeleo diarios. Tenemos que citar también al escribano que se encarga de levantar acta de cada una de las sesiones del concejo.

EL COMÚN DE LAS ONCE VILLAS DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN

De forma paralela al funcionamiento de los concejos propios de la villas que se van eximiendo de Talamanca tenemos que destacar también que el Común de las once villas por supuesto no deja de existir, en parte, claro está porque aún varias villas seguían bajo la jurisdicción de Talamanca, pero sobre todo porque seguían existiendo en los términos de las villas extensiones de terreno de aprovechamiento común.



Paraje del río Jarama en la zona de Marjomar.

Las reuniones del Común de Talamanca las tenemos documentadas en el archivo municipal para los años 1613 a 1636³⁰. El motivo de que se encuentren en el archivo de nuestro pueblo estos documentos se debe seguramente a que se trata de reuniones del Común que se celebraron en Valdetorres, en las casas del ayuntamiento, como se nos dice. Gracias a ellas podemos reconstruir por un lado cómo se organizaban estas reuniones y también conocer las tensiones que en el funcionamiento del mismo ocasionó la separación de las villas así como los cambios en el régimen de propiedad agrario que también se ven reflejados en este documento. Lo que no podemos saber en base a este documento es el contenido que tendrían las reuniones del Común en fecha anteriores a 1564, ya que el tenor de lo asuntos tratados en estas reuniones que tenemos documentadas está ocupado sobre todo por temas derivados precisamente de la separación de las villas. Seguramente los asuntos tratados antes de este momento en el Común serían muy distintos. Vamos a utilizar este expediente para dar una visión de la situación posterior a la separación de las villas.

El principal asunto que se trata en estas reuniones es la forma de gestionar las tierras que pertenecen al Común pero que una vez que los distintos villas se han ido independizando, han quedado incluidas dentro de los términos municipales de cada uno de ellos. El decidir el aprovechamiento de estas parcelas se va haciendo cada vez más complicado, ya que antes de estas fechas todos los miembros del Común reconocían el uso como pastos de las mismas y que cualquier vecino de las localidades del Común podía beneficiarse de ellas.

La situación se complica cuando, como hemos visto, gran parte de estas tierras comunes empiezan a roturarse para des-

³⁰ AHMVJ Caja 73 - Exp 13.

tinarse a la agricultura. Este cambio coincide en el tiempo con la separación de las villas con lo que cada roturación de las antiguas tierras del Común ocasiona inevitablemente desavenencias y discusiones en distinto grado entre los miembros del Común. A estas discrepancias entre municipios tenemos que sumar también el problema que se generaba a los propietarios de ganado ya que veían reducida la extensión de pastos al mismo tiempo que se complicaba el paso de las reses como se pone de manifiesto:

“se propuso por parte de la villa de Argete de que la villa de Fuente el Saz tiene hecho cierto rompimiento en su término y que para el paso de los ganados y abrevaderos viene daño y perjuicio”.

Podía ser que uno de los pueblos se viera beneficiado por la roturación ya que les proporcionaba nuevas tierras de cultivo pero que al mismo tiempo los del pueblo vecino vieran perjudicado el movimiento de sus ganados.

Además de los conflictos que podían ocasionar estas roturaciones entre los pueblos, también era bastante habitual que chocaran con los intereses de la Mesta ya que el poner en cultivo una tierra que hasta entonces se había usado como pasto para el ganado, les perjudicaba claramente. Uno de estos conflictos lo tenemos documentado en el Archivo Histórico Municipal³¹ donde se no dice que el concejo de la Mesta había puesto pleito a Valdettorres ya que había roturado el ejido de las Eras. Este pleito se resuelve a favor del pueblo ya que el alcalde mayor de la Mesta dictamina su absolución. En este momento Valdettorres contaba con la autorización expresa del

³¹ AHMVJ Caja 12 – Exp 17.

monarca para roturar sus propiedades, tal y como se hizo con el ejido de Mazquemado que hemos mencionado anteriormente. En este documento no se dan más detalles por lo que no podemos saber a que eras se hace referencia, ya que incluso en tiempos recientes existían varias en el pueblo.

Con el estado de cosas a principios del siglo XVII, está claro que era muy complicado decidir sobre el uso de estas tierras sin que nadie saliera perjudicado, ya que por un lado seguía tratándose de tierras del Común pero se encontraban dentro del término de las distintas villas sobre el cual tenían jurisdicción.

Precisamente a raíz de uno de estos asuntos relacionados con las roturaciones asistimos a un importante desencuentro de Talamanca con el resto de miembros del Común:

“y algunas personas de este Común van a dar vecindad en la villa de Talamanca solo a fin de que le arrienden algunas tierras de las del Común sin estar asistentes ni vivir en la dicha villa de Talamanca”.

Todas las villas del Común habían acordado que los terrenos que se obtuvieran de roturar sus tierras debían arrendarse a particulares, vecinos de la villa en cuestión, y por lo que se nos dice aquí Talamanca se estaba saltando a la torera esa norma. Sobre este asunto todos los miembros del Común deciden que Talamanca sólo puede arrendar las tierras a sus propios vecinos. Según se deja constancia en el acta, Talamanca se opone a esta decisión.

Es la primera de unas cuantas contradicciones de Talamanca a varias decisiones del Común, y no solamente en asuntos como éste si no también en lo que respecta a la elección del procurador, la forma de afrontar los distintos pleitos que man-

tiene el Común o el lugar en el que se tiene que celebrar la próxima reunión.

La situación de enfrentamiento entre las villas y Talamanca debió ponerse bastante complicada ya que el 10 de julio de 1621, se acuerda celebrar la siguiente reunión en la ermita de Nuestra Señora del Campo en Valdetorres debido a los malos tratamientos que recibían cuando las reuniones tenían lugar en Talamanca, aunque asimismo, Talamanca también se queja de malos tratos cuando las reuniones tienen lugar en otras villas. En 1621³² la villa de Talamanca inicia una misiva dirigida a los señores del Ayuntamiento de procuradores de esta forma:

“la villa de Talamanca no va al Común por miedo no los prendan”.

Estas actas del Común nos facilitan por tanto, información de primera mano sobre los importantes cambios que se produjeron en la zona en estos años y las tensiones que generaron. Por un lado la creciente importancia de la agricultura unida a la necesidad de contar con mayor cantidad de tierras de cultivo, opuesta al desarrollo de la labor ganadera que ve obstaculizada su tradicional libertad de movimientos y disposición de pastos. Por otro lado la oposición entre una organización “institucional” fruto de la Edad Media, representada por Talamanca y sus varias familias de abolengo que se enfrentan a la necesidad del resto de pueblos de gestionar y juzgar sobre su propio territorio, acuciados a su vez por la necesidad de contar con tierras de labor.

Esta es la situación “general” en la que se encuadra Valdetorres unos cincuenta años después de la separación de Talamanca y que comparte con el resto de villas que siguieron el

³² AHMVJ Caja 100 – Exp 47.

mismo camino. Vamos a centrarnos ahora en algunos hechos concretos que tuvieron lugar en estos años para saber un poco más sobre la evolución de nuestro pueblo una vez establecido como villa.

LOS PLEITOS CON LOS MONASTERIOS

Como ya hemos adelantado, el hecho de separarse de Talamanca, junto con la adquisición de una parte del Soto de Marjomar, supuso para Valdetorres un importante desembolso económico que en parte se financió con la autorización real para roturar el ejido de Mazquemado, pero que no fue suficiente para cubrir toda la cantidad. A partir de este momento, el pueblo se verá obligado a subscribir numerosos censos que empezarán a hacerse presentes y gravosos a lo largo del siglo XVII.

Por el momento, en la década de los 80 del siglo XVI, los vecinos de Valdetorres tienen otros problemas más urgentes que resolver. De forma simultanea van a tener que enfrentarse a dos importantes pleitos, por un lado con el Monasterio de la Vid y por otro con el Monasterio de El Paular.

Ambos pleitos se trataron en la Chancillería de Valladolid y aunque de ambos tenemos referencias en el Archivo Histórico Municipal, la mayor parte de la información procede del archivo vallisoletano, donde están recopilados los pleitos completos.

Antes de entrar en el detalle de cada uno de los pleitos es necesario destacar que ambos coincidieron en el tiempo, puesto que la documentación que se conserva en el Archivo de la Chancillería corresponde a los años 1582 y 1583.

Destacamos también una curiosa coincidencia. En ambos pleitos tanto el procurador del concejo de Valdetorres como el de los dos monasterios, son los mismos en ambos litigios. Por parte del concejo de Valdetorres el procurador es Matheo

de Frechilla y tanto para el Monasterio de la Vid como para el de El Paular el procurador es Lucas Ximenez. Es probable que dada la similitud de los pleitos como ahora veremos y su coincidencia en el tiempo ambas partes optaran por designar a los mismos procuradores que ya conocían el terreno. Por lo que veremos a continuación no fue una decisión que beneficiara a Valdetorres.

Como se nos cuenta en un documento que hemos citado anteriormente³³, en el que se recoge la querella del Concejo de Valdetorres contra Vasco de Acuña, en la parte de Soto que le compró el concejo, los monjes y sirvientes de lo que hoy conocemos como Cartuja de Talamanca y que dependía del monasterio de El Paular tenían derecho a aprovechar la leña y también la pesca. Esto era un perjuicio para los de Valdetorres puesto que ellos no podían aprovecharse de esos recursos. El concejo reclama a Vasco de Acuña que deje libre de cargas las tierras que les había vendido y que además les compense, porque ellos han mantenido en paralelo pleitos con El Paular que les han ocasionado numerosos gastos e inconvenientes. Para más inri, la respuesta que da Vasco de Acuña a la requisitoria es que no la acepta ya que el soto de Marjomar se encuentra en la jurisdicción de Talamanca, por lo que la petición tiene que presentarla el concejo de Valdetorres ante la justicia de dicha villa. Estrategia de distracción que le funciona, puesto que esto conduce a una discusión bizantina con interrogatorios a varios vecinos incluidos, en la que se delibera en que jurisdicción se encuentra Marjomar. Y mientras se dirime esta cuestión, Vasco de Acuña no tiene que hacer frente a la reclamación de Valdetorres. Pero mientras tanto, Valdetorres había tenido que hacer frente a varios encontronazos con el Monasterio de El Paular.

³³ AHMVJ Caja 63 - Exp 28.

El expediente del archivo municipal es el epílogo del pleito que se había mantenido directamente con el monasterio desde el año 1582. No hemos localizado documentos que nos permitan conocer el término de la cuestión con Vasco de Acuña, pero probablemente acabó solucionándose con los años, puesto que en las actas del siglo XVII, se saca a subasta el aprovechamiento de la pesca en el río Jarama, sin hacer ninguna salvedad indicando que en ciertas zonas no se pudiera pescar debido a que el monasterio de El Paular siguiera deteniendo la prerrogativa que dio origen a este pleito.

El origen de todo el conflicto es la demanda que interpone el monasterio al concejo de Valdetorres alegando que de “tiempo inmemorial” habían tenido el derecho de explotar la pesca y la leña del soto de Marjomar³⁴.

“En la posesión que habían estado y estaban de la pesca del río para sus arrendatarios, ministros e criados de la leña del Soto de Marjomar ansi para el servicio de la casa que en el término de Marjomar tenían. Y usado de ella libremente, viéndolo y sabiéndolo las partes contrarias y no lo contradiciendo ellos ni sus predecesores”.

Según expone en este alegato el procurador de El Paular, sus defendidos han tenido siempre el uso de la pesca y la leña, y más aún, era una cosa bien sabida y aceptada por todo el mundo, incluidos los dueños de esas tierras de Marjomar. En este sentido, Vasco de Acuña debía conocer este hecho; de ahí la demanda posterior del concejo de Valdetorres ya que el de Talamanca no les había advertido sobre este derecho que tenía el Paular.

³⁴ Archivo: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.
Signatura: Registro de Ejecutorias, caja 1523, 3.

La reivindicación del monasterio entra en claro conflicto con las distintas compras en el mismo paraje que había realizado el concejo de Valdetorres. En prácticamente todas las escrituras de venta se menciona expresamente que las tierras se venden a nuestro pueblo con el derecho del aprovechamiento de la leña, pastos, pesca etc.

Este es el argumento que presenta Matheo Frechilla, el procurador de Valdetorres:

“de tiempos inmemoriales auian estado y estaban en quieta y pacífica posesión de pescar libremente por si e por las personas a quien arrendaban de la tabla del río sobre la que se litigaba. Si alguna vez la parte contraria ubiese pescado en las tales aguas, sería por fuerza y secreto o clandestinamente, y el soto sobre que se litigaba era propio del dicho concejo de algunos años porque lo habían comprado y hecho de muchas heredades de particulares, la servidumbre que dice la parte contraria sería en otras partes y lugares muy diferentes. Las llamadas escripturas de que se querían aprovechar las partes contrarias no son públicas ni auténticas”.

El argumento de Valdetorres es muy parecido al de El Paular, porque también alegan derechos inmemoriales sobre la pesca. Además de eso lanzan también acusaciones sobre el monasterio diciendo que son ellos los que han pescado clandestinamente y por si fuera poco también dejan caer que los escritos que han presentado son falsos.

Con este alegato se pone de manifiesto el grado de enfrentamiento que existía entre las dos partes empezando por el hecho que actuaría de detonante de todo este pleito según el procurador de El Paular:

“los vecinos de Valdetorres, con poco temor de Dios e menosprecio de la justicia, de echo y por fuerza prohibiéndoselo a las personas a quienes dicho monasterio lo tenía arrendado auian pescado y tomaron mucha pesca en la dicha tabla”.

Según esto, el decir que se hizo por fuerza nos lleva a pensar que seguramente en algún momento llegaron a las manos los representantes del concejo de Valdetorres con los sirvientes de la Cartuja de El Paular.

Probablemente a consecuencia de esto y del enconamiento del problema se produce un hecho sin precedentes, la excomunión de los responsables municipales en 1582:

“esta villa tiene descomulgados a Diego García y Gregorio Rufasto e Juan de Pedro. Martín e Juan de Miguel de las Puentes alcalde, corregidor e procurador desde el año de 82”.

No disponemos de más información respecto a este hecho, que sin duda podrá rastrearse en los archivos eclesiásticos. Según el estudio de Ana María Ortiz Berenguer –La doctrina jurídica sobre la excomunión, desde el siglo XVI al “*Codex Iuris Canonici*”– Universidad de Navarra.

Los Abades y demás Superiores Regulares, no sólo Generales y Provinciales, sino también locales, como los Priors, Rectores y otros semejantes, respecto de sus súbditos.

Pueden promulgar una excomunión, pero no podemos confirmar que fuera así ni hasta cuándo se mantuvo.

En todo caso, el concejo de Valdetorres, con algunas de sus decisiones, puede decirse que ganaba puntos para ser ex-



Entrada de la Cartuja de Talamanca.

comulgados ya que en el momento en que El Paular inicia el pleito lo primero que hacen es decir que la justicia eclesiástica no debería encargarse de este conflicto ya que se trata de una causa civil llegando incluso a decir:³⁵

“el acusado dijo que el dicho juez no era ni podía ser juez de la dicha causa dada la jurisdicción real a quien sus partes eran sujetos, la causa era profana y los bienes temporales y de tan poco importancia que no había lugar a sacarles de su jurisdicción y que apelaban ante su santidad e su santa sede apostólica”.

Al parecer en esto se salieron con la suya, puesto que el pleito llegó a la Audiencia de Valladolid y no a la justicia eclesiástica, pero ahí se acabaron sus logros puesto que la sentencia les fue desfavorable, ya que se decide:

“que debemos amparar y amparamos a la parte del monasterio de Nuestra Señora del Paular en la posesión que han estado y están de pescar y de cortar la leña que hubieren menester. Condenamos al dicho concejo no les impidan so pena de 50.000 maravedíes por cada vez que lo contrario hicieren”.

En vistas de esto es comprensible que la siguiente opción del concejo de Valdetorres fuera ponerle pleito a Vasco de Acuña, puesto que les había vendido gran parte del Soto de Marjomar sin soltar prenda sobre lo que reivindicaban los monjes de El Paular. Además del perjuicio de no poder pescar, tenemos que sumar las costas de mantener todo este pleito. Gasto que hay que sumar a los censos que debían estar pagando por estos años.

³⁵ AHMVJ Caja 70 – Exp 2.

Tenemos cifras concretas en un documento de 1601³⁶ en el que mediante carta de pago, Valdeterres se obliga a pagar a la Cartuja de El Paular 500 ducados y 200 reales, los cuales se obligan a pagar el día de San Juan del año citado.

Para terminar con este asunto, y como dato curioso, a pesar de que andando los años, los vecinos de Valdeterres terminaran pescando en el Jarama, en fechas tan tardías como 1827, la Cartuja de El Paular aún cuenta con propiedades en la zona³⁷:

“a su comunidad corresponden en la misma villa (Talamanca) y en los términos de la de Uceda y Valdeterres diferentes olivares, viñas, con olivos y otras en que va a empezar a plantarlos y algunas alamedas”.

Por si esto fuera poco, coincidiendo en el tiempo se trataba también en la Audiencia de Valladolid un pleito con el monasterio de Nuestra Señora de la Vid (Burgos). La primera noticia en la que este monasterio se relaciona con Valdeterres la tenemos citada, como hemos indicado, en el libro de amillaramiento, donde se mencionan las tierras del Abad de la Vid, diciendo D. Juan Hurtado de Mendoza que se encuentran al lado de Silillos. (Lo que no podemos precisar es en que momento llegaron a manos del monasterio estas tierras. Los interrogados en 1582 dicen que los ancianos no tienen memoria de ello por lo que podemos pensar que la posesión del monasterio se remonta mas allá de 1500, pero sólo es una suposición). La otra referencia que tenemos en el Archivo Histórico Municipal y que también hemos citado es la compra por Francisco de Garnica al citado monasterio de un censo³⁸ en 1584.

³⁶ AHMVJ Caja 18 – Exp 28.

³⁷ AHMVJ Caja 127 – Exp 22.

³⁸ AHMVJ Caja 55 – Exp 11.



Media fanega y rasero.

La fanega constituía en muchas ocasiones la unidad de pago de los censos.

Pero antes de esta fecha, en 1582, se mantiene en la Audiencia de Valladolid un pleito entre el Monasterio de la Vid y el concejo de Valdetorres. Como ya hemos dicho, el procurador encargado de litigar este pleito es Mateo de Frechilla, el mismo encargado del pleito con El Paular. En el caso de Valdetorres esto no es de extrañar, puesto que ya que mantenían los dos contenciosos de forma simultánea lo mas rentable era que los llevara el mismo procurador. En el caso de los monasterios es mas curioso, puesto que el hecho de contar con el mismo procurador es un indicio claro de que se pusieron en cierta forma de acuerdo para presentar un frente común en defensa de sus intereses.

Antes de detallar el contenido del pleito, centrémonos un momento en el contenido del documento por el cual Francisco de Garnica compra un censo al monasterio de la Vid, ya que a pesar de ser posterior en la fecha, nos va a ayudar a comprender el litigio con el monasterio.

Es un documento fechado en 1584 en el que se nos dice:

“en la villa de Madrid a seis días del mes de diciembre de 1584, Francisco de Garnica, del concejo de su majestad y su contador mayor y señor de la villa de Valdetorres e dixo que por quanto el hubo y compro del abad, frailes y convento del monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Vid de la orden de premostre, diócesis de Osma tres mil y doscientos cuarenta maravedíes e doce fanegas de trigo, e dos fanegas de cebada de censo perpetuo infiteusis”.

Sin meternos mucho en berenjenales jurídicos, y por entender un poco esta transacción aclaramos algunos puntos. Según lo recogido en este expediente, el concejo de Valdetorres, antes de hacerse villa y por tanto, antes de 1564, había ad-

quirido al monasterio de la Vid mediante censo enfitéutico la heredad denominada Soto de la Torre del Rey, que incluía un molino, prados, pastos, huertas y viñas. El concepto censo enfitéutico podemos definirlo de forma muy básica como una especie de arrendamiento perpetuo; el concejo de Valdetorres pagaba una cantidad todos los años que le daba derecho a disfrutar de la propiedad del dicho soto. Por tanto, iba más allá del arrendamiento, puesto que como, indica el concejo de Valdetorres:

“el dicho abad e convento dio e vendió a esta dicha villa de Valdetorres, concejo e vecinos della, siendo aldea de la villa de Talamanca del dicho censo perpetuo infiteusis por el dicho precio la heredad y granja que decían de la Torre del Rey”.

Con lo cual, el pago de esa cantidad les daba derecho a la propiedad efectiva y no sólo al aprovechamiento de la misma.

Con este estado de cosas en 1584 no deja de ser sorprendente el contenido del pleito de 1582. En el mismo lo que se trata es precisamente de una demanda del Monasterio de la Vid a Valdetorres por no pagarles la cantidad correspondiente al censo, *“tres mil y doscientos cuarenta maravedíes e doce fanegas de trigo, e dos fanegas de cebada de censo perpetuo infiteusis”*.

Lo curioso del caso es que para aclarar el asunto del impago, se hace un interrogatorio, como ya hemos visto que era habitual, a distintos vecinos de Valdetorres y todos ellos están de acuerdo en decir que no tienen conocimiento sobre en concepto de que se pagan estas cantidades; algo curioso, puesto que dos años después parece estar totalmente claro que el censo estaba relacionado con el Soto de la Torre del Rey del que además se da una descripción muy detallada.

En el pleito recogido en la Chancillería de Valladolid, uno de los testigos, Juan Llorente, nos dice:³⁹

“este testigo sabe que el concejo de la dicha villa de Valdetorres e vecinos della han estado y están obligados a pagar y pagan al monasterio, abad, frailes y convento del Monasterio de Nuestra Señora de la Vid, en cada un año tres mil doscientos cincuenta maravedíes, doce fanegas de trigo, y dos de cebada (...) Para la paga de cada un año el concejo manda al arrendador del molino que pague trigo y cebada y lo que toca al dinero se hace un repartimiento entre los vecinos de la dicha villa que tienen viñas e tierras en la Vega que dicen de Valdetorres”.

Según este testigo, los vecinos de Valdetorres pagan religiosamente la cantidad fijada, con lo cual, la existencia del censo queda verificada con esto. Además nos dice que los maravedíes sólo los pagan los vecinos que tienen propiedades en la vega del Jarama, lo que corrobora la información posterior de 1584 en el sentido de que esa cantidad se paga por el Soto de la Torre del Rey, situado precisamente en esa zona.

Lo sorprendente es lo que nos dicen a continuación los testigos de 1582, cuando se les pregunta el motivo por el cual se paga el censo nadie sabe la razón:

“diversas veces a vecinos de la dicha villa que muchos de ellos son muertos que porque causa se ha pagado y paga estos dichos maravedíes y pan y le han dicho y dijeron que de tiempo inmemorial de esta parte es cosa usada pagar el dicho concejo y que ellos en su tiempo lo habían visto de pagar y que lo mismo habían oído de sus mayores y mas ancianos que ellos”.

³⁹ PL. CIVILES, Alonso Rodríguez (D), caja 170, 7.



Monasterio de Santa María de la Vid - Burgos.

Vamos, que era algo que Valdetorres pagaba desde siempre, sin saber porque pero sin que nunca se faltara al pago hasta el año de 1582, en el que el concejo deja de pagar, precisamente porque no ve claras las escrituras que le presenta el monasterio de la Vid para legalizar el censo.

En este punto el asunto empieza a aclararse. Seguramente ya en 1582, los monjes de la Vid ya se encontraran en tratos para venderle a Francisco de Garnica el censo que pagaba Valdetorres, pero a la hora de hacer los papeleos, se encontrarían con el problema de que no había escrituras que lo confirmaran. Intentarían entonces que el concejo de Valdetorres reconociera por escrito este censo a lo cual se resistirían las autoridades municipales, como se nos indica en el pleito de Valladolid, puesto que temían que este trámite supusiera que se endurecieran las condiciones del censo. De ahí, que en este momento dejaran de pagar el importe del censo, ya que si lo hacían de alguna forma estaban legitimando el mismo.

En algún momento debió llegarse a un acuerdo puesto que ahí tenemos el reconocimiento en 1584 por parte del concejo de Valdetorres del censo. Y además, tenemos repentinamente resuelto el misterio de por que se pagaba religiosamente esa cantidad, ya que se indica claramente que corresponde a un censo perpetuo por el Soto de la Torres del Rey. Es bastante probable que fuera así ya que los maravedíes únicamente los pagaban los vecinos que tenían tierras en la vega del río, probablemente en el Soto de la Torre. Seguramente con el tiempo se acabaran perdiendo los escritos que avalaban dicha cuestión, con lo cual los vecinos de Valdetorres, en el momento en que vieron que el Monasterio de la Vid quería fijarlo por escrito, se guardaron las espaldas por si lo que habían estado pagando sin rechistar de tiempo inmemorial se hacía más gravoso al pasar a manos de Francisco de Garnica.

Lo que si observamos es que si en 1582 se nos dice que el importe monetario es de tres mil doscientos cincuenta maravedíes en 1584, esa cantidad se queda en tres mil doscientos cuarenta. Algo es algo.

Junto a la confusa situación del Común de Talamanca después de la separación de las villas, los numerosos pleitos con sus correspondientes gastos y los censos derivados de la propia separación de Talamanca hay otro factor que define la situación de Valdetorres en los años siguientes a su villazgo: la compra del pueblo por Francisco de Garnica.

LOS GARNICA Y VALDETORRES

Según se recoge en las relaciones de Felipe II la villa de Valdetorres pasó a manos de Francisco de Garnica el año de 1579:

A la octava pregunta dijeron que por el mes de agosto del año de setenta y nueve años se tomó esta villa por el muy ilustre señor Francisco de Garnica, del Consejo de Su Majestad y su contador mayor por licencia de Su Majestad.

Es decir, nuestro pueblo solamente disfrutó de quince años de jurisdicción “independiente”, pero el hecho de que en 1582 la villa estaba siguiendo sus pleitos directamente en la audiencia de Valladolid, haciendo ejercicio de alguna manera de su jurisdicción, nos da un indicio del tipo de relación que mantenía con Francisco de Garnica.

Vamos a intentar aclarar quién era el señor de Valdetorres y la relación peculiar que estableció con nuestro pueblo.

En primer lugar, antes de entrar en detalles sobre el contador mayor y su familia, tenemos que hacer referencia al escudo de nuestro pueblo, ya que en el mismo existe un

importante elemento heráldico que procede a su vez del escudo de la familia Garnica. Es lo que se describe como dos lobos de sable empinantes en su tronco:

Es por tanto, la de la familia Garnica, una presencia importante en nuestro pueblo, empezando por el escudo. Es lógico que formen parte del mismo ya que desde 1579, es el “dueño” de Valdetorres, y lo ponemos entre comillas puesto que el ejercicio de su propiedad sobre su pueblo era bastante limitado, como veremos.

El contador Francisco Garnica forma parte de un grupo de familias de ascendencia vasca que pasaron a ocupar altos cargos dentro de la administración de Felipe II. Si bien el contador pertenece a la rama de la familia asentada en Soria, la ascendencia tenemos que buscarla probablemente en la localidad vizcaína de Guernica. Felipe II fue consciente de que sería de mas utilidad para el gobierno de su imperio la participación de personas versadas en los vericuetos de la administración y que tuvieran conocimientos en distintos campos, leyes y por decirlo de alguna forma, que contaran con cierta “astucia” que les permitieran desenvolverse en el complicado mundo de los consejos de estado. Felipe II y sus sucesores dieron entrada en sus gobiernos a personajes que no pertenecían necesariamente a la nobleza si no mas bien *“hidalgos segundones, marginados de los mayorazgos, que buscan otras formas de inserción socio-laboral”*⁴⁰.

A este grupo pertenece Francisco de Garnica, del que en algunos documentos se menciona que procede de Soria pero seguramente con ascendencia guipuzcoana, que llega al servicio de Felipe II junto con otros paisanos como Domingo de Orbea (al que hemos visto mencionado como tesorero en el documento de pago de la separación).

⁴⁰ “Los guipuzcoanos y la monarquía hispánica en la época de Felipe II”. Juan Madariaga Orbea.



Escudos de la villa de Valdetorres y del apellido Garnica.

El cargo que ocupa Francisco de Garnica como contador es de importancia puesto que por sus manos pasaban numerosos asuntos económicos como por ejemplo los relacionados con la explotación de minas en el Nuevo Mundo, asunto sobre el que se le dirigen al contador varias cartas. Además de contador mayor, también era miembro del Consejo de Hacienda. En resumen, se trata de un personaje que maneja buena parte de la actividad financiera de Felipe II.

Su posición debía ser bastante desahogada puesto que se nos dice también que fundó el Convento de San Bernardino, extramuros de Madrid. Como curiosidad, este convento se fundó en 1570 (por lo que en esta época el contador debía ser bastante pudiente ya) y en el siglo XIX se convirtió en asilo de pobres hasta 1907 y derribado años después. Se encontraba en la calle Isaac Peral y tenía el aspecto que vemos en los grabados.

Y ya por último otro indicio de la importante posición que ocupaba el futuro contador de Valdeterres, es la vivienda que ocupaba en Madrid. Según el plano de Pedro de Texeira se trata de un palacio con su correspondiente torre y patio situado en la inmejorable zona de la Plazuela de Santo Domingo y la Plaza de la Encarnación. Con una situación privilegiada puesto que se encuentra muy próximo al alcázar donde tenía su residencia el rey y cuyo lugar ocupa ahora el actual Palacio Real.

Este palacio seguirá en manos de sus descendientes al menos durante el siglo XVIII, ya que en la partida de bautismo de un miembro de la familia Idiáquez (este apellido emparentará con la familia Garnica) menciona que había nacido precisamente en esta casa familiar.

Sin embargo, ya hemos mencionado que antes de adquirir Valdeterres, Francisco de Garnica se había hecho con la heredad de Silillos. Esta transacción tiene lugar en 1573 entre el



Blog esmadridnomadriz



Revista Madrid Histórico.

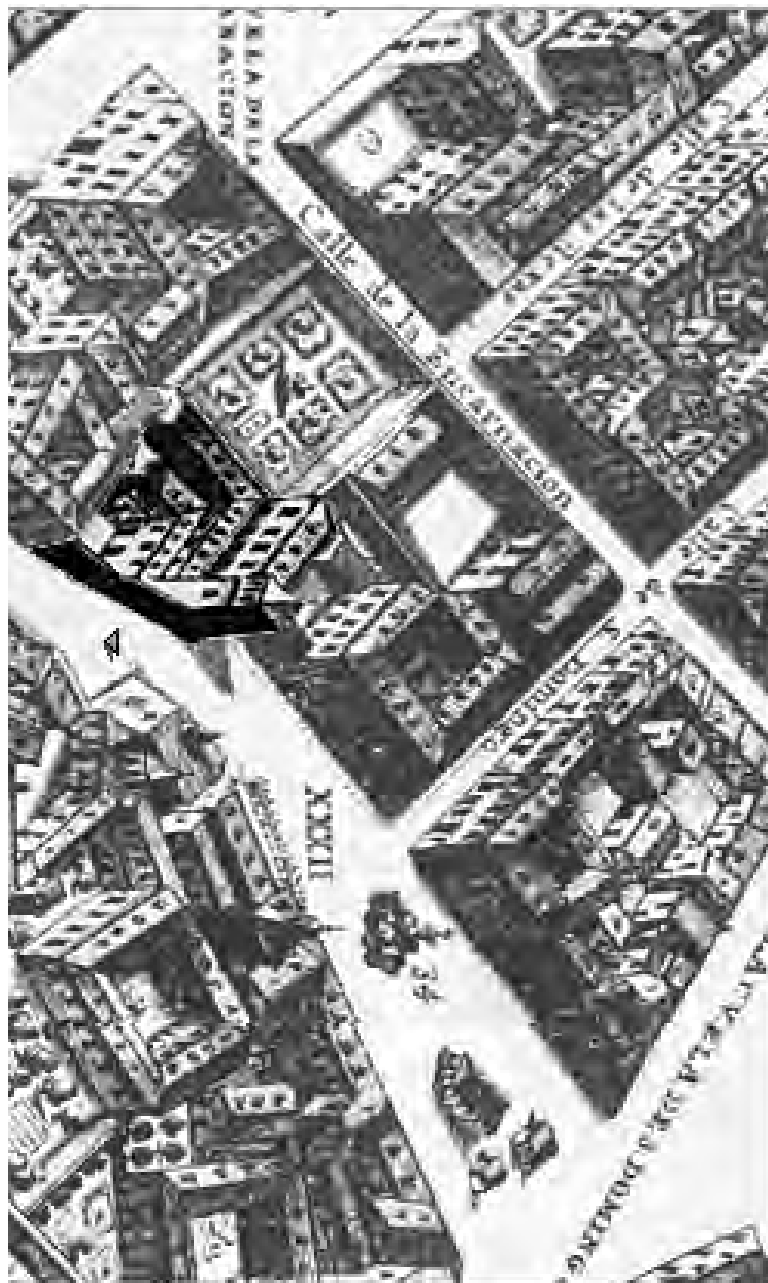
contador y los albaceas del testamento de Luisa de Luzón, mujer de Juan Hurtado de Mendoza, el propietario de Silillos que hemos visto que respondía a las preguntas del juez Diego del Corral. En 1573, tanto él como su esposa han fallecido y su matrimonio no ha tenido descendencia. Por este motivo Luisa de Luzón establece en su testamento que Silillos se ponga en venta y que los beneficios de la misma se destinen a sostener una memoria pía de la que nombra como patronos a Pedro de Luzón y Fray Juan de Bobadilla. La venta de la propiedad se hizo en una subasta en la cual Francisco de Garnica realizó la puja más alta que fue de 24 000 ducados.

Se informa además de que sobre la propiedad de Silillos pesa un censo del Arzobispado de Toledo, al que se pide permiso también para efectuar la transacción.

Curiosamente de este censo, el anterior propietario Juan Hurtado de Mendoza no dice nada en las respuestas que da al interrogatorio del juez Diego del Corral.

Una vez adquirida esta propiedad, que como hemos dicho contaba con un estatus particular ya que según se había fijado en el amillaramiento de Valdeterres, quedaba como un coto redondo con su propia jurisdicción, incluso en algunos documentos se lo cita como villa.

Parece una consecuencia lógica que seis años después, Francisco de Garnica se decidiera a comprar también Valdeterres al rey. Probablemente el objetivo de esta compra fuera sobre todo adquirir prestigio, puesto que como veremos a continuación, la peculiar relación de los Garnica con Valdeterres no tenía como consecuencia que obtuvieran rentas o impuestos del pueblo, ya que detentaban un señorío jurisdiccional. Sobre todo lo que sacó el contador de esta compra es el poder detentar el título de señor de Valdeterres (posteriormente en sus descendientes ya aparecerá “regularizado” como Marqués de



Fuente: <http://www.arquimatica.com/Madri1>

Valdetorres) y que en todos los documentos posteriores Valdetorres aparezca denominada como “su villa”⁴¹.

Este paso de vender las nuevas villas a miembros de la nobleza y funcionarios de la corte de los Austrias, fue bastante común y sucedió sin ir más lejos en prácticamente todas las villas que habían pertenecido al Común de Talamanca.

Un inciso a título de curiosidad. En el archivo de Simancas se conserva un carta, fechada en 1576, del corregidor de Toro, Diego del Corral a Francisco de Garnica, contador mayor. La misiva es muy breve y su tono muy formal ya que el corregidor da cuenta al contador de la muerte de un funcionario enviado a contar las alcabalas. En todo caso, no podemos descartar que este corregidor fuera el mismo juez que años antes había amillarado el término de Valdetorres. Aunque la relación parezca bastante formal ¿y si estos dos personajes hubieran tenido cierta relación que le hubiera permitido a Francisco de Garnica tener información de primera mano sobre Valdetorres y que contribuyera a que se decidiese a comprarlo? ¿Y si a partir de este momento con el transcurso del tiempo estas dos familias llegaran a emparentar, como hemos lanzado a raíz del cuadro de Velázquez? En fin, es otro de los interrogantes que nos abre el estudio de la documentación municipal y que a falta de datos que nos lo aclaren nos animan a lanzar hipótesis más o menos absurdas.

Pues bien, retomando la historia, en 1579 Francisco de Garnica se convierte en señor de Valdetorres, mediante compra del pueblo a Felipe II. Dicho esto así nos hace pensar en el típico señor de la época medieval que tenía el dominio absoluto sobre sus posesiones, sobre las que era soberano y juez. Nada más lejos de la realidad en nuestro caso.

⁴¹ AHMVJ Caja 52 – Exp 2.

La realidad es que Francisco Garnica solo disfrutaba de una jurisdicción total sobre Silillos pero en Valdetorres su papel era casi simbólico. La ahora villa de Valdetorres seguía manteniendo las mismas prerrogativas que le había concedido el rey al eximirse de Talamanca: podía hacer justicia en primera instancia, nombrar guardas y detentaba la jurisdicción del término que se le había fijado. Su concejo seguía reuniéndose y tomando las varias decisiones que requería el gobierno de la villa.

El único papel “decisorio” que le queda a Francisco de Garnica y sus sucesores es el de nombrar a los cargos municipales de cada año. Este nombramiento lo hace eligiendo entre dos candidatos que el concejo saliente le propone para cada uno de los cargos. Esta prerrogativa del nombramiento de cargos municipales de esta forma, viene derivada de lo que se había acordado en 1563 al aceptar el arzobispado de Toledo la separación de Valdetorres de Talamanca, ya que se reservaron el nombramiento de cargos de esta forma. Fórmula que se traslada a partir de 1579 a los nuevos propietarios de Valdetorres. Este proceso está muy bien explicado en un acta de la reunión del concejo de 1686 en la cual se le explica al señor de Valdetorres de ese momento, Matheo de Garnica, el primero que detentara el título de Marqués de Valdetorres cómo se hacía el nombramiento de cargos:

“que desde el tiempo del Señor Francisco de Garnica que fue contador mayor de su majestad el rey Felipe 2º y 3º, abuelo de V.S. Es costumbre de presentar ante su señoría la proposición de personas dobladas para los oficios de alcaldes, regidores, procurador general, alguacil y demás oficios que se acostumbran”.

En este documento, Diego de la Plaza (probablemente el escribano) indica también que se hacía de igual forma en los

demás pueblos que se habían eximido de Talamanca, y termina despidiéndose de forma muy ceremoniosa:

“a V.S. los muchos años que ha de ser menester en compañía de su señora y los señoritos a cuyos pies quedo”.

Con esta situación de escasa influencia sobre los asuntos municipales, es probable que Francisco de Garnica se planteara la compra al Monasterio de la Vid del censo perpetuo que pesaba sobre Valdectorres como una forma de aumentar su control sobre la villa. Ya hemos visto que el averiguar de dónde venía este censo y conseguir que Valdectorres confirmara el mismo conllevó un pleito en la Audiencia de Valladolid. Una vez confirmado por el pueblo el dicho censo, Francisco de Garnica empezará a percibir la cantidad del censo que pagaban los vecinos todos los años.

La convivencia entre el concejo de Valdectorres y la familia Garnica fue bastante pacífica a lo largo de los años, aunque es cierto que en el Archivo Municipal hay registro de algunos desencuentros sobre todo en lo que se refiere al paso de ganados de Valdectorres por cañadas del término de Silillos o varias ocasiones en las que se discute si Valdectorres tiene algún tipo de jurisdicción sobre Silillos. Por lo demás, podemos decir que la relaciones son de buena vecindad; no hay constancia de que la familia Garnica intente inmiscuirse en los asuntos municipales aunque es cierto que en algunas ocasiones se convoca a los vecinos de Valdectorres para que acudan a reparar el caz o la presa que daba servicio a los molinos de Silillos. Evidentemente sin sueldo, ya que esto se hacía a cuenta del censo de la Vid que tenían que pagar los vecinos a la familia Garnica.

Otra muestra más de la poca influencia de los futuros Marqueses de Valdectorres sobre el pueblo, la tenemos en un

interesante documento que recoge las compras que hizo Francisco de Garnica de diversas casas particulares para poder levantar lo que sería su palacio en la villa. Realizan la ventas de sus casas, corrales y pajares los siguientes vecinos: Juan García de Zarzuela el Viejo y María Hernández su mujer, Juan Pedro Martín de la Iglesia, Luís Ruiz, Juan García y Alonso de la Plaza. Todos conocemos la ubicación donde se encontraba el palacio, que posteriormente fue cuartel de la guardia civil y que se ve reflejada en este documento, ya que como lindes de las propiedades que se venden se menciona por ejemplo, la plaza que está delante de la Iglesia o el cementerio de la misma.

En las imágenes puede verse el actual solar que existe donde antes se levantaba el palacio de los Garnica, que puede verse en pie, al lado de la Iglesia en la borrosa imagen ampliada de 1956.

Hay que destacar también que en lo que a Silillos se refiere, Francisco de Garnica y sus descendientes intentaron hacer una buena explotación de sus recursos ya que no se limitaron a cobrar sus rentas solamente. Además de explotar su potencial agrario, supieron beneficiarse también de los molinos con los que contaba la heredad, poniendo en marcha un nuevo molino de papel, del que los vecinos de El Casar (propietarios del molino de Orejón, como hemos visto) se quejaban en 1598, momento de su construcción, de que les perjudicaría. El papel fabricado en este molino alcanzaría cierto renombre ya que, a modo de ejemplo, en 1595 se dice que una obra tendrá que imprimirse en *“papel blanco de Garnica, que llaman de Silillos, que sea igual y parejo”*⁴². Posteriormente, ya en el siglo XVIII, se pondrá en marcha en Silillos una fábrica de fusiles diseñada por Churiguera.

⁴² Gonzalo Cayoso Carreira, Historia del papel en España.



Foto aérea 1956. Visor cartográfico Comunidad de Madrid. Situación del palacio.



Foto aérea 2011.

Por tanto, la familia Garnica, dada su procedencia en la baja nobleza no tenía las características de la típica nobleza absentista que vivía de las rentas de sus dominios, si no que podemos decir que de alguna forma presentan un carácter más emprendedor y quizás incluso empresarial con intención de hacer medrar sus propiedades.

Además de este espíritu emprendedor es evidente que dada la posición principal que ocupaba la familia Garnica no iban a despreciar los honores ya que según avanzan las generaciones va siendo más larga la lista de títulos. Francisco de Garnica sólo cuenta con el título de contador mayor, pero sus descendientes ya añadirán el de señor de Valdetorres, caballero de Santiago y ya con Mateo de Garnica, Marqués de Valdetorres, caballero de la orden de Alcántara...

A partir del siglo XVIII los dueños del palacio de Valdetorres y de Silillos empezarán a aparecer en la documentación municipal citados como Granada de Ega.

Este título se lo concede en 1729 Felipe V a Juan de Idiáquez y Eguía. Esta familia, a través de matrimonios terminará emparentada con la familia Garnica, terminando por unificarse los títulos de Granada de Ega y Marqués de Valdetorres en Antonio de Idiáquez y Garnica (1686-1755).

A lo largo del siglo XIX la historia de la familia será bastante accidentada dada su señalada implicación en las guerras carlistas. Este tema excede bastante a la época que estamos intentando conocer, por lo que lo dejaremos para otra ocasión.

En resumen la familia Garnica supuso una presencia importante en nuestro pueblo durante mucho tiempo aunque, como nos trasmite la documentación del archivo municipal, su influencia sobre los asuntos municipales fuera muy escasa, estando Valdetorres obligada sobre todo con los futuros marqueses por la existencia del censo de la Vid.

A black and white photograph of a handwritten signature in cursive script. The signature reads "Francisco de Garnica" and is followed by a stylized flourish or symbol. The ink is dark on a light, textured background. A faint, diagonal watermark or stamp is visible behind the signature.

Firma de Francisco de Garnica.

UNA PEQUEÑA VISIÓN DE LA VIDA COTIDIANA

Después de este periplo, y una vez estabilizadas las consecuencias directas del proceso de separación vamos a intentar dar una pequeña visión de cómo estaría Valdetorres en los primeros años del siglo XVII, una vez consolidada la separación de Talamanca.

Como hemos visto, después de 1564, nuestro pueblo tiene delimitado, después de muchos esfuerzos su término municipal en el que puede aplicar su jurisdicción recién adquirida. Puede aplicar justicia y decidir sobre la gestión de las tierras propias del concejo y sobre el nombramiento de guardas del campo sin interferencias por parte de Talamanca y sus intereses.

Sin embargo, en paralelo a esta “independencia” hemos visto que sigue existiendo el Común de las once villas que sigue celebrando reuniones periódicas en las que se ponen de manifiesto tanto las tensiones entre las diferentes villas ahora eximidas, como otras que reflejan lo que podemos llamar cambio en el modelo de explotación agrícola. La presión demográfica por un lado y por otro la de los impuestos y necesidades monetarias de los Austrias hacen que cada vez sean más numerosas las roturaciones de tierras para dedicarlas al cultivo. Se trata de un proceso imparables pero que en estos años posteriores a 1564 ocasiona numerosos problemas entre los concejos y los propietarios de ganado que veían interrumpido el paso tradicional de los rebaños y que cada vez contaban con menos zonas de pastos del Común. Estas roturaciones de tierras continuarán también durante el siglo XVII, tenemos un ejemplo de 1643, año en el que una Cédula del rey Felipe IV en la que autoriza nuevas roturaciones en nuestro pueblo haciendo clara referencia a *“los grandes e inexcusables gastos que continuamente se me ofrecen con los ejércitos que tengo formados dentro y fuera destos reinos”*.

En el plano social esta situación de cambio podemos decir que se refleja también en la importancia que empiezan a tener ahora los cargos municipales que serán los encargados de tomar las decisiones que antes se tomaban desde Talamanca. El poder de decisión que antes tenían los hidalgos residentes en Talamanca se va a ver cada vez más reducido pasando a estar en manos de las personas mas pudientes de cada villa que serán los que con mas frecuencia ocupen los oficios municipales.

En cuanto a las finanzas de Valdetorres, ya hemos ido viendo como desde los momentos previos a la separación de Talamanca comienza un continuo chorreo de dinero, en primer lugar para comprar Marjomar, después para pagar al rey la separación de Talamanca. Durante todo el siglo XVII se mencionan numerosos censos a los que tiene que hacer frente la villa, pero esto no es obstáculo para que siga realizando diversas compras de tierras como la del Soto de Perillán en 1632⁴³ a Antonio de Morales, en término de Talamanca. Esta compra debía ser necesaria puesto que se dice que es para “hacer un caz para que vaya la madre del río respecto del gran daño que ha hecho y hace junto al molino Nuevo”.

Además del censo que pagaban al monasterio de la Vid a través de un documento de 1600⁴⁴ conocemos también que el pueblo paga un censo perpetuo por un paraje que se denomina prado de Tárrega al arzobispado de Toledo.

Son sólo unos ejemplos de los varios censos que gravarán a la villa a lo largo del siglo XVII, y que con el siglo un poco más avanzado harán que cada vez sean más frecuentes en las actas del concejo las referencias a viajes a Madrid para pedir al rey aplazamientos de pago de impuestos ya que como se dice en estos documentos “*la villa está muy alcanzada*” Podemos

⁴³ AHMVJ Caja 62 – Exp 21.

⁴⁴ AHMVJ Caja 62 – Exp 20.

decir que a Valdetorres le costara años salir de esta situación ya que en las relaciones del Cardenal Lorenzana de 1784 todavía se nos presenta el panorama de un pueblo bastante empobrecido, donde se hacen plantíos de olivo que por desidia acaban siendo pasto de los ganados que circulaban por el campo, entre otras cosas a consecuencia de tantos años arrastrando la rémora de los censos.

Un paso más allá, en el terreno de lo simbólico, hemos citado anteriormente la importancia que adquiere la devoción al Cristo de los Ultrajes desde el momento de su aparición en 1639. El tener su propio patrón, hace de Valdetorres definitivamente una villa con entidad propia. Además el Cristo de los Ultrajes está ligado también desde el principio a la actividad agrícola, ya que se menciona que se realizan procesiones del Cristo para pedir la necesaria lluvia para los cultivos. La devoción al Cristo marca por tanto también un camino nuevo en el que la actividad agraria va a ser la seña de identidad de Valdetorres confirmando también en este plano abstracto los cambios que se estaban produciendo en esta época en nuestro pueblo.

Y por último para intentar dar un reflejo algo más cercano de cómo sería la vida de los habitantes de Valdetorres en los primeros años del siglo XVII, incluimos aquí algunos de los interesantes datos que nos proporciona una relación de propiedades de los vecinos de 1620⁴⁵.

Este primer vecino debía ser pudiente:

ASENJO SANZ

Trigo 250 fanegas y 72...

Uva 34 cargas

Cáñamo 1 arroba

Tres mulas

⁴⁵ AHMVJ Caja 81 – Exp 15.

Una borrrica con su cría
Seis sauces
Una casa con dos pajares
Cuatro becerras
104 fanegas de trigo
3.500 vides
1 arroba de aceite
28 pies de olivos
1 fanega de huerta que se siembra toda
Una fanega de cañamar
Un huerto
Una colmena

Y este otro un poco más en la media por lo que hemos visto en los demás vecinos:

FRANCISCO LLORENTE

Trigo 80 fanegas
6 cargas de uva
100 fanegas de cáñamo
Una lechona
2 mulas
1 cañamar

Teniendo en cuenta los vecinos que se incluyen en esta relación, que no necesariamente tienen que ser todos los del pueblo, y es posible que solamente sean los que tuvieran determinados bienes, bastantes de ellos cuentan con mulas o burros para ayudarles en las faenas, determinadas fanegas de trigo, cañamares y huertas.

Una situación económica relativamente buena la de los vecinos de Valdetorres en esta época cercana a la separación de

Talamanca, pero que seguramente no se mantendría en el tiempo ya que la carga de los numerosos censos y la situación de crisis y falta de caudales en todo el reino se haría notar también sobre nuestros antepasados.



Instalaciones hidráulicas en Silillos. Prob. S. XVIII.

BREVE CONCLUSIÓN

En primer lugar volvemos a hacer hincapié en que nuestro pueblo cuenta con vestigios de población desde momentos muy antiguos de la historia y que este momento que hemos intentado describir en esta publicación es uno de los muchos hechos que han ido construyendo nuestra identidad actual.

En segundo lugar, hay que destacar también la abundancia de información disponible sobre la constitución de nuestro pueblo como villa, en el Archivo Histórico Municipal. El tener reunida toda la documentación que puede explicar e ilustrar este período es todo un lujo.

Como conclusión nos gustaría volver a insistir en la importancia que tiene este momento de la historia de Valdetorres de Jarama sobre todo por dos razones.

En primer lugar el estudio de este proceso nos pone ante un momento de los que hacen que cambie el rumbo de la historia. En ocasiones estos cambios se hacen a través de Revoluciones o grandes hechos históricos de los que se estudian en los libros, pero casi siempre estos movimientos ocurren casi de forma imperceptible, incluso para las personas que los vivieron en su momento. Solamente estudiando los testimonios que nos dejan nuestros antepasados podemos llegar a reconstruir estos hechos desde la distancia que nos da el tiempo, de forma que somos conscientes de la magnitud del cambio que supone todo lo que hay detrás de la separación de Talamanca.

Estos cambios, tanto en el plano económico, social y de las mentalidades es lo que ha hecho que nuestro pueblo llegue a nuestros días tal y como lo conocemos. Al mismo tiempo pone a nuestro pueblo en el mundo. Éramos una pequeña entidad de población, pero de ningún modo ajenos a la corriente general de la historia, que tenía que dejarse notar también en Valdetorres.

En segundo lugar, destacamos también que el estudio de la documentación relacionada con el amojonamiento del término municipal facilita mucha información sobre los distintos parajes que componen el municipio, dejando patente a su vez que en gran parte, han llegado tal cual a nuestros días en muchas ocasiones.

La vida de los habitantes de Valdetorres se mantuvo prácticamente sin cambios de importancia desde este momento de la separación de Talamanca hasta casi la mitad del siglo XX, en la que la progresiva introducción de la mecanización de las labores agrícolas y la mejora de las condiciones de vida (alumbrado público, asfaltado de calles etc.) fueron haciendo que las cosas cambiaran.

Quién sabe, quizás nosotros mismos, estemos ahora mismo generando documentos e información que nuestros descendientes estudiarán dentro de 400 años.



Imágenes del Palacio en los años 70.

Pleitos y Conflictos en el siglo XVII

Alicia Valdeavero García

PLEITOS Y CONFLICTOS EN LA VILLA DE VALDETORRES DE JARAMA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

1.- INTRODUCCIÓN

En nuestra sociedad, hoy por hoy, estamos muy acostumbrados a ver cómo muchas personas resuelven sus problemas, de diversa índole, ante la Justicia. Uno de los recursos más usados, son los conocidos juicios. Pero esta forma de recurrir a la Justicia no es nueva, dado que siglos atrás ya se usaban diversos medios para que la gente reclamara lo que creía que eran sus derechos. De esto se va a tratar en todas las líneas siguientes. Principalmente se van a tratar pleitos, querellas, problemas o broncas vecinales que tuvieron lugar a finales del siglo XVI y el siglo XVII.

Encontraremos textos bastante variados: unos de corta extensión donde sólo aparezca un vecino denunciando un hecho o un veredicto del Consejo hacia un vecino y en otras ocasiones encontraremos documentos más amplios donde hay un juicio en el que se tomaba declaración a diversos testigos. Como es lógico, la Justicia de antes no era como era de la ahora, pero el texto que se va a ir desarrollando a continuación será una muestra de cómo ha cambiado la forma, pero no el fondo.

Los principales tipos de casos que nos vamos a encontrar serán los siguientes:

- Pleitos y/o demandas por herencias.
- Pleitos por deudas.
- Pleitos por desacato.
- Pleitos con otros pueblos vecinos, principalmente con Talamanca, El Casar y El Molar.
- Pleitos relacionados con bienes del Concejo.
- Pleitos, querellas y/o broncas por agresiones e insultos.

A lo largo de todas estas páginas se irá haciendo un recorrido más exhaustivo por todos estos casos. Se intentará dar una visión completa de todas ellas, de algunas más general, de otros con más detalle, para que el lector pueda hacerse una idea de cómo funcionaba la Justicia hace siglos y cómo la gente que tenía problemas intentaba que esta fallara a su favor porque creía que tenían la razón. Es una pena que en muchos de estos casos no sepamos cómo terminaron estos procesos. La cuestión es que muchas veces encontramos sólo la denuncia previa o la sentencia, pero no el proceso y en otras ocasiones el proceso en sí, pero no la denuncia previa ni la sentencia.

Dentro del texto, hay transcripciones de los originales adaptados y acompañados de sus correspondientes explicaciones. El motivo principal de incluirlos es que el lector se pueda hacer una idea de cómo se trataban estos temas en los siglos XVI y XVII. Además también podrán ver cómo se expresaba la gente en aquella época, dado que hay mucha diferencia si el documento transcrito pertenece a un alcalde o un escribano o si por el contrario pertenecía a un vecino del pueblo llano. Por otro lado, también es muy diferente el lenguaje dependiendo de la temática del pleito pero, sin duda,

los más llamativos son los relacionados con agresiones, broncas, etc. Otras transcripciones originales se han adaptado a nuestro lenguaje actual, introduciéndolas como parte del texto.

Algunos de estos casos pueden ser algo densos, pero hay otros que van a fascinar al lector y le van a hacer pasar un buen rato, por lo que le animamos a que lea todo con placer.

2.- EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

No vamos a extendernos mucho en este primer apartado, porque no es el motivo del texto, pero sí que es necesario hablar, de una forma general y muy simple, cual era el funcionamiento de la Justicia en los años finales del siglo XVI y en el siglo XVII.

Como es lógico, en todo enfrentamiento, sea del tipo que sea, pero sobre todo en uno jurídico, hay dos partes: el demandante y el demandado. Lo normal, como pasa en la actualidad, es que la parte demandante hiciera su primera denuncia a la Justicia de la Villa donde residía como podía ser los alcaldes ordinarios, el corregidor o el teniente de corregidor. Estos eran los que daban la primera sentencia a ese enfrentamiento. La sentencia podría ser una simple multa, la cárcel o el destierro, por citar algunas de las penas.

Este pleito podía terminar aquí, en el caso de que las partes denunciante y denunciada estuvieran de acuerdo con la sentencia, o podía continuar porque ambas partes podían recurrir. ¿A quién recurrían en este caso las partes implicadas? Lógicamente siempre se recurría a grados superiores de la Justicia. El siguiente en la cadena, en el caso de Valdettorres, solía ser el señor de nuestra Villa: la familia Garnica. En los casos que veremos a continuación, se recurre varias veces a quien entonces era el Señor de Valdettorres y Silillos: Francisco de Garnica. En

otras ocasiones, las partes implicadas van más allá y apelan a otros órganos superiores de Justicia, como podía ser la Intendencia de Guadalajara o la Real Chancillería de Valladolid, y como última opción, solía recurrirse al Consejo de Castilla, y por este medio, al Rey.

En líneas generales, así es como funcionaba la Justicia en Valdetorres en esta época y es la estructura de los pleitos que se verán a continuación. Pero antes de terminar con este breve epígrafe, vamos a poner un ejemplo de cómo los vecinos podían recurrir a la Justicia superior, en este caso al Señor de la villa.

Corría el año 1593, cuando Juan de Pedro Fernández, vecino de Valdetorres, se había quejado al alcalde, Juan Llorente, porque había soltado de la prisión a otro vecino sin que este hubiera pagado lo que debía al primero de un pleito anterior. Esta petición al alcalde tuvo una represalia contra este vecino, porque por este motivo se queja de que este *“le llamo bujarrón y puerco y mandó que el alguacil le llevara a la cárcel y le pusiera una cadena”*⁴⁶.

Como vemos, tras la reclamación que hizo Juan de Pedro Fernández salió perdiendo, porque el otro alcalde de la villa terminó metiéndolo en la cárcel. Suponemos que algo más tuvo que suceder, para que Juan de Pedro Martín (el otro alcalde) le metiera en prisión, porque no es lógico que ese fuese el único motivo.

Pero no citamos aquí este pleito por el motivo en sí, sino como un ejemplo de recurso que se hace al señor de la villa: don Francisco de Garnica. Además, hemos señalado este concretamente, porque nos da una información un tanto desconcertante de Francisco de Garnica.

⁴⁶ AHVJ Caja 16 - Exp. 4 f.1.

“Juan de Pedro Fernández, vecino de Valdetorres, ha aparecido aquí, ante el Sr. don Francisco y ha presentado esta petición. Cierto es quisiera tener salud para tornar a Silillos y Valdetorres a averiguar lo que aquí dice este hombre y castigar a todos los delincuentes; [...] y por no haber entendido este negocio y hacer que semejantes cosas no se consientan, porque en Ginebra no se puede saber, sin razón tan grande, como tratar con tanta aspereza a quien pide Justicia, porque, por no haberla se vienen a desordenar los hombres // El Sr. Corregidor desagravie a este hombre. Si no yo prometo mi palabra de ir allá a desagraviarlo. Madrid 14 de Diciembre de 1593”⁴⁷.

Como podemos ver en este caso, este breve texto nos da mucha información, pero algunos datos están algo confusos. Lo primero de todo es que don Francisco de Garnica da la razón al vecino que le pide apoyo, indicando que no se debe tratar así a las personas y que le desagravien de la pena impuesta y en el caso de que no se hiciera da su palabra de hacerlo él.

Por otro lado, el documento también nos da información sobre el Señor de la Villa, dado que sabemos que no se encuentra ni en Valdetorres ni en Silillos porque tiene problemas de salud y desea volver para evitar sucesos como éste. El escrito está fechado en Madrid, el 13 de diciembre, pero sin duda el dato más desconcertante de este texto son estas palabras *“porque aquí en Ginebra no se puede saber”*. ¿Dónde se encontraba realmente Francisco de Garnica? ¿En Madrid? ¿se encontraba en la ciudad de Ginebra? ¿Se trata de otro lugar cercano que nosotros hoy no sabemos situar? Como decimos, la frase nos deja muchas dudas al respecto, aunque lo que estaba claro es

⁴⁷ AHMVJ Caja 16 - Exp. 14 f.1v.

que se encontraba fuera y quería volver. Los motivos de su ansiado regreso son lógicos: desde donde se encuentra no puede oír todos los testimonios de las personas implicadas ni recoger más información. Además hay que tener en cuenta que todos los cargos públicos eran nombrados con su aprobación, por lo que deberían rendirle ciertas cuentas si este las pedía.

También las palabras de Francisco de Garnica son llamativas, porque como dice, no acepta que estén ocurriendo estas cosas en su villa, no se debería permitir que pasaran y se debería castigar a todos los delincuentes. Como hemos comentado más arriba, no era muy normal que el alcalde apresara a Juan de Pedro Fernández sólo por pedir Justicia. Esto nos puede hacer pensar que como Francisco de Garnica estaba fuera de Valdetorres y Silillos, los alcaldes y otros cargos públicos habrían podido tomar la justicia arbitrariamente y en nuestra villa hubiera algo de caos y desgobierno. Quizá las palabras de Garnica sobre sus ganas de volver se deban a esta situación que se podría haber creado por su ausencia.

Es una pena que no podamos sacar mucho más partido a este documento, porque aunque consta de varios folios, está en muy malas condiciones y el resto del texto es prácticamente ilegible, aunque por lo que se puede sobre leer serían las declaraciones de varios testigos que declaran en el pleito, pero por lo menos nos ha servido para ilustrar como el Señor de la villa interviene en esta ocasión, dando la razón a este vecino.

3.- PLEITOS EN EL SIGLO XVI Y XVII

Después de haber realizado la breve introducción y de poner un primer ejemplo, vamos a ir separando el resto del texto en distintos epígrafes para ir analizando los diversos pleitos, querellas y broncas según sus temas.

3.1- PLEITOS POR HERENCIAS

Los pleitos por herencias es uno de los temas que más se repiten en los documentos del Archivo. Las personas que nos encontramos en esta serie de enfrentamientos, suelen ser familiares entre sí. En algunas ocasiones eran los hijos los que reclamaban la dote o pertenencias de alguno de sus progenitores y en otras ocasiones era el cónyuge que quedaba vivo quien reclamaba a la familia del difunto o a los propios hijos parte de la herencia.

Uno de los ejemplos que representa estos casos es el siguiente. Se trata de un pleito por la madre de la herencia de Andrés Sanz. Este documento está fechado el 5 de mayo de 1603. En este caso, Andrés de Ju. Sanz, hijo legítimo de Andrés de Ju. Sanz y María García pide que, al haber muerto su madre, él pueda disfrutar de parte de su herencia y por ello hace la referida reclamación. En este caso, el conflicto viene por lo siguiente. María García y Andrés de Ju. Sanz se casaron y, según su hijo, su madre llevó de dote al matrimonio 500 ducados. Cuando María García se murió, su padre se casó de segundas nupcias con Catalina de Renales, aunque no tuvieron ningún hijo común de ese matrimonio. Posteriormente, unos años después de esta boda, Catalina de Renales falleció, dejando viudo a Andrés de Ju. Sanz (padre). El problema es que Catalina, aunque no tuvo hijos de este matrimonio, si que tenía herederos y estos se llevaron parte de la herencia que Andrés de Ju. Sanz aportó a este segundo matrimonio y dentro de esta herencia estaba la parte de su primera mujer difunta. Lógicamente, Andrés Sanz (hijo) reclama que él tiene más derecho que los herederos de Catalina de Renales, porque parte de sus bienes eran, por un lado de su madre, dado que no se los dieron en el momento y estos bienes procedían de la dote anterior a este segundo matrimonio. Así que le pide a la Justicia que los

bienes que eran de María García, su madre, se los den a él y no a los herederos de Catalina. Esto es parte de texto transcrito:

*“Andres de Ju. Sanz, hijo legítimo de Andrés de Ju. Sanz y de María García, él vivo y ella difunta, a Vuestra Merced pido para hacer esta oposición en cuanto toca o puede proceder contra los bienes del dicho mi padre= digo que habiendo llevado en dote la dicha mi madre al matrimonio que contrajo con el dicho mi padre, quinientos ducados, después de ella muerta, yo heredé la dicha hacienda como único hijo suyo. Después, habiéndose casado mi padre por segunda vez con Catalina de Renales y en-
viudado de ella sin tener hijos, los herederos de la dicha Catalina de Renales han ejecutado al dicho mi padre una Ejecución a cuya sentencia me opongo porque tengo mejores derechos sobre los bienes ejecutados y se me deben adjudicar a mi por lo siguiente = Porque los bienes no son de los ejecutantes ni tienen derecho a ellos y si alguien tiene derechos sobre esos bienes, por la carta de dote, soy yo, porque la dote era de mi madre. Por todo ello, pido y suplico a Vuestra Merced que para poder seguir en este pleito se me asigne un curador que defienda mi derecho en virtud del inventario de mi herencia legítima donde aparecen los bienes que llevó en dote mi madre y así no se los den a los herederos de Catalina de Renales y me los den a mi”⁴⁸.*

De este caso, no sabemos cómo terminó y si Andrés de Juan Sanz (hijo) consiguió lo que pedía a la Justicia o no.

Eso sí, una de las cosas que tiene indagar en los documentos del Archivo es que pueden aparecer cosas que estén relacionadas entre sí, en documentos y años distintos. Este es un

⁴⁸ AHMVJ Caja 54 - Exp. 22.

claro ejemplo de ello. Si bien es cierto que no sabemos si Andrés de Ju. Sanz pudo recuperar esa herencia de su madre (María García), está claro que los problemas con la herencia de estos dos matrimonios (Andrés de Ju. Sanz con María García y con Catalina de Renales, de segundas nupcias) no terminó ahí. Nueve años después del texto anterior, en 1612, encontramos un pleito largo y denso sobre los bienes y la dote de Catalina de Renales, la segunda mujer de Andrés de Juan Sanz.

Si en el caso anterior, el hijo del primer matrimonio reclamaba la parte que le correspondía de su madre, en este caso son las hijas (Marina y Catalina Sanz) y el hijo (Juan de Pedro Sanz) de Catalina de Renales quien le piden a su padrastro que les de la parte de la dote que llevó su madre al matrimonio, porque consideran que son bienes que tenía su madre antes de casarse por segunda vez y que por lo tanto esos bienes son suyos.

Como he avanzado antes, el texto es largo y tedioso, un juicio de los que no tienen fin, y nunca mejor dicho, porque aparte de alargarse en el tiempo hasta 1613, no sabemos realmente a quien le dieron la razón. En el documento aparecen dos sentencias definitivas que da la Justicia, pero el texto se interrumpe cuando se están haciendo alegaciones por parte de los demandantes y demandados a la segunda sentencia.

El documento comienza con un poder que dan las hijas de Catalina de Renales, Marina y Catalina, a sus respectivos maridos, Juan de Yuste y Juan Sanz de la Plaza, para que las puedan representar en el pleito y realizar todas las gestiones necesarias en su nombre. Supongo que esta carta de poder también tiene su razón de ser en el papel de la mujer en aquella época: en el siglo XVII la mujer no podía representarse en una causa de este tipo a la Justicia, al igual que no se tenía acceso a cargos públicos, etc.

Posteriormente aparece un inventario con los bienes que está fechado en 1609 y en el que aparecen los bienes que llevó Catalina de Renales al matrimonio. A lo largo del pleito se hará alusión constantemente a él, porque los hijos reclaman que hay cosas del mismo que habían desaparecido. Es lógico y hay que tener en cuenta que había bienes que ya no existían dado que se habían consumido, sobre todo los que eran bebida y comida (trigo, vino, ganado, etc.), y otros habían sido usados por el marido para pagar las deudas anteriores al matrimonio.

Desde aproximadamente junio de 1612, ambas partes están mandando escritos al corregidor, Juan de Porras, o al teniente de corregidor, Francisco de Esteban Sanz. Los herederos de Catalina de Renales piden insistentemente que Andrés de Juan Sanz declare los bienes que había cuando se casaron, y este pide constantemente plazos para poder presentar las pruebas o documentos necesarios; en muchas de las prórrogas que pide durante el verano, en agosto, principalmente, alega que necesita ampliar el plazo porque está sin tiempo por la siega, porque los labradores tienen mucho trabajo en esas fechas. En casi todas las ocasiones que hay palabras del demandado, siempre dice que no llevó más bienes de los que había en el inventario que él escribió. A continuación se reproduce un párrafo de uno de los escritos que presenta la parte demandada:

“Andres de Ju. Sanz vecino de esta villa respondiendo a una demanda que me tienen puesta Juan de Pedro Sanz y consortes, los herederos de Catalina de Renales, mi mujer difunta, donde me piden que les entregue los bienes contenidos en un memorial que presentan, por que dicen que los he recibido yo de mi mujer, pido que la Justicia me absuelva y de por libre y la parte contraria sea condenada con las costas del proceso por todo lo siguiente:

Por un lado, porque de Catalina de Renales yo no recibí más bienes de los que aparecen declarados en el inventario y memorial que yo escribí por petición de las partes contrarias y no han estado en mi posesión ningunos otros bienes como se probará. Los bienes que recibí y que aparecen en el dicho memorial los he entregado y los que están consumidos no tengo obligación de entregarlos hasta que se hayan aceptado o rechazado las ganancias del matrimonio, porque si se aceptan tendrán ellos que pagar las ganancias y si las rechazan, yo les pagaré esos bienes a ellos.

Por otro lado, de los bienes que había en el memorial, hay evidencia de que no estaban en mi poder cuando nos casamos porque el becerro de un año se le murió a mi mujer un año antes de casarse conmigo y las noventa y nueve fanegas de trigo que dicen que se recogieron del monte de Valdetorres, realmente no se cogió ni un grano porque ella no tuvo sembrado allí cosa alguna. Con lo que estaba sembrado en Fuente el Saz y con la cosecha que yo tenía sembrada se recogieron noventa y nueve fanegas y hubo que pagar el diezmo y las costas de recogerlo. El vino y los otros bienes no estaban ya en el momento de la boda.

Para terminar, de los bienes que hay en el inventario y que pasaron a mí poder tras la boda hay que quitar las deudas que pagué. Esas deudas las debía mi segunda mujer, Catalina de Renales, antes de casarse conmigo.

*Por tanto, a Vuestra Merced suplico que me absuelva y de por libre y que condene a la parte contraria a que me paguen y devuelvan las cuantías del memorial. Pido Justicia y para ello firmo a continuación*⁴⁹.

Finalmente, antes las largas que va dando el demandado, los herederos piden que se le embargue el trigo que tiene sembrado y que se pongan en el pósito con costas. Más adelante

⁴⁹ AHMVJ Caja 54 - Exp 2, ff. 13-13v.

Memoria Delos bienes que lleuó Catalina de
renales al matrimonio. De andree dezi sang

Primera muela un buco y dos vacas y un bueco de
sobre un año y una pailina y dos libras de mas
De año y diez y siete y cinco reses de lana y mediana
una de gallinas y una de cenadepollas y una zanta
Mas tres mantas de carona nuevas y una faja de
grande y una anticor de color y mas dos saba
nas y mas quarenta azabas de vino de tintura
y de el y de el pontifical noventa y cinco fols 95 +
De el monte de bal de torres de siete y quatro 24
De el monte de fols de azabas y tres fols y mas diez 53
y de el fols de azabas que se le entregaron que
estaban y acofida en la camara

Y por arcas una grande de pie y otra pequeña nueva
mas cinco tinajas una de caber diez carnos y otra
de diez carnos y otra de caber diez y siete carnos
y otra de caber diez y siete carnos y otra de caber diez
y siete carnos y mas una arado y por flejas y un
gribo y mas una alba y una cadon de oajot y
una cadon de retamero y una acuela de y de buco
y mas una artesa nueva y otra artesa de un
cantero quebrado y mas una caldera grande y un
caldero y mas una Saeten y por candiles y una
cubara y una Sador de tres oajot y otros mas pe
queño y por faras Lavandipie ancho y la otra
pintada de pico que son de la labera

AHMVJ C. 54 Exp.2: Memorial de los bienes que llevó
Catalina de Renales al matrimonio, 1609.

descubrimos que el corregidor accedió a hacer el embargo solicitado. En este caso se le embargaron noventa y nueve fanegas de trigo, dieciséis de cebada y tres montones de trigo y uno de cebada que había en las eras viejas. Lógicamente, Andrés de Juan Sanz no estaba de acuerdo con esta decisión y así se lo hizo saber a la Justicia, pidiendo que se alzase el embargo. El 7 de agosto de 1612 el corregidor, Juan de Porras escribe en el auto que Andrés de Juan Sanz pagó la fianza y de esa manera se levantó el embargo sobre el trigo y la cebada.

Tras esto, el demandado comenta en un escrito que dará los bienes del inventario, salvo los consumidos, pero que para entregarlos se haga una tasación. En realidad, era la solución más justa, porque así ambas partes eran oídas y de esa forma podían llegar a un acuerdo, y de hecho, en la mayoría de los casos llegaban a un entendimiento tras este proceso. Esta tasación se debería hacer por personas nombradas por cada una de las partes. De igual manera que hizo al principio, Andrés de Juan Sanz, el 20 de agosto de 1612, vuelve a poner la excusa de que tienen mucha faena en el campo y las personas que le pueden ayudar presentando testimonio a su favor están ocupados en la siega y pide ochenta días de plazo. El corregidor le da doce días. Días después, el 31 del mismo mes vuelve a pedir otros ochenta días porque los testigos que va a aportar están fuera de la villa. En este caso el plazo que se le dio fueron solo cuatro días.

Lo siguiente que aparece en el documento tiene que ver con el interrogatorio que quieren que se les hagan a los testigos. Era muy normal en esta época que los personajes principales de las causas propusieran una serie de cuestiones que habría que hacerles a las personas que comparecieran como testigos en el juicio. A continuación, para que el lector se pueda hacer una idea de cuáles eran las preguntas que se podrían hacer en una causa de este tipo, vamos a transcribir las que pro-

ponen los herederos de Catalina de Renales para que se hagan a los testigos que presenten por su parte.

“1.- Si conocen al dicho Andrés de Juan Sanz y a la dicha Catalina de Renales y si tienen noticia de que se casaron juntos y cuando lo hicieron.

2.- Si saben que cuando se casó la dicha Catalina de Renales con el dicho Andrés de Juan Sanz de segundo matrimonio, pasó a poder de él un becerro de año, treinta y cinco reses de lana, media docena de gallinas, una docena de pollos, una gansa, cuarenta arrobas de vino tinto y blanco; que digan lo que saben.

3.- Si saben que cuando la dicha Catalina de Renales se casó con el dicho Andrés de Juan Sanz de segundo matrimonio, se casó por cuando se segaban los trigos y se cogió lo que tenía sembrado Catalina de Renales y si saben si esa cosecha pasó a los bienes de Andrés de Juan Sanz y si saben que la cosecha se compuso de ciento setenta y dos fanegas de trigo, unas se recogieron en el monte de Valdetorres y otras en el monte de Fuente el Saz.

4.- Si saben que la dicha Catalina de Renales tenía dieciocho fanegas de tierra sembradas cuando se casó con el dicho Andrés de Juan y que él no tenía sembrado nada en el monte de Fuente el Saz, por lo que todo lo que se recogió era de su mujer.

5.- Si saben que cuando el dicho Andrés de Juan Sanz se casó con Catalina de Renales pasó a su poder dos tocinos y medio a cincuenta libras cada tocino y tres manteca, que eran de su mujer; que los testigos digan lo que saben”⁵⁰.

Los testigos que presentan y a los que se interrogan, por este orden, son: Francisco Ramos, que no es pariente de las partes demandadas y demandantes en este pleito, a Pedro Sanz de la Plaza, sobrino de Juan Sanz de la Plaza y “algo pariente

⁵⁰ AHMVJ Caja 54 - Exp 2, ff. 28-28v.

de andres de Ju. Sanz”⁵¹, a Juan Sanz, pariente de Andrés de Juan Sanz, a Francisco Rodríguez, pariente de Juan Sanz de la Plaza, a Juan de Fuente el Saz, que no es pariente de ninguna de las partes, a María García, viuda de Pedro de Matheo Sanz, que no es pariente de las partes. Como vemos, los testigos que presentan, unos son familiares más o menos directos y otros son personas totalmente ajenas a la familia. El interrogatorio termina con la declaración de la parte demandada.

A continuación, como no podía ser de otra manera, se presentan ante el corregidor, las preguntas que deben hacerse a los testigos presentados por parte de Andrés de Juan Sanz. Las cuestiones que se proponen en este caso son las siguientes:

“1.- Primeramente sean preguntados los testigos por el conocimiento de las partes, si conocieron a Catalina de Renales, mujer que fue del dicho Andrés de Juan Sanz y si tiene noticia de este pleito.

2.- Si saben que el dicho Andrés de Juan Sanz cuando casó con la dicha Catalina de Renales, él solamente recibió por bienes de la susodicha los que están declarados en el memorial presentado por él mismo.

3.- Si saben que el dicho memorial se hizo con el consentimiento del matrimonio y fue redactado por Melchor del Espino, escribano que fue de la Villa.

4.- Si saben que estando la dicha Catalina de Renales haciendo su testamento, Andrés de Juan Sanz presentó el memorial e inventario y se leyó delante de Catalina de Renales y de nuestras personas; y que en presencia de todos Catalina de Renales dijo que no había llevado más bienes al matrimonio, salvo los declarados en el memorial.

⁵¹ AHMVJ Caja 54 - Exp 2, f. 30.

5.- *Si saben que Catalina de Renales, antes de casarse, tenía un becerro de año que se murió antes de la boda.*

6.- *Si saben que la dicha Catalina de Renales, el año que casó, no tuvo sembrado nada en el monte de la Villa de Valdetorres y que en el de Fuente el Saz sólo se recogieron veinte fanegas de trigo. Y si saben que del resto de las tierras se cogieron noventa y nueve fanegas sin quitar el diezmo.*

7.- *Si saben que la dicha Catalina de Renales cuando casó con Andrés de Juan Sanz, debía las deudas contenidas en el memorial presentado por Andrés de Ju. Sanz y que este las pagó después de casados*

8.- *Si saben que de las noventa y nueve fanegas de trigo que se cogieron de las tierras de la dicha Catalina de Renales se ha de quitar el diezmo y las costas de cogerlo y que esos gastos los pagó Andrés de Ju. Sanz de sus bienes. Los gastos que pagó el marido fueron ciento sesenta Reales*⁵².

Andrés de Juan Sanz presentó por su parte a los siguientes testigos: Francisco ¿?, a Martín de Almynete, a Melchor de Espino, y al escribano, Juan de Sahelices. Ninguno de estos cuatro testigos era pariente de ninguna de las partes. Tras estos, declaran las personas de la parte demandante, es decir Juan Sanz de la Plaza, Juan de Pedro Sanz y Juan de Yuste.

Tras comprobar las preguntas que proponen cada parte y los testigos, podemos sacar varias conclusiones. Por la parte de los demandantes, tenemos gente neutral y gente que es pariente o familiar de ellos, pero desde el lado del demandado, todos los testigos son personas ajenas a la familia. Claro está que las preguntas formuladas por cada una de las partes son bien distintas. Los herederos de Catalina de Renales en ningún mo-

⁵² AHMVJ Caja 54 - Exp 2, ff. 37-37v.

mento indican que tuviera su madre deudas pendientes de pagar y sin embargo quien fue su marido indica que sí las había y que las pagó él. Igualmente, los herederos nunca hacen alusión a que cuando se hizo el testamento, se hizo alusión al memorial y al inventario delante de su madre y esta nunca objetó nada en relación a ello. Está claro que al llevar cada parte los testigos que creyera convenientes y al poder formular cada parte sus preguntas, intentaban llevar el pleito a su favor.

Uno de las cosas curiosas en relación a la declaración de los testigos que llama la atención es una de las anotaciones que hicieron el regidor o el teniente de corregidor al margen de la declaración de uno de los testigos. Concretamente es la contestación que da Juan de Yuste, uno de los demandantes, a la segunda pregunta del interrogatorio. Su respuesta es: *“a la segunda pregunta dijo este confesante que no sabe los bienes que llevó al matrimonio la dicha Catalina de Renales cuando se casó con el dicho Andrés de Juan Sanz”*⁵³.

Ante esta respuesta, resulta curiosa pero evidente la anotación que hacen por parte de la Justicia en el margen del documento: *“si no sabe los bienes que llevó, como puede demandar por ellos”*⁵⁴.

Como digo, es curioso que este testigo respondiera eso, dado que se trata del yerno de Catalina de Renales, es decir, un familiar directo. Con esto, creo que la Justicia podría tirar por los suelos gran parte de las acusaciones que le hacían al demandado.

Igualmente, como se comentó antes, los herederos de la difunta nunca comentaron nada que se hiciera el testamento con su madre enferma y con el memorial e inventario presentes, pero sin embargo, cuando son preguntados por ello en el interrogatorio es un hecho que no niegan, pero ninguno de ellos

⁵³ AHMVJ Caja 54 - Exp 2, f. 48.

⁵⁴ AHMVJ Caja 54 - Exp 2, f. 48.

aporta más datos relacionados con el tema para poder llevar este punto a su favor. Juan Sanz de la Plaza respondió así a dicha pregunta, que corresponde a la cuarta del interrogatorio:

*“confiesa que estando haciendo su testamento la dicha Catalina de Renales, el dicho Andrés de Juan Sanz sacó allí el inventario presentado en esta causa, y se leyó en presencia de Catalina de Renales y de Juan de Pedro Sanz y que la susodicha declaró en presencia de todos que aquellos eran los bienes que había llevado al matrimonio con el dicho Andrés de Juan Sanz”*⁵⁵.

El hijo de Catalina de Renales, Juan de Pedro Sanz declaró lo siguiente cuando se le preguntó por la misma pregunta:

*“dijo que es verdad que cuando se hizo el testamento de su madre, él pidió a Andrés de Juan Sanz que mostrase allí el inventario y el memorial que decían que tenía hecho la susodicha, con los bienes que había llevado al matrimonio. Andrés de Juan Sanz lo sacó, lo mostró y lo leyó, pero que este testigo no se acuerda o no oyó decir a la dicha Catalina de Renales si había llevado más o menos bienes y esto es lo que responde”*⁵⁶.

Como vemos, ninguno de los herederos aporta nada en este punto para llevar esta parte a su favor. Ellos nunca habían nombrado nada relacionado con el testamento, pero en parte es comprensible, porque vistas sus respuestas, sabrían que tendrían todas las de perder en este punto.

Tras esto, los demandantes siguen pidiendo que se condene a Andrés de Juan Sanz a través de varios escritos. El demandado, un poco cansado de que le lleguen notificaciones del

⁵⁵ AHMVJ Caja 54 - Exp 2, f. 45-45v.

⁵⁶ AHMVJ Caja 54 - Exp 2, f. 46v.

pleito constantemente, pide que le dejen en paz, que él ya presentó el memorial, que se hizo el testamento delante de su mujer y que no tiene más bienes que pertenezcan a la difunta. Como los hijos le siguen reclamando el vino, el trigo y el becerro Andrés de Juan Sanz dice que el trigo no aparece en el memorial porque no lo habían sacado cuando se casaron, que el vino está puesto en el memorial y que el becerro se murió antes de que se casaran, como han declarado los testigos que él aporta y que los contrarios dicen que se murió pero no saben si antes o después del matrimonio. Igualmente les vuelve a decir que hay bienes consumidos durante el matrimonio que no tendrá que devolver y que si falta algo por entregar, tendrán que quitar de ahí las deudas de su madre, que él mismo pagó.

Después de tantas idas y venidas, tenemos la primera sentencia firme de este largo pleito.

“En cuya consecuencia y administrando Justicia debo de absolver y absuelvo al sobredicho Andrés de Ju. Sanz, le doy por libre y le quito lo que contra él piden los demandantes. Declaro que debe entregar a los herederos de Catalina de Renales los bienes contenidos en el inventario presentado por Andrés de Juan Sanz. Además le condeno a que les de y pague noventa y nueve fanegas de trigo y once fanegas y nueve celemines de cebada que constan que se recogieron el año que se casó con su mujer de las tierras. De esa cantidad se le tendrá que quitar y rebajar al sobredicho el diezmo del trigo y las costas de recogerlo, dado que las pagó él, pero no se le rebajará el vino gastado, porque lo llevó al matrimonio su mujer.

Para la liquidación de las dichas costas, los gastos, el valor del trigo y demás cosas necesarias en el dicho inventario, mando que nombren ambas partes a dos personas, cada una la suya; En caso de no nombrarlas ellos, yo nombraré por el rebelde y

*también en caso de discordia. Mando se haga la dicha justificación y pago dentro de nueve días primeros siguientes de la justificación de esta sentencia definitiva, juzgando con acuerdo de mi asesor: Las costas, cada parte pagará las que hubiera hecho y la asesoría se pagará a la mitad*⁵⁷.

Como vemos, tras meses de pleito en esta primera sentencia se absuelve al viudo, Andrés de Juan Sanz, aunque tendrá que dar a los herederos los bienes del inventario y pagar las noventa y nueve fanegas de trigo, las once fanegas y nueve celemines que cogió de la cosecha del año que se casaron. Y para valorar los bienes que había en el inventario, piden que se nombren a dos contadores, cada uno elegido por cada parte, para llevar a cabo las cuentas.

Tras esta sentencia, los herederos de Catalina de Renales están disconformes con ella, tachando de injusto el veredicto y pidiendo que lo que ellos realmente reclaman son los bienes que tenía su madre antes de casarse y que no aparecen en el dicho inventario. En este caso, el 11 de octubre de 1612, hacen una apelación al Señor de la villa: don Francisco de Garnica, que según el documento, residía en la villa de Madrid. Por su lado, el demandado también hizo la apelación correspondiente a esta sentencia. Supongo que aunque la Justicia había fallado más a su favor, no querría tener que pagar las fanegas de trigo y cebada que le habían impuesto. En este caso, no recurre al Señor de la villa, como sus contrarios, sino que apela la dicha sentencia a la Real Chancillería de Valladolid.

El documento, en esta parte es muy interesante porque hay escritos que hace don Francisco de Garnica para intentar ayudar a resolver el pleito y, además, en el texto aparecen varias

⁵⁷ AHMVJ Caja 54 - Exp 2, f. 60.

firmas del señor de la villa. En esta apelación, Francisco de Garnica pide que Andrés de Juan Sanz se presente ante él para tratar el asunto antes de seis días, pero por la reclamación posterior que hicieron los herederos, el acusado no se debió presentar, porque estos alegan que se ha pasado el plazo establecido y no se ha presentado, por lo cual dé por concluida la causa y le acusan de rebeldía.

Esta es la sentencia que se da por parte de Francisco de Garnica, en la que pone que se realice la ejecución contra Andrés de Juan Sanz.

*“Fallo que de confirmar, y confirmo, las apelaciones dadas y pronunciadas en esta causa por Juan de Porras, corregidor de la dicha mi villa, con acuerdo del Bachiller, en ocho días de este presente mes de octubre, en todo y por todo como en la dicha sentencia se contiene, mando se eleve a debida Ejecución con efecto y por esta mi sentencia definitiva juzgando así, lo pronuncio y mando con acuerdo de mi asesor”*⁵⁸.

Tras esto, intentan nombrar a los contadores que se pidieron en la sentencia anterior para así poder hacer las cuentas relacionadas con los bienes del inventario. Como siempre, los demandantes tienen que recurrir diversas veces al corregidor para que apremie al acusado a que nombre un contador y puedan realizar el trámite. Incluso el Señor de la villa vuelve a aparecer en este momento para pedir que se realicen las cuentas tras el nombramiento de los contadores. Dos meses después, el 11 de diciembre, por fin nombran a los contadores. Por parte de los herederos se nombra a Llorente Martín y por parte de Andrés de Juan Sanz a Miguel de la Plaza.

⁵⁸ AHMVJ Caja 54 - Exp 2, f. 69.

Los contadores hacen un recorrido por todos los bienes que se habían consumido. Entre algunos de los bienes que se nombraron encontramos cuatro piezas de cáñamo, una reja quebrada, unas alforjas, cuatro libras y media de estopa, dos lechones de año y medio, dos borregas, un borrego, tres gallinas, una polla, un gallo, seis arrobas de lana, ocho arrobas de vino, treinta libras de tocino y un arado con su reja. Como viene siendo habitual, Andrés de Juan Sanz no lo puso fácil. Empezaron a realizar las cuentas y al día siguiente, el 12 de diciembre, quedaron nuevamente para continuar. El demandado no se presentó para seguir con dicha labor. Tuvieron que ir a su casa a buscarle y al llegar allí comprobaron que no se encontraba en dicho lugar y no consiguieron localizarle. Ese día, se terminaron reuniendo en casa de un vecino del pueblo, Lucas de Ramos, para poder proseguir con las cuentas, suponemos que con la ausencia del demandado, porque en ningún momento se hace alusión a que él estuviera presente. Ese mismo día finiquitaron las cuentas y tras analizar los beneficios y los gastos que tuvo Andrés de Juan Sanz, debe la cantidad de 39.417 maravedís y medio, que debería entregar en un plazo de nueve días a los herederos de Catalina de Renales.

Como dato curioso, cabe señalar el salario que se pagó a las partes que intervinieron en realizar las cuentas. Fue tasado por el corregidor, Juan de Porras:

“al corregidor, por dos días que se ha ocupado de las cuentas: doce reales.

A Llorente Martín y a Miguel de la Plaza, por dos días de ocupación: cuatro reales por día, diez y seis reales y al escribano por tres días de ocupación y escritura seis reales”⁵⁹.

⁵⁹ AHMVJ Caja 54 - Exp 2, f. 81.



Medio real de 1614, plata (Segovia).



Cuatro reales de 1617, plata (Segovia).



Ocho reales de 1614, plata (Segovia).

Reales del Siglo XVII, acuñados en Segovia.

Como viene siendo habitual en todo este proceso, Andrés de Juan Sanz vuelve a alargar los plazos en el tiempo, en este caso presentando un escrito a Francisco de Esteban Sanz, alcalde ordinario de la villa. En el mes de febrero de 1613 dice que no está de acuerdo con la ejecución anterior y que se opone a ella indicando que no ha hecho apelaciones porque todavía tiene muchas cosas que alegar. Otra vez, como ha sucedido en otras ocasiones, le han dado un plazo de diez días para hacer las alegaciones que le convengan o crea oportunas.

Un mes después el 23 de marzo de 1613 presenta un escrito antes el alcalde ordinario, Francisco de Esteban Sanz.

“Digo que haga justicia Vuestra Merced, se ha de revocar la dicha Ejecución, dejando los bienes ejecutados libres y desembargados, condenando a la parte contraria en costas por lo general y siguiente = porque conforme a derecho, no estoy obligado a restituir y devolver la dicha dote hasta que haya pasado un año desde que se disolvió el matrimonio [...] y así no he podido ser ejecutado mientras el dicho término no se haya pasado = lo otro, porque en cuanto a los bienes raíces de la dicha dote, estoy dispuesto a entregarlos, desde luego, pero requiero a la parte contraria que los reciba para que por todos los caminos queden convencidos y por más justificación, que yo sea condenado en costas. Por todo lo cual, y por lo que puede hacer en mi favor, a Vuestra Merced pido lo que pedido tengo y, particularmente, mande luego revocar el mandamiento de prisión, pues el marido por la restitución de la dote no puede ser preso. En todo pido debido cumplimiento de justicia”⁶⁰.

En esta ocasión, el demandado alega cosas que no había alegado anteriormente. En este caso, está convencido de que

⁶⁰ AHMVJ Caja 54 - Exp 2, f. 88.

no tiene que devolver los bienes no raíces de la dote ni restituirlos porque no ha pasado más de un año desde que su mujer se murió. Por otro lado indica que los bienes raíces los podría dar a los herederos y que sea condenado a pagar las costas del proceso, pero que a cambio tienen que revocar la sentencia de prisión porque un marido no puede ser preso por la restitución de la dote. Como vemos, tras aplazar siempre los plazos establecidos por la Justicia, ya fuera el corregidor, el alcalde o el Señor de la villa, siempre argumentaba cuestiones de peso.

Con esto llegamos prácticamente al fin del documento. Francisco de Esteban Sanz da por presentada la alegación de Andrés de Juan Sanz y pide que se metan dentro del proceso las sentencias y las pruebas (la que se da inicialmente, la de Francisco de Garnica, las cuentas, etc.). Finalmente, el texto termina con esta sentencia dada por Juan de Porras, el corregidor.

*“En la villa de Valdetorres en nueve días del mes de enero de mil seiscientos trece ante su Merced, Juan de Porras, corregidor en esta dicha villa, dijo que condenaba y condenó al dicho Andrés de Juan Sanz a que dentro de nueve días de y pague los maravedís contenidos en el alcance de estas cuentas a los herederos de Catalina de Renales, bajo pena de ejecución; Así lo pronunció y mandó, para que les dé y entregue todos los bienes contenidos en el inventario”*⁶¹.

Como se comentó al iniciar el tema de este pleito, realmente no sabemos si terminó ahí el asunto o no, dado que esta última sentencia que se dio, corresponde a finales de 1612 y se notificó al demandado en enero de 1613, se le condenaba a pagar los maravedís que debía después de que los contadores

⁶¹ AHMVJ Caja 54 - Exp 2, f. 95v.

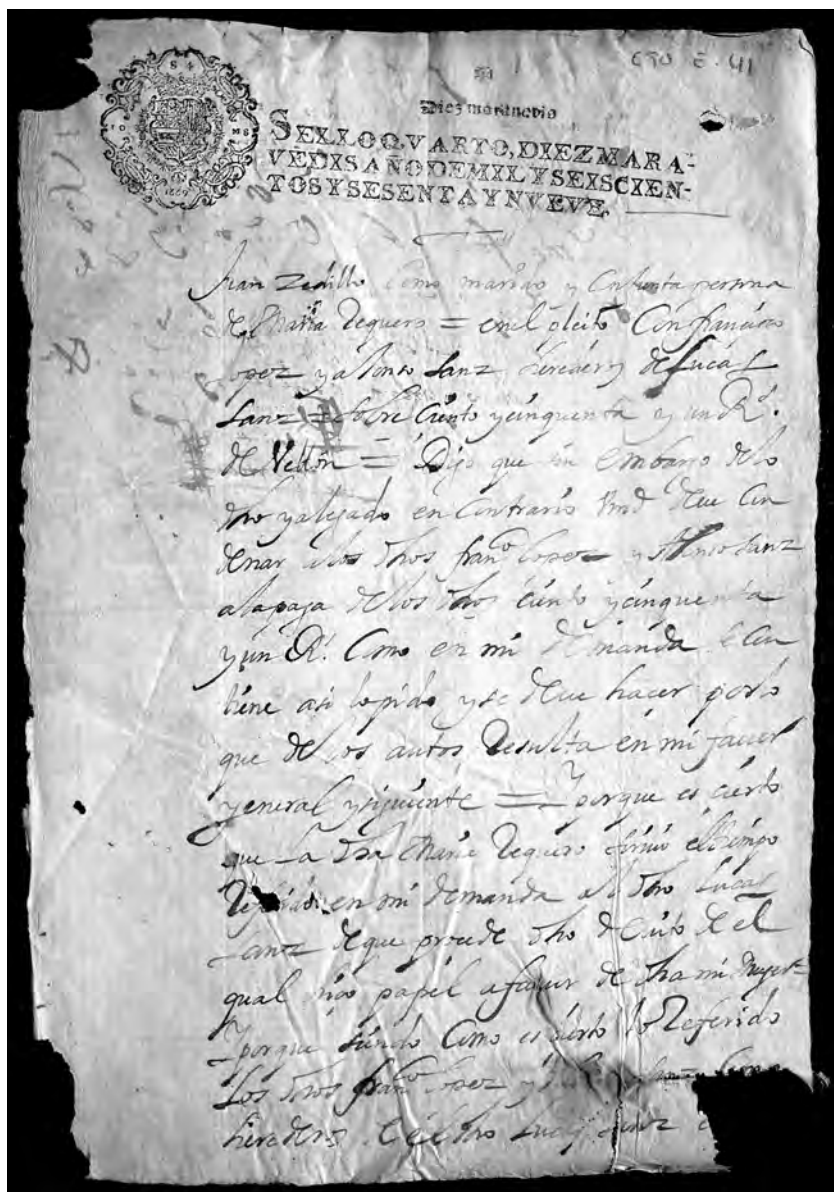
elegidos por ambas partes hicieran su trabajo. Tras esto, Andrés de Juan Sanz hizo una última apelación, en el mes de marzo, que fue aceptada, pero que no sabemos hasta qué punto pudo alargarse en el tiempo este trámite, porque en este documento no se vuelve a hacer alusión a él y el texto se termina condenando al acusado a pagar los maravedís que debe. Lo más lógico es pensar que la resolución final se encuentre en otra sentencia. De momento, no la hemos localizado en el Archivo, esperamos encontrarla para saber el final de esta larga historia.

3.2.- PLEITOS POR DEUDAS

Aunque este apartado será breve, no debemos dejar de lado este tipo de pleitos. Este epígrafe muestra como los vecinos de nuestra villa usaban la Justicia con frecuencia, cuando pensaban que tenían razón, aunque fuera por causas que no parecen tan importantes como las que aparecerán en otros apartados. Los vecinos usaban la Justicia para demandar que no se les había pagado una deuda, para quejarse que se habían hecho ciertas cosas de forma irregular, etc. En ese caso señalamos como se reclamaron dos deudas por motivos distintos: una por la venta de una casa y la otra por un trabajo que no fue pagado.

Corría agosto de 1606, cuando se reclama una cantidad de dinero por la venta de una casa. (AHMV, Caja 100 - Exp. 44). Ante Pedro de Portales (teniente de corregidor), Catalina de Cabanillas, demandó a Pedro Aguado, como tutor de su hijo, por 377 reales.

El documento está muy deteriorado y se le con bastante dificultad, pero en este caso, se supone que Pedro Aguado, el cual era tutor del hijo menor de Catalina de Cabanillas, vendió una casa que pertenecía a Catalina a un vecino de Algete, Juan de la Peña.



AHMVJ C. 90 Exp.41: Pleito por deudas,
reclamación del marido de María Requero, 1669.

Posteriormente se tomó declaración a los testigos, aunque algunos apenas nos dan información. El 2 de diciembre de 1606, aparece la declaración de Pedro de Acebedo, vecino de Valdetorres, diciendo que por el mes de septiembre Catalina de Cabanillas tenía una deuda por su menor.

Otro de los testigos, de nombre Francisco, declaró que sabía que Pedro Aguado tenía una deuda con Catalina de Cabanillas por una casa que le había vendido. El dicho Pedro Aguado, iba a pagarle los 200 reales por el día de Navidad y que entre ellos hubo discusión de sobre si se debía este dinero o no.

Esta es toda la información que obtenemos de este texto dado que tampoco se ha hallado la sentencia definitiva. Como vemos, es un caso de pleito donde aparecen testigos, pero la declaración y la información que aportan los mismos no es tan exhaustiva como en otros ejemplos donde son los propios testigos los que nos van contando con sus palabras lo que realmente pasó.

En otro caso, del año 1669, vemos una solicitud de condena que pide Juan Zedillo, marido de María Requero. Como pasó en el pleito por la herencia de Catalina de Renales, es el marido de la demandante quien ejerce las acusaciones o los trámites necesarios en el proceso en nombre de su mujer. (AHMV, Caja 90 - Exp. 41).

En este breve texto los acusados son Francisco López y Alonso Sanz, los herederos de Lucas Sanz. Juan Zedillo les reclama los 150 reales de vellón que deben a su mujer por haber servido durante un tiempo a Lucas Sanz. Según la parte demandante, tienen un papel a favor de María Requero que les dio el difunto Lucas Sanz y por lo tanto deberían darle lo que reclaman.

Este es otro breve ejemplo de otro pleito que hubo en nuestra Villa, aunque se trate simplemente de una solicitud de

condena. Es una pena que no tengamos acceso a los pleitos completos, porque son muy interesantes, pero por lo menos, con estos breves documentos nos podemos hacer una idea de por qué tipo de cosas se demandaban los vecinos entre sí y cómo funcionaba la Justicia.

3.2.- PLEITOS POR DESACATO

Es cierto que este pleito del que se hablará a continuación bien podría haberse encasillado en otro de los epígrafes, como por ejemplo en el correspondiente a broncas vecinales, pero he creído conveniente crear este epígrafe con este título porque realmente el pleito viene causado por la desobediencia a un cargo público. Este tipo de conflictos se denominan pleitos por desacato, porque tienen como finalidad la protección de las autoridades en el ejercicio de sus cargos. Concretamente la causa surge por la desobediencia del molinero del molino nuevo, Juan de Azconal, al alcalde de la Villa, Juan García de Móstones. Cronológicamente nos situamos entre los meses de abril y septiembre de 1616.

En el documento, aparecen reflejadas las declaraciones de cada uno de los testigos que fueron presentados en dicha causa. A través de ese interrogatorio conocemos la causa propia del pleito, pues nos cuenta en qué desobedeció el molinero al alcalde. Ciertamente es que muchos de los interrogados dicen lo mismo, pero, a la vez algunos testigos matizan un poco más en algunas cuestiones y eso hace posible que conozcamos algo más de la historia.

Esta es la declaración que se tomó a Juan de Francisco Ramos:

“y siendo preguntado al tenor de la cabeza del proceso dijo que sabe que el viernes pasado por la tarde o si cabe noche, el

dicho señor alcalde fue al molino nuevo, que es del Concejo de esta villa, y pidió que se alzarán las compuertas para que el agua no hiciera algún rompimiento [...] Este testigo vio como el dicho señor alcalde le mando a Juan de Azconal, molinero del dicho molino, que alzase las compuertas del dicho molino porque las tenía plegadas y que dijo Juan de Azconal que no quería alzarlas; y tornando el dicho alcalde a mandarle que las alzase dijo el dicho Juan de Azconal al señor alcalde que no quería levantarlas y que no tenía nada que perder y le amenazó”⁶².

Y este es la respuesta que da Pedro Asenjo, vecino de Valdetorres:

“y siendo preguntado al tenor de la cabeza del proceso dijo que lo que sabe acerca de este negocio es que este testigo se hallaba en el molino nuevo que es de esta villa y vio cómo el dicho alcalde mando a Juan de Azconal, molinero del dicho molino, que alzase las compuertas del dicho molino porque se había echado el agua y cómo el dicho Juan de Azconal dijo: “no quiero alzarlas” y tornando el dicho alcalde a mandar que las alzase, dijo el dicho Juan de Azconal “por Dios, que no las quiero de alzar y que no tengo que perder” amenazando al dicho señor alcalde y se salió con ello, porque no las quiso alzar”⁶³.

Después de estos dos testimonios, está claro cuál fue el mandato que no cumplió el molinero. El alcalde le pidió que alzara las compuertas del molino para que el agua pudiera entrar o salir, pero el molinero se enfrentó al alcalde indicando que no las quería abrir y que no tenía nada que perder por ne-

⁶² AHMVJ Caja 103 - Exp. 34 f. 4-4v.

⁶³ AHMVJ Caja 103 - Exp. 34 f. 4v-5.

garse a ello. Si hubiera sabido que iba a ser juzgado por ello, supongo que se lo hubiera pensado dos veces antes de negarse a cumplir una orden directa del alcalde.

Los molinos funcionaban con el agua que les llegaba a través del caz. Ese caz, para que pudiera funcionar el molino y el agua llegara de manera correcta, tenía que limpiarse y sanearse de vez en cuando. También sabemos por las palabras de algunos testigos interrogados que el agua que se retiró se usó para regar el Soto del Concejo de la Villa. Debemos situar el conflicto en este momento. Nos lo confirman las palabras del alguacil, Cristóbal Rodríguez:

*“que habiéndose quitado el agua del caz del dicho molino, por mandato de la Justicia y Regimiento de esta dicha villa, para regar el pozo y aderezar el caz, y queriendo volver a regresar el agua para que no sucediese algún daño en el dicho molino y para que el agua tuviese paso”*⁶⁴.

Por otro lado, por el resto de declaraciones que nos dan más información sabemos que no fue a lo único que se negó el molinero. Esto lo podemos ver con la declaración de Juan García Calvo:

*“y no quiso alzar las dichas compuertas ni encender luz aunque se lo mando muchas veces el dicho señor alcalde, de manera que tuvo necesidad de enviar por lumbrer a esta villa de Valdetorres”*⁶⁵.

Como se aprecia, fueron dos desacatos los que realizó el molinero hacia el alcalde, primero por negarse a elevar las com-

⁶⁴ AHMVJ Caja 103 - Exp. 34 f. 9.

⁶⁵ AHMVJ Caja 103 - Exp. f. 34 5v.



Restos de un posible caz que alimentaba de agua los molinos.

puertas y segundo, por negarse a encender luz cuando se lo pidió, teniendo el alcalde que mandar gente de nuevo al pueblo para que pudieran bajar algo para poder hacer lumbre y así ver quien había en el molino.

Posteriormente las palabras del alguacil, Cristóbal Rodríguez, que ejerce también como fiscal en la causa, son las que nos dan más detalles de todo lo que pasó la noche de la disputa. Sin duda, menciona cosas que no nombra ninguno de los testigos que habían aparecido anteriormente. Reproduzco el párrafo:

“Vuestra Merced (hace referencia al alcalde, Juan García de Móstones) mandó al dicho preso que alzase las compuertas de los canales del dicho molino, el cual, en menosprecio de la justicia, no lo quiso hacer diciendo que las alzase Vuestra Merced, y volviéndole a mandar que las alzase y que encendiese luz porque quería vigilar el dicho molino, menos quiso hacerlo y con grado de desacato se arrimó a Vuestra Merced y le dijo que juraba a Dios que no tenía que perder, dando a entender que si le apretaba había de poner las manos en Vuestra Merced, en lo cual cometió grave y atroz delito, de ejemplar castigo”⁶⁶.

Como vemos, la discusión no debió ser cosa de poco, porque por las palabras del alguacil parece ser que casi llegaron a las manos. Eso también lo sabemos por la tercera pregunta que se hizo en el interrogatorio de la querella.

“Juan de Azconal no lo quiso hacer, menospreciando el dicho mandato, se arrimó hacia el dicho alcalde y le dijo que se apartase, que juraba a Dios que no tenía que perder, dando a entender que si apretaba el cuello había de vengarse del dicho alcalde”⁶⁷.

⁶⁶ AHMVJ Caja 103 - Exp. 34 f. 9.

⁶⁷ AHMVJ Caja 103 - Exp. 34 f. 13.

El 21 de abril de 1616, Juan García de Móstones, fue a la cárcel de la Villa a tomar declaración al preso, que confirma que es molinero, habita en Valdetorres, se llama Juan de Azconal y tiene 26 años. Es una pena que parte de este texto esté incompleto y eso hace que no podamos leer el documento íntegro. Lo que sí apreciamos a leer es cuando le preguntan si era verdad que se había negado a alzar las compuertas del molino, como le pidió el alcalde, comentó que no quiso alzarlas y que no se acordaba de si el alcalde se lo había vuelto a pedir. En cuanto a lo de negarse a encender luz para ver quién había en el molino, la respuesta que da es un tanto confusa porque comenta lo siguiente: “*dijo que la confiesa porque él no sabía*”⁶⁸.

Poco después vemos como el acusado pide a la Justicia que le suelten de la cárcel. Por las palabras de Juan de Azconal, debería pedir una especie de libertad, pero una libertad parcial, porque dice que a cambio de que le liberen, él se compromete a volver a la cárcel cuando fuera mandado. Posteriormente hay una parte un tanto confusa, porque no se lee de forma correcta, donde parece ser que Juan de las Puentes, intercede a favor del preso, para poder pagar una fianza y así poder estar libre. Suponemos que esto no sirvió de nada, porque al día siguiente, el fiscal presenta las nuevas preguntas que se van a hacer en el juicio.

Desde el mes de abril, el proceso pasa al mes de agosto, cuando empieza la declaración de los testigos. Los testigos a los que se interroga son Miguel Llorente (50 años), Matías Barroso (30 años), Juan de Francisco Ramos (40 años), Pedro Asenjo (34 años) y Juan García Calvo (55 años), todos ellos vecinos de la Villa de Valdetorres y ninguno de ellos es pariente de las partes implicadas. En las respuestas de estos testigos

⁶⁸ AHMVJ Caja 103 - Exp. 34 f. 6v.

todos se ratifican en las declaraciones que habían hecho previamente.

Lo que sí podemos sacar en claro es que todos coinciden en que el molinero, Juan de Azconal se siente mal por lo sucedido, pero ellos reconocen que hizo las cosas mal. Esto es lo que opina Pedro Asenjo cuando se le pregunta por la sexta pregunta, que hace alusión a que si los testigos sabían que el molinero estaba desasosegado, que actuó mal contra la Justicia y que tiene a la gente del pueblo escandalizada con su proceder.

“A la sexta pregunta dijo que sabe que el dicho Juan de Azconal está desasosegado y muy descompuesto y mal mirado con la Justicia y demás gente de esta villa y sabe que trae escandalizada a la república de esta villa y a la gente del lugar con su mal proceder y mal testimonio”⁶⁹.

Juan Francisco de Ramos respondió prácticamente de forma similar que el anterior testigo:

“que el dicho Juan de Azconal está inquieto y desasosegado y muy descompuesto y mal hablado con la Justicia y otras personas y sabe que tiene escandalizada y alborotada a la república, por sus formas de proceder y por ser tan desvergonzado y desobediente a la Justicia y esto lo sabe porque después de que el dicho Juan de Azconal viniera a esta villa está todo alborotado y esto responde a la pregunta”⁷⁰.

Con la toma de declaraciones a los testigos anteriormente nombrados termina la querella contra Juan de Azconal, el molinero del molino nuevo.

⁶⁹ AHMVJ Caja 103 - Exp. 34 f. 16.

⁷⁰ AHMVJ Caja 103 - Exp. 34 f. 18.

Por el contrario a como sucede en otros juicios, aquí en la primera hoja, tenemos expresada la sentencia definitiva del proceso, la cual condenó al molinero con la siguiente pena:

“atentos a los autos y los méritos de este pleito contra Juan de Azconal, molinero al que debo de condenar y condeno en dos años de destierro de esta villa y sus términos y jurisdicción en seis leguas, so pena de que le corten ¿? y además le condeno en trescientos reales, la mitad para cámara y gastos de justicia, doscientos maravedís para el fiscal por el trabajo y la ocupación. Además le condeno en las costas. Debo de moderar y modero la pena y me paguen de estos autos y le apercibo, amonesto y mando que de aquí en adelante se abstenga de semejantes delitos, atrevimientos y desacatos para con la justicia porque será castigado con mayor castigo de la justicia. Así lo prometo y mando por esta sentencia definitiva juzgando con acuerdo de mi”⁷¹.

Dos años de destierro de Valdetorres y sus términos en un margen de seis leguas, trescientos reales para la Cámara y gastos de la Justicia, doscientos maravedís para el fiscal y aparte las costas, además de permanecer en la prisión durante gran parte del tiempo que duró el proceso. Una pena un tanto elevada si tenemos en cuenta que sólo desobedeció un mandato del alcalde. Se ha de suponer que quizá la pena fuera un tanto alta en este caso para así sentar precedente y que no volvieran a tener problemas futuros por estas cuestiones. La sentencia se le notificó a Juan de Azconal el 14 de septiembre de 1616 en la prisión de la villa. El preso asume y asiente dicha condena. Seguramente el molinero, tras la pena impuesta, se pensaría su forma de proceder o actuar ante los cargos públicos en otras ocasiones.

⁷¹ AHMVJ Caja 103 - Exp. 34 f. 1.

3.4.- PLEITOS CON PUEBLOS VECINOS

Como hemos anunciando al inicio de este artículo íbamos a hablar de los pleitos que tuvieron lugar entre lugareños de Valdetorres con vecinos de los pueblos colindantes, principalmente con los de El Casar, El Molar y Talamanca. Los conflictos podrían ser de diversa índole, pero principalmente nos encontramos temas relacionados con lugares o cosas que pertenecían al Concejo y que los vecinos de ambas villas se creían con derecho de usar, como podían ser los molinos, por conflictos relacionados con la pesca en el río, por conflictos con los escribanos, por conflictos entre vecinos de los distintos lugares por motivos varios.

Antes de meternos a analizar algún pleito concreto entre los diversos pueblos, vamos a nombrar un documento por el cual sabemos que algunas villas vecinas (no sabemos concretamente cuales, se supone que una de las implicada es Valdetorres, pero no se sabe cuál fue la otra) tuvieron problemas entre sí, en 1681, dado que se están reclamando las costas de un pleito. La disputa no debió ser pequeña porque encontramos la siguiente frase: *“les había ayudado en un pleito grande criminal”*⁷². No sabemos exactamente cuál fue el problema en este caso, pero por la frase debemos interpretar que no fue una simple riña entre pueblos vecinos.

Como veremos, los conflictos vecinales eran bastante comunes. Vamos a ver ahora un enfrentamiento por un motivo distinto con cada una de las villas citadas anteriormente.

3.4.1.- Conflicto con El Molar

El enfrentamiento que encontramos entre Valdetorres y El Molar tiene que ver con la pesca en el río. El documento

⁷² AHMVJ Caja 81 - Exp. 5.

está fechado el 25 de agosto de 1599, por lo que nos encontramos a finales del siglo XVI.

Ante los alcaldes ordinarios de la Villa de Valdetorres, que por estas fechas eran Llorente Martín y Pedro Portales, se demanda a los siguientes vecinos de El Molar: Llorente Martín, Sebastián Serrano y Miguel de Miguel Sanz. Vamos a reproducir el párrafo más interesante del pleito, que es el que nos da toda la información necesaria para entender el documento:

“por andar pescando en la presa, desestacándola y desempedrándola para sacar la pesca, dijeron que los condenaban y condenaron a la cárcel y con sesenta reales en que fue apreciado el daño que hicieron en la dicha presa, y en las costas de lo procesado y a la tasación. [...] que lo paguen antes de que salgan y sean soltados de la prisión y cárcel en que están ahora y se les ejecuta y manda a los susodichos que de aquí adelante no sean osados a hacer semejante daño, so pena de que serán castigados con más rigor”⁷³.

Por explicar algo el texto, diremos que los vecinos de Valdetorres se estaban quejando que los de El Molar estaban haciendo una especie de brecha en la presa quitando las piedras (desempedrándola) y las estacas (desestacándola). ¿Cuál era el truco en este invento de los vecinos molareños? Esta peripecia consistía en que una o varias personas, por el lado por el que viene la corriente del río, quitaban piedras y estacas con las que estaba construida la presa, dejando un hueco en la misma. Mientras tanto, por el otro lado, en contra de la corriente otras personas pondrían en los huecos confeccionados unas redes y así, de esa manera, los peces iban a parar directamente a la

⁷³ AHMVJ Caja 16 - Exp. 9.



Vista panorámica de la Vega del río Jarama,
donde estarían situados los diversos molinos y presas.

red, consiguiendo de esa forma, tener presas aseguradas. Como vemos, cada uno se buscaba las mañas para poder llevar comida a casa.

Lógicamente, los de El Molar deberían estar realizando la jugada en una presa que seguramente estuviera situada en una parte del río que perteneciera a Valdetorres (recordamos que el río estaba dividido en tramos y que incluso llegaba a salir a subasta pública la pesca en el río) y les debieron pillar. Se les condenó a que pagaran el daño que causaron a la presa y las costas del juicio antes de que salieran de la prisión. Por lo tanto, nos da a entender que fueron pillados con las manos en la masa y los alcaldes de Valdetorres los apresaron y metieron en la cárcel. Meterles presos hasta que pagasen era la única forma de garantizar que se iba a cobrar la multa impuesta.

Este pleito puede parecer una chiquillada, pero la verdad es que debemos ponernos en la piel de la gente de finales del siglo XVI. La comida era un bien preciado y la pesca en el río, como hemos recordado, era sacada a subasta para que los vecinos pudieran pujar por ella y tener ese derecho de pescar en el río. Se supone que la persona que habría pagado cierto dinero por explotar parte del río no le haría nada de gracia que vinieran los del pueblo de al lado para robarle la pesca de esa forma.

Hoy en día, seguro que casi nadie daría importancia a un problema así, pero hay que recordar que estábamos en otros tiempos, donde la agricultura, la caza y la pesca eran unas de las formas más habituales de alimentar a las familias, por esa razón las personas de la época daban mucha importancia a este tipo de problemas.

3.4.2- Conflicto con El Casar

En relación con el pueblo de El Casar vamos a citar un pleito que tuvieron por uno de los molinos de la villa, concre-

tamente el conocido como molino del Orejón. Cronológicamente nos situamos entre 1598 y 1602. Realmente no es el primer ni el último caso donde tenemos problemas, discusiones y pleitos por los molinos de la villa.

En este pleito, el escribano de El Casar, Juan de Burgos informa que Miguel Goncalo, vecino de su villa, tiene poder por su ayuntamiento para usar el molino que hay en Valdetorres y que el contador y señor de Valdetorres, Francisco de Garnica ha hecho un cerramiento por debajo del molino y no lo podían usar de forma correcta, dado que al hacer ese levantamiento por debajo de la construcción, no se desaguaba bien el caz.

Puede llamar la atención que la villa de El Casar reclamara que no podía utilizar un molino que estaba dentro de la jurisdicción y en la zona del río de Valdetorres. Realmente esto, que aparentemente puede parecer raro, no lo es tanto. Hay que recordar que todos estos pueblos, años atrás, pertenecían al Común de Villa y Tierra de Talamanca y los vecinos podían usar y explotar algunas zonas, independientemente de en qué pueblo residieran. Es posible que ese molino se cediera a los vecinos de El Casar para que lo usaran dado que en su villa no tenían ni río ni molinos. No sabemos ni cómo ni cuándo sucedió, pero la realidad es que este molino del Orejón era explotado por el Concejo de El Casar.

En este caso se pide que se notifique a Alonso Nieto, alcalde de Ribatejada, como juez de realengo más cercano a la Villa de El Casar, que sea él quien tenga que mediar en el asunto. Tras esto, encontramos la declaración de los testigos. En este pleito también llama la atención que los vecinos de El Casar no acudieron a quejarse a la Justicia de Valdetorres, sino a la de Ribatejada. Los demandantes en este caso actuaron así por pura lógica: si iban a acusar a Francisco de Garnica, señor

de Valdetorres, hubiera sido contraproducente recurrir a la Justicia de nuestra villa porque seguramente la Justicia valdetorreña, con o sin presión del Señor del pueblo, casi seguro que fallaría a su favor.

Miguel Goncalo, escribano de El Casar presenta como testigo a Alonso Nieto. Este es el párrafo donde nos da dicha información y donde nos da más datos sobre cuál es el motivo de la demanda:

“el año pasado de noventa y ocho (se refiere a 1598) por ser la Justicia realenga más cercana de la villa del Casar, que dista de esta villa de Ribatajada una legua y media de pedimento, (cortado) del Casar se notificó un provisión (cortado) hace dirigida (cortado) del Casar la ejecución real (cortado) contra don Francisco de Garnica contador (cortado) que fue de su majestad y don Francisco de Garnica, su hijo, señor de las villas de Valdetorres y Silillos, sobre dejar el molino de la dicha villa del Casar que tiene en la rivera de río de Jarama, jurisdicción de la dicha villa de Valdetorres, que se dice el molino de Orejón, moliente y corriente, y abierta una estacada que estaba por bajo del dicho molino por donde desaguaba⁷⁴”.

Como vemos, los demandantes se quejaban de que don Francisco de Garnica había hecho una estacada en el río y esto afectaba a los casareños a la hora de usar el molino. El Señor de Valdetorres, no debió cumplir al cien por cien con la carta ejecutoria por la que debería dejar pasar el agua con normalidad, porque este mismo testigo dice que había vuelto a levantar el cerramiento y debemos entender que tendría una cierta importancia porque aparece Alonso Nieto declara que “estar de

⁷⁴ AHMVJ Caja 81 - Exp. 8 f. 2.

*presente cerrada y muy presente con estacada y seto de piedra y maderas*⁷⁵ y otro de los testigos, Francisco de la Poza alude a él así: *“la cual en el presente está cerrada, con madera y estacas y vigas muy fuerte”*⁷⁶.

Por las declaraciones que hacen todos los vecinos de El Casar sabemos que fueron ellos mismos los que, tras la carta ejecutoria, van a trabajar al río para quitar el empedrado que había levantado Francisco de Garnica. También las declaraciones de estos vecinos nos indican cual podría haber sido una posible solución al conflicto entre el Señor de Valdetorres y los propietarios del molino. Estas son las palabras de dos testigos:

*“el dicho Concejo de la Villa de El Casar y el dicho don Francisco de Garnica trataron de la compra del dicho molino y sobre ello hicieron capitulaciones”*⁷⁷.

*“porque oyó decir que se había concertado sobre la venta y compra del dicho molino del dicho concejo del Casar y el dicho don Francisco de Garnica”*⁷⁸.

La posible solución que se propone para finiquitar los conflictos entre ambos fue la compra del dicho molino por parte de Francisco Garnica. De esta forma, al ser el molino suyo, ya no tendría problemas con los propietarios actuales. Como comentamos, solo fue una posible solución, porque sabemos que el Señor de la villa de Valdetorres no compró el molino, porque años posteriores vemos más enfrentamientos por el mismo tema.

⁷⁵ AHMVJ Caja 81 - Exp. 8 f. 3.

⁷⁶ AHMVJ Caja 81 - Exp. 8 f. 3v.

⁷⁷ AHMVJ Caja 81 - Exp. 8 2v.

⁷⁸ AHMVJ Caja 81 - Exp. 8 f. 5.

3.4.3.- Conflicto con Talamanca

Nos situamos en este momento en 1602, es decir, en fecha más o menos cercana a los otros dos pleitos que se han tratado anteriormente. Esto es un ejemplo como por las mismas fechas, las cuatro villas tenían disputas y problemas diversos, aunque no todos peleaban por las mismas causas. En este caso trataremos de algo totalmente diferente a lo visto anteriormente, porque no tiene nada que ver con bienes materiales como podía ser la pesca en el río o los malos usos que podían afectar a un molino, sino que tiene que ver con una persona, concretamente con el escribano. Nos encontramos ante un pleito o querella por amenazas a una persona. De todas formas, como podrán apreciar, en este caso no se trata de una disputa entre las dos villas, sino que estas estaban unidas entre sí en contra del escribano.

¿Recuerdan el pleito sobre la herencia de Catalina de Renales que se vio en el epígrafe sobre temas de herencias? El corregidor en ese caso era Juan de Porras. En este momento, volvemos a encontrarnos con él, pero de una forma muy distinta. En este caso, él es parte importante en la causa que nos ocupa, porque fue una de las personas que tuvo problemas con el escribano, Francisco de Losada. El escribano denuncia lo siguiente:

“que yo haga una información de como Juan de Porras corregidor de las dichas villas (se refiere a Valdetorres y Silillos) me mandó que so pena de veinte ducados y dos años de galeras, no usara el oficio de escribano del Rey, nuestro Señor, con protestación que si lo usaba ejecutaría la dicha pena; y porque lo pedí testimonio me prendió y me tuvo con una cadena cuatro días; además me prendió otras dos veces por haber notificado dos provisiones del Rey nuestro Señor al corregidor de la villa de Talamanca y su lugarteniente en el dicho oficio. También ha

venido él con don Bernardo de Espinosa, alguacil de la dicha villa de Talamanca, de mano armada a buscarme a mi casa para matarme y de como el dicho don Bernardo de Espinosa me llamó en su presencia que era un falsario y jurando a Dios que si iba a notificar otra provisión del Rey me había de colgar de una almena, dándole paralelo el dicho Juan de Porras mucho favor [...] y así, luego, el dicho Juan de Porras me metió en la cárcel con una cadena diciendo que no era su voluntad que notificara las dichas provisiones. [...] y de como el dicho don Bernardo de Espinosa me quiso quitar un provisión del Rey por fuerza y me rompieron una valona en casa de Miguel de Espinosa, escribano de Talamanca”⁷⁹.

Como se puede comprobar, el texto habla por sí solo. El escribano salió perdiendo por hacer su trabajo, por llevar unas provisiones del Rey a Talamanca. Pero aquí el conflicto es doble. Ni el corregidor de Valdetorres quería que notificara las provisiones a Talamanca, ni Talamanca quería que se las notificara. ¿El motivo? Realmente no lo sabemos. Podríamos pensar que tras este conflicto entre las dos villas con el escribano de por medio hubiera otro detrás, que quizá tuvieran relación con problemas derivados del Común de la Villa y Tierra de Talamanca. Aunque también debemos decir que algo más abajo se nombrará otro motivo por el cual no querían que llevara las provisiones. La única cosa clara es que el que salió perdiendo fue el escribano, que fue arrestado y amenazado por los corregidores de las dos villas por hacer su trabajo.

Como pasa en otras ocasiones, el declaratorio de los testigos siempre nos aporta más información sobre la causa. En este caso, Juan de Móstoles el viejo nos puede hacer ver cuál

⁷⁹ AHMVJ Caja 54 - Exp. 2 f. 1-1v.

podría ser la causa por la que no quieren aceptar las provisiones que da Francisco de Losada:

*“este testigo dijo como Juan de Porras, corregidor de esta dicha villa, al dicho Francisco de Losada le indicó que no usase en esta villa el oficio de escribano sin título de su Merced, don Francisco de Garnica, señor de esta villa, lo cual respondió el dicho Francisco de Losada que él no usaba mal su título de escribano”*⁸⁰.

Por las palabras de Juan de Móstoles el viejo podemos deducir que el escribano, que se sentía tan dolido por las amenazas de los dos pueblos, no estaba ejerciendo su trabajo como es debido, porque no tenía la autorización o el visto bueno del señor de la villa, por muy escribano del Rey que él decía que era.

Como pasa en otras de las causas que hemos visto, se presentan varios testigos para declarar. Estos testigos confirman las palabras declaradas más arriba por el escribano. Además reconocen que no es la primera vez que el corregidor y el escribano tienen problemas: *“y sabe [...] que otras veces a reñido con el dicho corregidor por haber ido a notificar estas provisiones reales a la villa de Talamanca”*⁸¹.

Aunque es verdad, todo hay que decirlo, los testigos nunca hablan de que se le amenazara de muerte o fueran a su casa a matarle; pero todos ellos coinciden en que le amenazaron con que si iba a Talamanca con provisiones le prenderían y le colgaría de una de las almenas. Lo que también recalcan los interrogados es que le llamaron *“galleguillo”*; en la actualidad no entendemos *“galleguillo”* como insulto, pero está claro que en aquella época debería tener algún significado algo

⁸⁰ AHMVJ Caja 54 - Exp. 2 f. 2v-3.

⁸¹ AHMVJ Caja 54 - Exp. 2 f 2.

despectivo. Esta es la declaración de algunos de los testigos, en cuanto a las amenazas e insultos que comentan:

“vio como Juan de Porras, corregidor de esta villa, y don Bernardo Espinosa, criado del Conde de Villamor, vinieron a esta villa, junto a la casa de Mateo, vecino de esta Villa, y tuvieron palabras con el dicho Francisco de Losada y oyó como dijo el dicho don Bernardo le dijo al dicho Francisco de Losada que había dado testimonio falso y este respondió que él no dio testimonio falso. El dicho Bernardo de Espinosa le amenazó diciendo que si le cogía en Talamanca le colgaría de una pierna, lo cual lo dijo delante del corregidor y le llamó galleguillo”⁸².

Por lo que hemos podido ver en este caso, se trata de un enfrentamiento entre los corregidores de ambas villas contra el escribano, supuestamente porque decían que Francisco de Losada no tenía la autorización del Señor de la Villa de Valdetorres para ejercer el oficio y le acusaban de falsear la información.

En esta ocasión, no sabemos si el escribano siguió haciendo su trabajo y notificando las provisiones a los dos pueblos o si por el contrario, desistió en su empeño, a raíz de las amenazas de los dos corregidores.

3.5.- PLEITOS RELACIONADOS CON BIENES DEL CONCEJO

También tenemos que tener en cuenta otro tipo de expedientes que están dentro de los documentos del Archivo Histórico de Valdetorres que tienen relación directa con problemas que atañían a los bienes comunes de la villa. Esto ocurre con los dos casos que vamos a ver a continuación. Uno de los

⁸² AHMVJ Caja 54 - Exp. 3v.

casos alude al Soto, que es un paraje de sobra conocido por todos los habitantes de Valdetorres y que en aquella época los vecinos podían explotar de diversas maneras y el otro tiene que ver con un molino, que cómo ya se comenta también, era una propiedad que pertenecía al Concejo, pero que arrendaban cada cierto tiempo al molinero que hiciera la pujanza.

3.5.1.- El incendio en el Soto de Marjomar

Nos encontramos con las declaraciones de algunos testigos para intentar descubrir quién había sido el causante de un incendio en el Soto de Marjomar. Nos situamos para ello en el mes de enero de 1674.

En esta primera parte del escrito se toma declaración a Gregorio de Isidro, (alcalde de la Hermandad, 40 años) Juan Rodríguez (32 años) y Esteban Sanz (50 años). Si bien es cierto que los dos últimos no nos ofrecen mucha información, el primer testigo sí que la da, llegando incluso a nombrar a los culpables. Suponemos que su declaración sería tenida muy en cuenta.

“Dijo que lo que sabe es que ayer, doce de este presente mes (enero), sobre las once del día, poco más o menos, este testigo estaba por el camino del Soto de Marjomar, a por una carga de espinos y al llegar al reguero que baja del galapagar por el Soto, venían Juan Rodríguez y Juan García Calvo y le dijeron que anduviese y vería que se estaba quemando el Soto. Les preguntó quién lo había prendido y le dijeron: “Vaya usted y lo verá”. Pasó adelante, adonde andaba el fuego, donde dicen la casa de la ¿Ruica? en la reguera, y vio como ardían algunos fresnos. Estuvo mirando por si había algunas personas alrededor de ello y se topó con Juan de la Iglesia el Mozo, y allí junto a él tenía hechos dos haces de leña, junto a la pollina, para car-

garlos y le preguntó quién había encendido aquel fuego y le respondió que él no había sido. El testigo fue más hacia arriba, donde estaba un muchacho que se llamaba Antonio Gamo, que estaba guardando los machos de la carnicería y le dijo: “Ven acá, pícaro, ¿para qué has encendido aquella lumbre? ¡que se quema el Soto!” y entonces respondió “Yo no lo he hecho. El hijo de Juan de la Iglesia encendió la lumbre” [...]. Más arriba estaba Esteban Sanz y llegó este testigo y le dijo: “¿Ha visto la desvergüenza de haber encendido lumbre en el Soto? ¡Qué se han quemado muchos fresnos!” y entonces respondió “Ha sido cualquiera” y ambos dos volvieron a ver los fresnos que se habían quemado, que serían ocho o diez fresnos y dijo que es de edad de cuarenta años poco más o menos”⁸³.

Hemos decidido poner su declaración porque aparecen los personajes principales de la historia. Aparecen nombrados los otros dos testigos, Juan Rodríguez y Esteban Sanz, y las personas a las que se acusa como los autores del incendio: Antonio Gamo y Juan de la Iglesia el Mozo. Por eso se comentó antes de transcribir su declaración, que debió ser bastante importante, porque él fue quien vio a Juan de la Iglesia el Mozo y Antonio Gamo y cuando preguntó a ambos, de forma separada, por qué habían encendido lumbre en el Soto, los dos negaron su culpa al otro. La consecuencia: se declaró un auto de prisión para los dos.

En este caso, parece ser que el problema se solucionó rápido y el juicio no se demoró en el tiempo. Llama la atención en este conflicto la corta edad de los acusados: Antonio Gamo se dedicaba a guardar el ganado cabrío y tenía 16 años y Juan de la Iglesia el Mozo era labrador y dijo tener 22 años.

⁸³ AHMVJ Caja 100 - Exp. 4.

Apartándonos un poco del tema en sí, vamos a hacer un breve apunte. Este tipo de documentos nos dan a conocer muchas cosas de la sociedad del siglo XVII, las inquietudes y problemas de los vecinos concretamente, pero también nos dan información sobre otros temas. Si ya en pleito de los herederos de Catalina de Renales veíamos lo alejado que estaba el papel de la mujer en temas relacionados con la Justicia y la burocracia, ya que eran sus maridos los que tenían que hablar en nombre de ellas, en esta ocasión este texto nos muestra la corta edad a la que empezaba a trabajar la gente. Si bien Juan de la Iglesia tenía 22 años, Antonio Gamio contaba con 16, e Inocencio Aravalles, al que también se nombra en el declaratorio, tan sólo con 15. Estos dos jóvenes se dedicaban a cuidar ganado: el detenido guardaba el ganado cabrío y el otro el vacuno. Hay que tener en cuenta, que para que estos críos estuvieran guardando el ganado ellos solos significa que ya habían empezado antes a formarse en el oficio. Lógicamente, varios años antes hubieran comenzado a aprender el oficio con algún familiar o con otros vecinos del pueblo, lo que indica que es posible que accedieran a la vida laboral entre los 10 ó 12 años, si no fue antes. Esto, en nuestra sociedad actual sería algo impensable. Mucha gente, por no decir prácticamente todo el mundo, se llevaría las manos a la cabeza si dejaríamos a un muchacho de esa edad, de sol a sol, en invierno y en verano, los 365 días del año, en el campo cuidando el ganado. Pero en las fechas en los que nos movemos, el mundo era totalmente distinto al actual. Los muchachos con 9 ó 10 años ya trabajaban en el campo, principalmente cuidando el ganado. Este era un oficio fácil de aprender, simplemente había que impedir que el ganado entrara en los sembrados o se escapase, y era un empleo que no requería demasiado esfuerzo físico, salvo correr de vez en cuando. Cómo bien se puede apreciar, este es un claro ejemplo de cómo ha ido evolucionando nuestra sociedad.



El Soto de Mariomar en la actualidad,
donde se quemaron los fresnos en el año 1674.

Tras este apunte, seguiremos con la causa que nos ocupa. En el interrogatorio, ambos se sitúan en el foco del incendio pero ninguno se declara culpable del mismo.

Esta es parte de la declaración de Antonio Gamo:

“responde que a la hora de mediodía, poco más o menos, este confesante estaba guardando y dando de comer los dichos machos en las cercas de la casa de ¿Ruica?, en dicho Soto, y llegó Juan de la Iglesia el Mozo, vecino de esta villa, que dijo que iba a por una carga de leña. Desde allí vio que el dicho Juan de la Iglesia le dijo a Inocencio Aravalles, muchacho que allí estaba guardando el ganado vacuno, que le diese lumbre y cogió una carga de arcuistes y le encendió y prendió unas zarzas grandes y de allí se fue a los fresnos y los machos que guardaba se espantaron con el fuego y huyeron y este confesante fue tras ellos”⁸⁴.

Y esta es la de Juan de la Iglesia ante la misma pregunta:

“responde que llegó donde dicen la casa de ¿Ruica? en dicho Soto y estaban allí Antonio Gamo, muchacho que guarda los machos del obligado de la carnicería, e Inocencio Aravalles, muchacho que guarda las vacas. Este se fue abajo, al ganado, y después este confesante vio como volvió el dicho Inocencio Aravalles. Le preguntó si tenía lumbre y le dijo que si. Entre el dicho Antonio Gamo e Inocencio Aravalles encendieron lumbre y con un poco de balago que acercaron no quiso arder ni encender y se murió el fuego. El dicho Antonio Gamo fue a buscar unos espartos por el Soto y los trajo y volvieron a encender lumbre. Este confesante lo vio y después de encendido el fuego,

⁸⁴ AHMVJ Caja 100 - Exp. 4.

lo puso debajo y prendió unos arcuistes y encendido lo puso debajo de unas zarzas en la reguera, allí junto en dicha casa de la ¿Ruica?, donde se encendieron unas zarzas. El fuego se alzó y con el aire que había no se pudo apaciguar y llegaron a quemarse algunos frenos que cerca estaban”⁸⁵.

Como pasó en el momento del primer interrogatorio que les hizo el alcalde de la hermandad cuando los vio en el Soto, en las declaraciones ninguno de ellos se declara culpable de encender el fuego, sino que culpan al otro. Antonio Gamo dice que fue Juan de la Iglesia al guarda de vacas, Inocencio, a pedirle la lumbre y Juan de la Iglesia culpa a los dos guardas de ganado de estar juntos y encender el fuego. Inocencio Aravales, al que meten en medio indica que estaban los dos juntos pero fue Juan de la Iglesia quien le pidió la lumbre. Así que no sabemos quién fue el artífice real, pero es posible que fuera cosa de los dos.

Lo que sí sabemos con claridad es como se inició el fuego: quisieron quemar unas zarzas y debieron hacer un pequeño fuego, pero se apagó. Tras esto, fueron a por esparto y otros materiales para volver a encender la lumbre. En este caso, sí consiguieron hacer el fuego, pero la cosa se les fue de las manos y las llamas debieron crecer mucho y de esa forma llegaron hasta los fresnos. La declaración del guarda de vacas nos da buena idea de cómo se extendió el fuego:

“la zarza por debajo estaba seca y se encendió y alzó la llama que ardía mucho y llegó a los fresnos y con la llamarada se quemaron las ramas de los fresnos; se alzaba la llama muy alta y se fue prendiendo todo por allí y por los fresnos. Este tes-

⁸⁵ AHMVJ Caja 100 - Exp. 4.

*tigo vio un gran fuego y grandes llamaradas, por lo que se fue huyendo a guardar su ganado*⁸⁶.

Con esto terminamos esta causa. En esta ocasión no sabemos cuál fue la pena a la que se condenó a los acusados, lo único que llegamos a saber es que se les metió en prisión, porque su declaración la hacen desde la cárcel de la villa. Como vemos, este incendio finalmente se quedó en nada, porque por la información que se nos ofrece, sólo se quemaron ocho o diez fresnos, pero pudo haber sido una gran catástrofe, porque el Soto de Marjomar era un paraje que los vecinos explotaban económicamente, con las hierbas, la leña, los pastos, etc., y si se hubiera quemado de forma íntegra, seguramente, habría hecho mella en la economía de Valdetorres.

3.5.2.- Incidente por la sustracción de grano del molino

El incendio del Soto no fue el único pleito relacionado con los bienes y la economía de Valdetorres. El Archivo Histórico nos ha mostrado como en nuestro pueblo había cuatro molinos (el molino nuevo, el molino viejo, el molino del Orejón y el molino de papel de Silillos), los cuales tenían gran importancia en nuestra economía. Ya vimos dos pleitos relacionados con los molinos, el primero de ellos cuando el molinero, Juan de Azconal desacató las órdenes del alcalde, y el segundo, el conflicto entre Valdetorres y el Casar por el molino del Orejón. En este caso, veremos un tercer pleito relacionado con otro molino, pero de índole muy distinta a los anteriores. Esta vez el conflicto sucede en el molino viejo.

El denunciante en este caso es Juan de Cavo, pastelero de la Villa de Madrid que demanda a Francisco Llorente, moli-

⁸⁶ AHMVJ Caja 100 - Exp. 4.

nero de Valdetorres. ¿Cuál fue la causa de este enfrentamiento? Fueron 60 fanegas de trigo que desaparecieron.

Ya hemos dicho que los molinos eran importantes en la vida económica de la villa y esto es un ejemplo de ello. Juan de Cavo, pastelero de Madrid, traía el trigo a moler a Valdetorres. Suponemos que no en todas las poblaciones había molinos para realizar este tipo de trabajos, pero es muy probable que entre Madrid y Valdetorres hubiera alguno más cercano a Madrid, donde el pastelero podía llevar a moler el grano. La razón por la que lo traía a Valdetorres la desconocemos, pero hay que pensar que en el siglo XVII el trayecto entre las dos poblaciones sería largo y tedioso. Actualmente, en tres cuartos de hora más o menos podemos presentarnos en la capital, pero hace cuatro siglos, el camino era muchísimo más largo dado que lo realizaban con carros y los caminos eran de tierra y empedrados.

Como íbamos diciendo, el pastelero había traído trigo para moler al molino viejo y le pidió al molinero que le guardara las 60 fanegas de harina durante un tiempo, porque no disponía de carros ni cabalgadura para poderlo transportar. Por lo que dice el molinero, Juan Ramos, el regidor de Valdetorres, se había apropiado de esas fanegas. El pastelero pide que se le condene al regidor con 30 ducados. Suponemos que el trastorno que se le hizo al pastelero con la desaparición de su harina fue grande, porque incluso menciona que tuvo que cerrar el negocio porque no tenía harina con la que trabajar.

Tras la requisitoria que llegó desde Madrid, en nombre del Rey, se comenzaron a tomar declaraciones a algunos testigos para intentar aclarar que había pasado con estas fanegas y por qué se las llevó el regidor. Los interrogatorios comenzaron el 26 de noviembre de 1630, casi un mes después del documento firmado por el Rey, fechado el 30 de octubre. Aparecen las declaraciones de varios vecinos, pero la que realmente es la

más importante es la que hace el alcalde ordinario de Valdetorres, Pedro Marina. Su testimonio es el siguiente:

“dijo que ordenó a Juan Ramos (regidor), vecino de esta villa, a Miguel Moreno, alguacil de ella y a Pedro Esteba, vecino de ella, que fuesen al molino viejo de este Concejo y que cogieran los costales de harina que estaban en el dicho molino; que los trajesen a esta villa para el abasto de ella, por que estaba enterado de que el trigo había caído y esta villa tiene mucha necesidad = y que se le pidió a una persona de confianza y así los susodichos trajeron la dicha harina y la depositó el dicho Pedro Marina como tal juez, en Pedro de Fuente el Saz, vecino de esta villa. Así, el dicho alcalde lo tiene depositado en el susodicho para el abasto de esta villa, por no tener otro remedio ni socorro para su abasto ni para el de los pasajeros, por que este año tan fortuito, de poca cosecha, está la villa con extrema necesidad, y en particular los pobres. Esto, de piedad, se debe remediar y si este remedio no sale de la maquila del dicho molino y de lo demás del Concejo, será malo para esta dicha villa y los pobres de ella. Además, el río Jarama ha echo rompimiento en los molinos y con las rentas de ellos se han reparado. [...] Viendo la patente necesidad y estos grandes inconvenientes se necesitó la dicha harina para el abasto. Así replica el dicho, con el respeto debido y a los señores de su Real Consejo se demandan mirar la dicha necesidad y que la dicha harina se quede para el dicho abasto, denegando a la parte contraria su pedimento”⁸⁷.

Por su declaración, sabemos que fue el alcalde quien pidió al regidor, al alguacil y a otro vecino a que fueran al molino a coger la harina para que se la dieran a Pedro de Fuente el Saz

⁸⁷ AHMVJ Caja 73 - Exp. 27 f. 4-4 v.

y quedara allí depositada, para poder abastecer a los vecinos de la villa. El alcalde para justificar la sustracción de la harina, recurre a que los vecinos lo estaban pasando muy mal por ser una época de escasez y que no tenía otra opción que requisar ese trigo. Como vemos, fueron a llevarse el trigo y ni el molinero que tenía arrendado el molino, Francisco Llorente, ni la persona que trabajaba allí asalariado, Goncalo López, pusieron ningún impedimento para que las tres personas mandadas por el alcalde se llevaran la mercancía. Recordemos la dura pena que se le había impuesto a Juan de Azconal por desobedecer al alcalde. Habían pasado 14 años desde aquel altercado. Quizá es posible que recordando el atrevimiento del otro molinero, estos se lo pensaran dos veces antes de hacer frente a una decisión de un cargo público.

Es otro ejemplo curioso de cómo transcurrían las cosas en aquellos años. El alcalde justifica su apropiación indebida por la necesidad de la gente. ¿Hizo lo correcto el alcalde de Valdeterres? En este caso ¿el fin justificaría los medios? Lo que está claro que esta acción de Pedro Marina tuvo fatales consecuencias para el pastelero, Juan del Cavo, dado que se quedó sin esas 60 fanegas de harina y tuvo que cerrar su pastelería, porque no tenía materia prima para trabajar. Además, de lo que no cabe duda ninguna es que el dicho pastelero, después de este acto seguro que no volvió a traer nada a moler a los molinos de Valdeterres.

3.6.- PLEITOS POR AGRESIONES E INSULTOS

En este apartado, vamos a incluir varios documentos que tienen relación con discusiones, broncas o querellas por agresiones entre los vecinos. La verdad es que hay bastantes conflictos relacionados con agresiones, todos de diversa índole.

El primero que vamos a ver es del año 1595 y aunque parezca repetitivo, nos tendremos que centrar otra vez en el en-

torno de un molino; en esta ocasión en el molino de papel de Silillos. Esto nos vuelve a demostrar la importancia que tenían los molinos a finales del siglo XVI y durante el siglo XVII en nuestra villa, porque de todos los pleitos que se están viendo a lo largo del trabajo, cuatro de ellos tienen relación con los molineros, con el molino en sí o con cosas que ocurren en su entorno. A modo de apunte también diremos que cada disputa sucede en un molino distinto. El de Juan de Azconal y su desobediencia al alcalde en el molino nuevo, el del conflicto entre Valdetorres y el Casar en el molino del Orejón, el visto anteriormente de la sustracción de grano en el molino viejo y este último que veremos en el molino de papel de Silillos.

En esta ocasión, nos encontramos ante una querrela criminal que se interpuso contra Pedro Carrasco (23 años), uno de los oficiales del molino de papel por agredir a Mari Francisca, la mujer de Juan Fernández, otro de los oficiales del molino.

Como se ha podido ver, a lo largo de este trabajo, hay muchas transcripciones, pero sin duda, las más llamativas y divertidas son las que tienen relación con estos temas. Sin duda, las descripciones de las agresiones son bastante sorprendentes. Catalina de Carrasco (hermana del acusado, Pedro Carrasco, y mujer de Antonio Ramos, otro de los oficiales del molino) describió así la situación:

“el dicho día, después de puesto el sol, vio como Pedro Carrasco iba corriendo por el corral adelante y salto por encima de una tapia, huyendo, y como quedaba llorando la mujer de Juan Fernández. Fue a ella y le dijo la dicha mujer de Juan Fernández como le había dado el dicho Pedro Carrasco y que la había hecho hocicar encima de un buey”⁸⁸.

⁸⁸ AHMVJ Caja 81 - Exp. 12 f. 1v.

Hay que tener en cuenta que esta aportación no concuerda con la que hacen otros testigos que estaban en los alrededores de donde surgió la discusión, porque por las de la hermana del acusado, solo parece que la empujó y esta cayó encima de un buey, pero la declaración de otros testigos, no son tan suaves como esta. Vemos en este caso lo que cuenta un vecino estante en la villa de Silillos:

*“este testigo estaba a la puerta de las casas donde viven los oficiales del molino de papel y llega a él la mujer del dicho Juan Fernández diciéndole que llamase a su marido y vino llorando y traía sangre en la boca y decía que se moría”*⁸⁹.

Como vemos, en esta ocasión, no cuenta nada relacionado con caerse encima de un buey, sino que Pedro Carrasco le había pegado o golpeado, porque traía sangre en la boca.

¿Cuál fue el motivo por el que este oficial agredió a la mujer del otro oficial, su compañero de trabajo? Realmente no lo sabemos, porque en la causa no aparece reflejado dicho dato, lo único que nos puede dar una idea son las palabras de la agredida, cuando cuenta su versión de los hechos:

*“estando la dicha Mari Francisca en su posada, fuera de la casa, en el patio, llegó a ella el dicho Pedro Carrasco y la dijo que para qué había dicho y lo que había visto”*⁹⁰.

Por esta frase, que es lo único que puede hacer referencia a un motivo, quizá la agredida vio algo que había hecho Pedro Carrasco, se supone que debía ser algo que no fuera muy lícito, y este culpaba a Mari Francisca de haberlo contado.

⁸⁹ AHMVJ Caja 81 - Exp. 12 f. 2.

⁹⁰ AHMVJ Caja 81 - Exp. 12 f. 4v.

En esta querella, también nos encontramos con una cosa curiosa. Cuando el acusado hace su declaración indica que tiene 23 años pocos más o menos, pero posteriormente hay un apunte que indica que como el acusado es menor de 21 años, se le adjudica un curador. El curador era como una especie de representante legal para representarle en la causa. Este dato, nos puede llevar a pensar que la mayoría de edad en estos años (1595) debería estar en 21 años. Realmente no sabemos si esa era la edad real para cumplir la mayoría de edad, así que estamos hablando de ello de manera hipotética. De todas formas, en todos los pleitos siempre hay intentos de idear cosas para que al acusado le cayera menos pena. Como vemos, Pedro Carrasco inicialmente dice que tiene 23 años, pero luego indican que tiene 21. Bien es cierto que en aquella época, a veces era difícil calcular la edad real que tenía la gente, pero también puede ser que le intentaran hacer pasar por menor de edad para que la pena pudiera ser algo menor. En este caso, la pena no le salió demasiado cara al acusado, porque la Justicia sólo le castigó a seis meses de destierro de la villa.

Otra de las disputas entre vecinos, en este caso es una bronca, la vemos en agosto de 1632. En esta ocasión el motivo de la discusión es porque Juan Recuero se enfrenta al barbero, Juan López, porque este no había querido afeitar a un muchacho. Como siempre hay varios testigos en la causa y cada uno nos aporta un dato distinto. El conflicto otra vez, se saldó con sangre.

Uno de los testigos nos cuenta lo siguiente:

“estando este testigo en la puerta de la casa oyó voces [...] en la casa de Mingo López y este testigo fue y vio como tenían voces entre Juan López, barbero, y Juan Recuero. El dicho Juan

Recuero le decía que por qué no había afeitado a un muchacho que había ido a su casa tres o cuatro veces. El dicho Juan López dijo que no le había visto y el dicho Juan Recuero le dijo que como le había de ver si se iba a [...] y empezaron a tratarse mal, de manera que el dicho Juan López le dijo que era un pícaro al dicho Juan Recuero y el dicho Juan Recuero le dijo que era un desvergonzado y anduvieron [...] y el dicho Juan Recuero salió con sangre en la cara”⁹¹.

En este párrafo, hay una parte cortada, y no vemos donde se supone que estaba el barbero cuando fue el muchacho varias veces a afeitarse, pero por las declaraciones de otros testigos, sabemos que acusaban al barbero de no ver al chico que fue a su casa porque estaba en sus huertos y en Campo Albillo.

Igualmente los insultos que se dedican ambos, varían. Si bien es cierto que todos los testigos coinciden en que Juan López le dijo a Juan de Recuero que era un pícaro, los mismos testigos, no coinciden con los que dio Recuero a López, unos dicen que le contestó que él era más pícaro, otros que eran un desvergonzado y otros que era un puerco. Como vemos, insultos para todos los gustos. Y también la información del último testigo nos dice como Juan Recuero se hizo sangre en la cara. ¿La causa?: El barbero le tiró un palo.

No sabemos cómo terminó esta causa, porque el documento no nos da más información.

Unos años más adelante, en julio de 1674, vemos la declaración jurada de algunos testigos. En este caso, el motivo de la bronca también es llamativo: la mordedura de un perro. Los vecinos implicados son: Pedro Valdeavero y Lucas García. Como en otros casos, ilustramos el pasaje con una de las de-

⁹¹ AHMVJ Caja103 - Exp. 25 f. 1v.

claraciones que aparecen en la información jurada, en este caso de Miguel García el Mozo:

“este testigo estaba el martes (...) era como las nueve del día, poco más o menos, a la puerta de Lucas García, en compañía del dicho Pedro Valdeavero y Andrés Asenjo. Estaba también Pedro Nieto, vecino de Talamanca. Estaban sentados en un palo que tiene a la puerta y el dicho Pedro Valdeavero se levantó y entró al portal de la casa del dicho Lucas García. Según iba entrando por el portal, salió un perro del dicho Lucas García que estaba echado en el portal y se levantó y si latir ni ladrar echó un bocado y le mordió al dicho Pedro Valdeavero por detrás y salió fuera a la calle. Volvió el dicho Pedro Valdeavero, el cual tenía un palo en las manos y se lo tiró (texto cortado) que si no tiene el palo, le vuelve a morder (texto cortado). Entraron allá otra vez y el dicho Pedro Valdeavero dijo: “¡maldito perro, que me ha mordido!”⁹².

La última parte del texto se lee bastante mal, porque las hojas del documento están muy deterioradas, pero está claro, en líneas generales cual fue el problema. Había varios vecinos sentados en una especie de banco y Pedro Valdeavero entró en la casa de Lucas García, no sabemos con qué motivo, y al entrar, un perro que estaba en el pasillo le mordió y tras ser mordido, se fue a por un palo, porque sino el perro le volvería a morder.

Sin duda, Pedro Valdeavero debió salir malherido por el mordisco del perro, porque estas son las palabras de Andrés Asenjo, que estaba con él en el momento del suceso:

⁹² AHMVJ Caja100 - Exp. 51 f. 1.

“entró en la casa del dicho Lucas García y empezó a dar voces, diciendo que le había mordido el perro; salió a la calle el perro y el dicho Pedro Valdeavero le tiró un palo que tenía en las manos y quiso el perro volver a él. Este testigo y los demás se levantaron entraron allá y el dicho Pedro Valdeavero se estaba quejando diciendo que le había mordido el perro y sacó la camisa ensangrentada, chorreando sangre, y decía le había mordido en la nalga y estaba echando juramento de que si su dueño no mataba al perro, que le había de matar él”⁹³.

Las palabras de este testigo nos hacen ver como Pedro Valdeavero no se tomó demasiado bien que el perro le hubiera mordido en la nalga, porque pedía que o el dueño matara al perro o lo iba a matar el mismo. Lo que queda patente es que no era la primera vez que el perro mordía a la gente, porque uno de los interrogados comenta que él sabe que el perro quiso morder a Antonio Moreno, el barbero y cirujano. Y otros de los testigos cuentan su propia experiencia con el perro:

“conoce al dicho perro y sabe lo ocasionado y que muerde a otras personas y a este testigo le mordió en una pierna y que estuvo algunos días herido. El dicho Lucas García le pidió que fuese a su casa para ajustar unas cuentas (fue antes de Navidad del año de sesenta y tres) y estando hablando con el dicho Lucas García en el portal de su casa, le dijo: “Aguarda, iré a por un poco de vino para beber” y este testigo estaba en el portal y de la cocina salió un perro grande que tiene y sin latir ni ladrar envistió contra este testigo y le mordió en una pierna, por lo que estuvo herido algunos días”⁹⁴.

⁹³ AHMVJ Caja100 - Exp. 51 f. 1v.

⁹⁴ AHMVJ Caja100 - Exp. 51 f. 2.

Cómo se puede apreciar, el perro era reincidente en atacar a otros vecinos de la Villa. Como pasa en muchos de estas disputas, no sabemos cómo terminó. En este caso, no sabemos cuál fue el futuro del perro, si siguió vivo o no, o si los vecinos denunciaron más veces a su dueño por los ataques del animal.

4.- CONCLUSIÓN

Llegados a este punto del texto, podemos sacar una serie de conclusiones, para terminar el artículo. Por todo lo visto hasta aquí, se pueden ver que la convivencia entre la población, en líneas generales, era buena. No hubo demasiados pleitos, si lo comparamos con otras épocas. Una cosa que también nos ha llamado la atención es que, al igual que en otras fechas los enfrentamientos relacionados con los ganaderos son abundantes, en este período de fines del XVI y el siglo XVII, no hemos encontrado ninguno.

Por norma general, la Justicia, actuaba de forma rápida. La mayoría de los casos que se alargaban algo más en el tiempo, lo hacían durante algunos meses o como mucho, un par de años. Era un período más o menos breve, si pensamos en el funcionamiento de las Instituciones de la época: la lentitud al notificar las sentencias, los declaraciones de los testigos que se alargan en el tiempo porque en algunas ocasiones están ausentes de la villa o trabajando en el campo, etc. Hoy en día, con muchos más medios, hay algunos pleitos que se alargan mucho más en el tiempo.

Otra cosa también a tener en cuenta es la poca importancia de la mayor parte de estos enfrentamientos, dado que casi todos los conflictos suelen ser por temas familiares o broncas entre vecinos por temas varios.

Con todas las transcripciones que se han ido viendo, se puede comprobar que se usaba un lenguaje popular en estos

siglos. Unos de los ejemplos más claros y evidentes pueden apreciarse las últimas transcripciones que hemos incluido al final del artículo. Sin duda, son las que nos ofrecen el lenguaje más popular, y para mí, sin duda, son las más divertidas y amenas de leer.

A lo largo de todas las líneas de este trabajo, hemos querido dejar constancia de los principales pleitos que hemos ido encontrando en el Archivo Histórico de Valdetorres en los últimos años del siglo XVI y en el siglo XVII. Bien es verdad que aquí al lector le hemos mostrado una selección, pero no todos los que hay. Estos no son los únicos documentos que encontramos con pleitos, demandas, querellas y sentencias, pero sí que son algunos de los más significativos. Al haber organizado los diversos temas en epígrafes, esperamos que haya quedado clara la diversidad de conflictos que nos podríamos encontrar en nuestra Villa. Además, con los múltiples ejemplos y las transcripciones realizadas, suponemos que habrá sido más fácil poder comprender los problemas que tenían las personas que vivieron aquella difícil época y cuáles eran las maneras de recurrir a la Justicia.

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	7
DE CÓMO VALDETORRES SE HIZO VILLA	13
INTRODUCCIÓN	15
BREVE APUNTE DEL PASADO MÁS LEJANO. HIPÓTESIS SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL POBLAMIENTO HISTÓRICO DE VALDETO- RRES DE JARAMA	19
APROXIMACIÓN AL COMÚN DE TALAMANCA.. 1563 – ESTADO DE COSAS EN VALDETORRES EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUCE LA SEPARACIÓN	37
EL ASUNTO MARJOMAR Y LAS TIERRAS DE LA VID	43
DE CÓMO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE SEPARACIÓN	51
DOCUMENTOS FUNDACIONALES	73
EL EXPEDIENTE DE JURISDICCIÓN	75
DOCUMENTO DE AMOJONAMIENTO	83
¿QUÉ PASÓ DESPUÉS DE 1564?	104
EL COMÚN DE LAS ONCE VILLAS DESPUÉS DE LA SEPA-	119

RACIÓN	120
LOS PLEITOS CON LOS MONASTERIOS	126
LOS GARNICA Y VALDETORRES	140
UNA PEQUEÑA VISIÓN DE LA VIDA COTIDIANA	154
BREVE CONCLUSIÓN	159
PLEITOS, Y CONFLICTOS EN LOS SIGLOS	
XVI Y XVII	163
1.- INTRODUCCIÓN	165
2.- EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA	167
3.- PLEITOS EN EL SIGLO XVI Y XVII	170
3.1.- PLEITOS POR HERENCIAS	171
3.2.- PLEITOS POR DEUDAS	190
3.3.- PLEITOS POR DESACATO	193
3.4.- PLEITOS CON PUEBLOS VECINOS	201
3.4.1.- CONFLICTO CON EL MOLAR	201
3.4.2.- CONFLICTO CON EL CASAR	204
3.4.3.- CONFLICTO CON TALAMANCA	209
3.5.- PLEITOS RELACIONADOS CON LOS BIENES DEL	
CONCEJO	212
3.5.1.- EL INCENDIO EN EL SOTO DE MARJOMAR .	213
3.5.2.- INCIDENTE POR LA SUSTRACCIÓN DE GRANO	
DEL MOLINO	219
3.6.- CONFLICTOS POR AGRESIONES E INSULTOS	223
4.- CONCLUSIÓN	231

Relicendo
Cabauna

Doctor salarj
guadarrama

28 Julio 1888

Rem
Juan ~~de~~ Lomues



Lopez
E

Donde estar con
Visto etc

